| MESA PRODUCTO DE NEGOCIACION | CSU | CSU |
|--|-----------------------------|---|
| TITULO I. NATURALEZA, PRINCIPIO | S Y COMUNIDAD UNIVERSITARIA | TÍTULO I NATURALEZA, PRINCIPIOS Y |
| | | COMUNIDAD UNIVERSITARIA |
| CAPÍTULO I. NATURALEZA JURÍI | DICA, CARÁCTER Y PRINCIPIOS | |
| ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y CARÁCTER ACADÉMICO. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas es una Institución de Educación Superior, pública, estatal del orden distrital, creada mediante el Acuerdo No. 10 de 1948 proferido por el Concejo de Bogotá. La Universidad Distrital es un ente universitario autónomo y goza de personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal, de conformidad con la Constitución Política, la ley y sus estatutos. Su carácter de Universidad la habilita para desarrollar programas académicos de educación superior en nivel de pregrado y posgrado en cualquier modalidad o campo de formación; desarrollar investigación-creación, producir, desarrollar y transmitir el conocimiento y la cultura universal, nacional y regional. | SION, ONIGOTER TTRINGITIOS | ARTÍCULO 1º. NATURALEZA JURÍDICA Y CARÁCTER ACADÉMICO. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas es un ente universitario autónomo de carácter público del orden distrital, creado mediante el Acuerdo 10 de 1948 del Concejo de Bogotá, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal, de conformidad con la Constitución Política, la ley y sus estatutos. Su carácter de Universidad la habilita para desarrollar programas académicos de educación superior en nivel de pregrado y posgrado, en cualquier modalidad o campo de formación; desarrollar investigación, creación e innovación; y, producir, desarrollar y transmitir el conocimiento y la cultura universal, nacional, regional y local. |
| ARTÍCULO 2. DOMICILIO. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia. De acuerdo con la ley y el presente estatuto, podrá establecer seccionales, sedes y dependencias en cualquier lugar, dentro y fuera del territorio nacional. ARTÍCULO 3. PATRIMONIO Y RENTAS. El patrimonio de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas está constituido por: 1. Las partidas y aportes que se le asignen dentro de los presupuestos nacional, | | ARTÍCULO 2º. DOMICILIO. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia. De acuerdo con la ley y el presente estatuto, podrá establecer seccionales, sedes y dependencias en cualquier lugar, dentro y fuera del territorio nacional. ARTÍCULO 3º. PATRIMONIO Y RENTAS. El patrimonio de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, es autónomo e independiente, y está constituido por: 1. Las partidas y aportes que se le asignen dentro de los presupuestos nacional, |

- departamental, distrital, y de otros entes territoriales y gubernamentales.
- 2. Los aportes o donaciones que hagan entidades gubernamentales o no gubernamentales, ya sea de orden nacional o internacional, conforme a la normativa vigente.
- 3. Las partidas y rendimientos derivados de su participación en actividades financieras y en empresas de diversa índole.
- 4. Los bienes muebles e inmuebles, los derechos materiales y de propiedad intelectual que le pertenezcan o que adquiera a cualquier título y las rentas o recursos que genere por cualquier concepto.

ARTÍCULO 4. OBJETO. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas se concibe como proyecto socio-cultural y ético, cuyo objeto es la producción de conocimiento y la apropiación de saberes, la formación integral y la transformación de la sociedad y la cultura, con criterios de pertinencia contextual, trabajo colectivo y prioridad social y ambiental, acorde con las necesidades de la ciudad-región de Bogotá, de la Nación y del mundo.

En desarrollo de su objeto, la Universidad promueve la vida digna en todas sus formas, reconoce los derechos de la naturaleza, preserva la diversidad biológica, social, cultural de territorios, propende por el uso y el manejo responsable de los bienes comunes y orienta sus funciones universitarias en favor de la vida, la paz y la convivencia, el cuidado y la defensa de la naturaleza y de las especies vivas, humanas y no humanas.

departamental, distrital, y de otros entes territoriales y gubernamentales, así como los rendimientos que de ellos se generen.

- **2.** Los aportes o donaciones que hagan entidades gubernamentales o no gubernamentales, ya sea de orden nacional o internacional, conforme a la normativa vigente.
- **3.** Los recursos propios, las partidas y los rendimientos derivados de su participación en actividades financieras y en empresas de diversa índole.
- **4.** Los bienes muebles e inmuebles, los derechos materiales y de propiedad intelectual que le pertenezcan o que adquiera a cualquier título, y las rentas o recursos que genere por cualquier concepto.

ARTÍCULO 4°. OBJETO. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas es un ente de carácter académico que obra como un proyecto sociocultural, ético, científico y tecnológico, cuyo objeto es la producción de conocimiento y la apropiación de saberes, la formación integral y la transformación de la sociedad y la cultura, con criterios de pertinencia contextual, trabajo colectivo, prioridad social y ambiental, acorde con las necesidades de la ciudad-región de Bogotá, de la Nación y del mundo.

En desarrollo de su objeto, la Universidad promueve la vida digna, la libertad, la equidad y la justicia en todas sus formas; el acceso y permanencia en la educación superior; reconoce los derechos de la naturaleza, preserva la diversidad biológica, social, cultural, propende por el uso y el manejo responsable de los bienes comunes y orienta sus funciones universitarias en favor de la vida, la paz y la convivencia, el cuidado y la defensa del ambiente.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas asume como base y fundamento de todas las actuaciones académicas y administrativas, y como directriz hermenéutica para la aplicación de las disposiciones del presente estatuto, los siguientes principios:

Autonomía. En el marco de la Constitución Política y la ley, la Universidad ejerce la autonomía como una garantía institucional que respalda la capacidad de autorregulación y autogestión y como una manifestación del carácter democrático.

- ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas asume como base y fundamento de todas las actuaciones académicas y administrativas, y como directriz hermenéutica para la aplicación de las disposiciones del presente estatuto, los siguientes principios:
- 1. Libertad. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas y su comunidad suscriben categóricamente el principio inalienable de la libertad, según el cual todas las personas nacen libres e iguales; lo cual da a cada una de ellas, la autonomía individual para hacer sus escogencias y tomar sus decisiones del modo como lo considere adecuado, siempre y cuando no afecte la libertad de los demás: lo que implica el reconocimiento de la responsabilidad ética y normativa por parte de cada sujeto. Esta autonomía integral del sujeto debe ser respetada y garantizada por el Estado. La Universidad debe contribuir a su fortalecimiento bajo dimensiones, tales como: la libertad de pensamiento, ejercicio de las corrientes pedagógicas, opinión, expresión, conciencia, credo y género, así como la libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra. En desarrollo de estos valores, la Universidad se compromete con los derechos que nacen de las identidades de género, étnicas, ideológicas, religiosas y políticas, de acuerdo con su naturaleza, objetivos y funciones.
- 2. Autonomía. En el marco de la Constitución Política y la ley, la Universidad ejerce la autonomía como un derecho de todas las personas y como una garantía institucional para autogobernarse y autodeterminarse, con capacidad para regular con independencia,

participativo y pluralista que propugna por el desarrollo integral del educando en un ambiente donde imperen las libertades de pensamiento, enseñanza y aprendizaje, cátedra e investigación-creación.

Libertad de cátedra y aprendizaje. La Universidad reconoce y respeta la libertad de catedra, enseñanza, aprendizaje e investigación-creación, así como la discrecionalidad que tiene cada profesor para exponer, ceñido a los principios éticos y de pluralidad y diversidad de saberes, los conocimientos y saberes en el campo de la actividad universitaria y social, y la que se reconoce a todo estudiante para controvertir dentro del respeto mutuo y de las normas de comportamiento académico.

En consideración a este principio, la Universidad garantiza a los miembros de la comunidad universitaria, la libre expresión y

todas las materias de naturaleza académica, financiera y administrativa, indispensables para el cumplimiento de su objeto; y como una manifestación del carácter democrático, participativo y pluralista, que propugna por el desarrollo integral del educando en un ambiente donde imperen las libertades de pensamiento, enseñanza y aprendizaje, cátedra, investigación y creación.

- 3. Igualdad de oportunidades y meritocracia. La Universidad será ajena a cualquier práctica clientelista y a la influencia de los privilegios sociales en la toma de decisiones; y asumirá la ética y meritocracia, como criterios fundamentales para la asignación y el ejercicio de los cargos de la planta administrativa y docente. Así mismo, defenderá la equidad social y la justicia distributiva.
- 4. Libertad de cátedra, aprendizaje e investigación. La Universidad reconoce y respeta la libertad de cátedra, enseñanza, aprendizaje, investigación y creación, así como la discrecionalidad que tiene cada profesor para exponer e investigar, ceñido a los principios éticos y de pluralidad y diversidad de saberes en el marco del proyecto institucional, los conocimientos en el campo de la actividad universitaria y social, y la que se reconoce a todo estudiante para controvertir dentro del respeto mutuo y de las normas de comportamiento académico.

En consideración a este principio, la Universidad garantiza a los miembros de la comunidad universitaria, la libre expresión y deliberación

deliberación que contribuya al desarrollo del pensamiento crítico.

Democracia Participativa. En virtud de este principio, la Universidad garantiza a la comunidad universitaria la posibilidad de intervenir y expresarse sobre todos los asuntos que interesan a la vida académica y administrativa, mediante los mecanismos internos establecidos para ello, así como la garantía de participar efectivamente en las cuestiones que afectan los intereses de la comunidad universitaria.

Transparencia y compromiso ético: La Universidad y el conjunto de la Comunidad Universitaria se orientan y comprometen con códigos y prácticas éticas de defensa de lo público; uso y manejo efectivo y pulcro de los recursos; lealtad con el interés público de las comunidades representadas; transparencia en los procesos de gobierno, académicos, administrativos y de admisión de estudiantes; privilegio de criterios de meritocracia en la designación de cargos y responsabilidades de dirección.

Igualdad en la diferencia: La Universidad reconoce y garantiza la multiculturalidad, la pluralidad y la diversidad de conocimientos y saberes, por lo que proscribirá cualquier acto de discriminación.

Defensa de lo público: La Universidad se compromete con la defensa y el fortalecimiento de lo público y asume la educación superior como un

que contribuya al desarrollo del pensamiento crítico.

- **5. Democracia participativa.** En virtud de este principio, la Universidad garantiza a la comunidad universitaria, la posibilidad de intervenir y expresarse sobre todos los asuntos que interesan a la vida académica y administrativa, así como la garantía de participar efectivamente en las cuestiones que afectan los intereses de la comunidad universitaria, mediante los mecanismos internos establecidos para ello.
- 6. Transparencia y compromiso ético. La Universidad y el conjunto de la Comunidad Universitaria se orientan y comprometen con códigos y prácticas éticas de defensa de lo público, respecto al principio de la legalidad; es decir, el uso y manejo efectivo y pulcro de los recursos; la lealtad con el interés público de las comunidades representadas; la transparencia en los procesos de gobierno, académicos, administrativos y de admisión de estudiantes; e igualmente aplicará los criterios de una sana planeación, que incluya la aplicación de los principios de eficacia, eficiencia y defensa del interés público.
- 7. Igualdad en la diferencia. La Universidad reconoce y garantiza la multiculturalidad, la pluralidad y la diversidad de conocimientos y saberes, por lo que proscribirá cualquier acto de discriminación.
- 8. Defensa de lo público. La Universidad se compromete con la defensa y el fortalecimiento de lo público; por consiguiente, con la lucha contra toda forma de corrupción en su interior;

derecho y un bien público que debe ser garantizado y financiado por el Estado.

La defensa de lo público implica actuaciones éticas, transparentes y que correspondan con los principios, objetivos y funciones universitarias adoptados por la Universidad.

Conocimiento como bien común. La Universidad asume el conocimiento y su generación como un bien común y, en tal sentido, a través de sus funciones y políticas propenderá por la consolidación de una cultura universitaria en donde prima el interés colectivo. Quienes conforman la comunidad universitaria se han de convertir en generadores de espacios amplios y participativos de construcción, apropiación, difusión y uso de conocimiento.

La Universidad garantiza el respeto de la política de derechos de autor y gestiona la protección del conocimiento y tecnología desarrollada con el propósito de que la sociedad se beneficie colectivamente del proyecto académico de la Universidad, sin restricciones ni exclusiones.

Meritocracia: La Universidad asume la ética y la meritocracia como criterios fundamentales para la designación y el ejercicio de los cargos de

igualmente, asume la educación superior como un derecho y un bien público que debe ser garantizado y financiado por el Estado, en los términos de la Constitución y la ley.

La defensa de lo público implica actuaciones éticas, transparentes y que correspondan con los principios, objetivos y funciones universitarias adoptados por la Universidad.

9. Conocimiento como bien común. La Universidad asume el conocimiento y su generación como un bien común y, en tal sentido, a través de sus funciones y políticas propenderá por la consolidación de una cultura universitaria en donde prevalezca el interés colectivo. Quienes conforman la comunidad universitaria se han de convertir en generadores de espacios amplios y participativos de construcción, apropiación, difusión y uso de conocimiento.

La Universidad garantiza el respeto de la política de derechos de autor, sin que conduzca a monopolios artificiosos lesivos del disfrute por la sociedad del conocimiento y sus aplicaciones; igualmente, gestiona la protección del conocimiento y tecnología desarrollada, con el propósito de que la sociedad se beneficie colectivamente del proyecto académico de la Universidad, sin restricciones ni exclusiones. No obstante, no renunciará a la defensa de sus derechos en este campo.

dirección, así como en los demás cargos de la planta administrativa y docente. –ya quedo arriba-

Pluralidad y diversidad de saberes: La Universidad construye conocimiento mediante el diálogo, desde la pluralidad y la diversidad de saberes, con el propósito de fortalecer una visión integrada de la realidad en sus distintos procesos y funciones universitarias.

- 10. Pluralidad y diversidad de saberes. La Universidad construye conocimiento mediante el diálogo, desde la pluralidad y la diversidad de saberes, con el propósito de fortalecer una visión integrada de la realidad en sus distintos procesos y funciones universitarias.
- 11. Calidad y evaluación. La Universidad y su comunidad promoverán los más altos estándares en los procesos institucionales, que garanticen el cumplimiento de su naturaleza y objetivos; además, desarrollará la autoevaluación, tanto en los procesos administrativos como académicos. En desarrollo de este principio, deberán ser actualizados los sistemas de gestión de calidad, autoevaluación y acreditación, modelo de control interno y evaluación de desempeño de los funcionarios, de los procesos y programas.
- 12. Excelencia. Los procesos académicos se desarrollarán dentro de los más altos parámetros de calidad en la formación de estudiantes de pregrado y posgrado, con los modelos pedagógicos, métodos y metodologías que adopten los avances en materia de docencia, para el mejoramiento permanente de la formación que se imparte en la Universidad, así como en sus procesos de extensión e investigación, planteados también por su impacto en la sociedad.
- **13. Transformación digital.** El desarrollo de los procesos académicos, administrativos y financieros y los demás requeridos para el cumplimiento de la misión de la Universidad, se apoyará en la transformación digital, con el fin de

| | | garantizar una cultura democrática de la comunicación, la información y el conocimiento. En tal sentido, toda la comunidad universitaria apropiará y usará las tecnologías digitales, para fomentar el fortalecimiento del valor educativo y, de igual manera, mejorar las interacciones con la sociedad; privilegiando las relaciones interpersonales en el proceso pedagógico y demás procesos institucionales. |
|--|-------------------------|---|
| CAPÍTULO II. OBJETIVOS Y FU | JNCIONES UNIVERSITARIAS | CAPÍTULO II. OBJETIVOS Y FUNCIONES UNIVERSITARIAS |
| ARTÍCULO 6. OBJETIVOS. Son objetivos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, además de los previstos en la ley, los siguientes: 1. Formar seres humanos, profesionales y ciudadanos éticos, con espíritu crítico y sentido pluralista, incluyente y emancipador; garantes del Estado Social de Derecho y comprometidos con las problemáticas sociales, ambientales, económicas y políticas; con capacidad y disposición para promover diálogos de saberes, desarrollar reflexiones y prácticas científicas y liderar procesos de transformación de la sociedad y de desarrollo del Distrito Capital, la región y el país. | | ARTÍCULO 6º. OBJETIVOS. Son objetivos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, además de los previstos en la ley, los siguientes: 1. Formar seres humanos, profesionales e investigadores; ciudadanos éticos, con espíritu crítico y sentido pluralista, incluyente y emancipador; garantes del Estado Social de Derecho; comprometidos con las problemáticas sociales, ambientales, económicas y políticas; con capacidad y disposición para promover diálogos de saberes, desarrollar reflexiones y prácticas científicas, y para liderar procesos de transformación de la sociedad y de desarrollo del Distrito Capital, la región y el país. 2. Crear y reproducir conocimiento avanzado en los diferentes campos de las ciencias, las tecnologías, las artes y las humanidades, mediante procesos de investigación en sus modalidades básicas y aplicadas. 3. Generar saberes y conocimientos diversos, priorizando el trabajo comunitario con |
| 2. Generar saberes y conocimientos diversos a través del trabajo comunitario con compromiso social a través de sus funciones universitarias, que asuman los problemas nacionales, regionales y locales para aportar a la construcción de la nación | | compromiso social a través de las funciones universitarias, que asuman los problemas nacionales, regionales y locales para aportar a la construcción de la nación colombiana y de la |

colombiana y de la ciudad-región, y dar respuesta a sus necesidades.

- 3. Investigar, educar, reconocer y actuar sobre las problemáticas ambientales, económicas, sociales y políticas de la ciudad-región, y brindar propuestas alternativas para la defensa de la naturaleza y el patrimonio cultural, por medio de las funciones universitarias.
- 4. Propender por la participación de la Universidad en los distintos escenarios sociales, culturales, políticos, económicos, científicos e investigativos para aportar alternativas de solución a las problemáticas de la ciudad-región e impulsar y desarrollar programas, proyectos y actividades de extensión orientadas a la transformación cultural y social en el marco de criterios éticos, ambientales, tecnológicos y sociales, con alto sentido de interés colectivo y público.
- 5. Trabajar por la defensa de la educación pública estatal y popular, y aportar desde su carácter para superar los conflictos sociales, económicos, políticos y ambientales del país.
- 6. Promover políticas y mecanismos de visibilidad y de vinculación en comunidades nacionales e internacionales de construcción y difusión de conocimientos y saberes, con observancia de los principios de solidaridad y reciprocidad académica, y criterios de pertinencia contextual y universalidad del conocimiento.

- ciudad-región, y dar respuesta a sus necesidades.
- **4.** Fortalecer y desarrollar programas de educación superior universitaria para el desarrollo de las ciencias, las tecnologías, las artes y las humanidades, para el crecimiento individual y colectivo, y para el desarrollo de las profesiones.
- 5. Investigar, educar, reconocer y actuar sobre las problemáticas ambientales, económicas, sociales y políticas de la ciudad-región y de la nación colombiana, y brindar propuestas alternativas para la defensa de la naturaleza y el patrimonio cultural.
- **6**. Propender la participación de la Universidad en los distintos escenarios sociales, culturales, políticos, económicos, científicos e investigativos, para aportar alternativas de solución a las problemáticas de la ciudad-región y nación, e impulsar y desarrollar programas, proyectos y actividades de extensión orientadas a la transformación cultural y social en el marco de criterios éticos, ambientales, tecnológicos y sociales, con alto sentido de interés colectivo y público.
- **7.** Defender la educación pública estatal y popular, y aportar a la superación de los conflictos sociales, económicos, políticos y ambientales del país.
- **8**. Promover políticas y mecanismos de visibilidad institucional y de vinculación con comunidades nacionales e internacionales, en la construcción y difusión de conocimientos y saberes, con observancia de los principios de solidaridad y reciprocidad académica, y criterios

- 7. Participar con otras instituciones de educación superior en la construcción e implementación de políticas públicas, primordialmente en las que propendan por el acceso y permanencia en la universidad de los sectores económicamente menos favorecidos, con criterios de inclusión, equidad e igualdad de oportunidades en la sociedad.
- 8. Generar compromiso ambiental desde sus funciones universitarias y desde la comunidad universitaria, basado en prácticas pedagógicas y acciones de cuidado del planeta y la vida, reconociendo la relación compleja y armónica entre naturaleza humana y no humana, para aportar a la superación de la crisis ética y ambiental del mundo.
- 9. Generar espacios para la integración del tejido educativo y social universitario, que permita la articulación interna y externa a partir de procesos de participación.
- 10. Apoyar y asesorar al Estado, al Distrito Capital y a la sociedad en general, en los órdenes científico, tecnológico, técnico, cultural, artístico y educativo, con autonomía académica e investigativa.
- 11. Propiciar procesos de innovación y creación con base en criterios de pertinencia contextual e institucional, para lo cual promueve escenarios de pensamiento crítico en su desarrollo.

- de pertinencia contextual y universalidad del conocimiento.
- 9. Participar con otras instituciones de educación superior, en la construcción e implementación de políticas públicas, primordialmente de aquellas que propendan el acceso y permanencia en la universidad de los sectores económicamente menos favorecidos, con criterios de inclusión, equidad e igualdad de oportunidades en la sociedad.
- 10. Generar compromiso ambiental con base en prácticas pedagógicas y acciones de cuidado del planeta y la vida, reconociendo la relación compleja y armónica entre naturaleza humana y no humana, para aportar a la superación de la crisis ética y ambiental del planeta.
- **11.** Generar espacios de integración del tejido educativo, que fortalezcan la cohesión social, la articulación interna y externa, y los procesos de participación democrática.
- **12.** Apoyar y asesorar al Estado, al Distrito Capital, al sector productivo y a la sociedad en general, en los órdenes científico, tecnológico, técnico, cultural, artístico y educativo, con autonomía académica e investigativa.
- **13**. Propiciar procesos de innovación y creación con base en criterios de pertinencia contextual e institucional, para lo cual promueve escenarios de pensamiento crítico.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES UNIVERSITARIAS. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas desplegará las actividades propias de su naturaleza, para el cumplimiento de su objeto y objetivos, a través de sus tres grandes funciones:

La formación-docencia brinda al estudiante formación integral para el desarrollo de las potencialidades del ser humano en la búsqueda de su realización personal, profesional y ciudadana, así como condiciones propicias para su acceso, permanencia y desarrollo académico mediante enfoques y estrategias pedagógicas en los procesos de aprendizaje y currículos flexibles con componentes científicos y humanísticos, desde una perspectiva investigativa, de derechos humanos y de construcción de paz. La movilidad académica, la internacionalización de los currículos y los escenarios de participación fortalecen la formación-docencia.

La investigación – creación, genera conocimientos, saberes y expresiones artístico-culturales, mediante un sistema descentralizado, incluyente, flexible, dialógico, que desarrolla diversos tipos y modelos de investigación-creación y que asume apropiación, transferencia e innovación como componentes fundamentales, y la libertad como principio para promover un modelo propio que reconoce y dialoga con el contextos local, nacional e internacional.

Esta función universitaria se fortalece con la consolidación de alianzas, redes y grupos de investigación – creación a nivel nacional e internacional y la disposición de talento humano y

Se incluye el mote innovación para la función investigación-creación. Cuando ello hace referencia en la cienciometria a mera productividad.

ARTÍCULO 7°. FUNCIONES UNIVERSITARIAS. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas desplegará las actividades propias de su naturaleza y de carácter académico, para el cumplimiento de su objeto y objetivos, a través de sus tres grandes funciones:

- 1. Formación-docencia: brindar al estudiante formación integral para el desarrollo de las potencialidades del ser humano en la búsqueda de su realización personal, profesional y ciudadana, así como condiciones propicias para su acceso, permanencia y desarrollo académico, mediante enfoques y estrategias pedagógicas en los procesos de aprendizaje y currículos flexibles con componentes científicos v desde una perspectiva humanísticos. investigativa, de derechos humanos y de construcción de paz. La movilidad académica, la internacionalización de los currículos y los escenarios de participación fortalecen esta función.
- 2. Investigación-creación e innovación: generar conocimientos, saberes y expresiones artístico-culturales, mediante un sistema descentralizado, incluyente, flexible, dialógico, que desarrolla diversos tipos y modelos de investigación-creación e innovación, y que asume la apropiación, transferencia e innovación como componentes fundamentales; y la libertad, como principio para promover un modelo propio que reconoce y dialoga con los contextos local, nacional e internacional.

Esta función universitaria se fortalece con la consolidación de alianzas, redes y grupos de investigación-creación e innovación a nivel nacional e internacional, y la disposición de

los recursos físicos, financieros, tecnológicos y talento humano y los recursos físicos, logísticos necesarios para ello. financieros, tecnológicos y logísticos necesarios para ello. La extensión-proyección social, promueve la 3. Extensión-proyección social: promover la interacción y el diálogo permanente entre interacción y el diálogo permanente entre Universidad y el entorno local, regional, nacional Universidad y el entorno local, regional, nacional e e internacional, para proyectar y desarrollar las internacional, para proyectar y desarrollar las fortalezas institucionales en formación, docencia fortalezas institucionales en formación, docencia e investigación-creación-creación gestión, e investigación-creación e innovación y gestión, mediante la articulación para el estudio de las mediante la construcción de soluciones y la problemáticas, la construcción de soluciones y la definición de políticas públicas que contribuyan definición de políticas públicas que contribuyan al al mejoramiento de la calidad de vida. Con este mejoramiento de la calidad de vida. Con este fin, fin, se desarrolla como un sistema institucional se desarrolla como un sistema institucional que que sustenta los procesos bajo criterios de sustenta los procesos bajo criterios de pertinencia pertinencia académica, transparencia y académica, de transparencia y de eficiencia. eficiencia. El desarrollo de esta función permite construir El desarrollo de esta función permite construir, de manera dialógica proyectos con las de manera dialógica, proyectos con las comunidades, sectores u organizaciones; comunidades, sectores u organizaciones; promover estrategias que generen vínculos con promover estrategias que generen vínculos con otras instituciones e impactos sociales, humanos y otras instituciones e impactos sociales y ambientales; fomentar la participación de la ambientales; fomentar la participación de la comunidad universitaria en los procesos comunidad universitaria en los procesos institucionales y responder a las necesidades de la institucionales y responder a las necesidades de ciudad-región y del país. la ciudad-región y del país. CAPÍTULO III. COMUNIDAD UNIVERSITARIA CAPÍTULO III **COMUNIDAD UNIVERSITARIA** ARTÍCULO 8. COMUNIDAD ARTÍCULO 8º. COMUNIDAD UNIVERSITARIA. UNIVERSITARIA. La Comunidad Universitaria en La Comunidad Universitaria en la Universidad la Universidad Distrital Francisco José de Caldas Distrital Francisco José de Caldas, está la conforman los docentes, los estudiantes, el conformada por los docentes, los estudiantes, el personal administrativo, los trabajadores oficiales, personal administrativo. los trabaiadores los egresados y los miembros que integran oficiales, los egresados y los miembros que órganos de dirección de la Universidad mientras integran órganos de dirección de la Universidad, ostenten tal condición.

mientras ostenten tal condición.

| ARTÍCULO 9. DOCENTES. Los docentes de la Universidad son ciudadanos nacionales o extranjeros vinculados para el ejercicio de las funciones universitarias, con acreditada idoneidad académica, soportada mediante certificaciones de títulos, experiencia docente, experiencia profesional y productividad académica | ARTÍCULO 9º. DOCENTES. Los docentes de la Universidad son personas nacionales o extranjeros vinculados para el ejercicio de las funciones universitarias, con acreditada idoneidad académica, soportada mediante certificaciones de títulos y/o experiencia docente y productividad académica. |
|--|---|
| ARTÍCULO 10. TIPOS DE VINCULACIÓN Y DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES. La Universidad Distrital vincula a docentes de carrera y docentes ocasionales, mediante concurso público de méritos. | |
| La dedicación de los docentes de carrera podrá ser de tiempo completo o exclusiva; los docentes ocasionales podrán tener dedicación de tiempo completo, medio tiempo o cátedra. | |
| Cada docente debe estar adscrito a una Escuela de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. | |
| PARÁGRAFO: La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, según las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal, vincula a los docentes ocasionales por periodos de hasta 11.5 meses. (QUEDO 11 MESES EN PARAGRAFO DEL ARTICULO 10) | |
| ARTÍCULO 11. ESTATUTO DE PERSONAL DOCENTE. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas debe contar con un Estatuto de Personal Docente, expedido conforme al procedimiento establecido para el efecto, en el que se debe regular además de lo establecido en la ley, los siguientes aspectos: | ARTÍCULO 10°. ESTATUTO DE PERSONAL DOCENTE. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas debe contar con un Estatuto de Personal Docente, expedido conforme al procedimiento establecido para el efecto, en el que se debe regular, además de lo establecido en la ley, los siguientes aspectos: |

- a. Definición de la carrera docente y sistema de promoción y de vinculación mediante concurso de méritos que prevea el perfil, requisitos, condiciones y mecanismos de incorporación.
- b. Un sistema de evaluación y autoevaluación, periódico y público.
- Derechos, obligaciones, estímulos y reconocimientos en condiciones de igualdad y equidad para la participación en proyectos de investigación-creación y demás actividades académicas.
- d. Garantías de la libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación-creación y cátedra.
- e. Políticas de formación y capacitación.
- f. Régimen disciplinario.
- g. Garantías y mecanismos de participación en la Universidad.

PARÁGRAFO. El Estatuto de Personal Docente debe prever los casos en que se puede eximir de la acreditación de títulos a los docentes que demuestren experticia y hayan realizado aportes significativos en el campo de la ciencia, la técnica, las artes o las humanidades.

- 1. Definición de la carrera docente y sistema de promoción y vinculación mediante concurso de méritos, que prevea el perfil, requisitos, condiciones y mecanismos de incorporación.
- **2.** Un sistema de evaluación y autoevaluación, periódico y público.
- **3.** Derechos, obligaciones, estímulos y reconocimientos en condiciones de igualdad y equidad, para la participación en proyectos de investigación-creación e innovación y demás actividades académicas.
- 4. Situaciones administrativas.
- **5.** Libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación, creación e innovación y cátedra, y sus garantías.
- **6.** Políticas de formación y capacitación.
- 7. Régimen disciplinario.
- **8.** Garantías y mecanismos de participación en la Universidad.
- **9.** Inhabilidades e incompatibilidades.

PARÁGRAFO I. El Estatuto de Personal Docente debe prever los casos en que se puede eximir de la acreditación de títulos a los docentes que demuestren experticia y hayan realizado aportes significativos en el campo de la ciencia, la técnica, las artes o las humanidades.

PARÁGRAFO II. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, según las necesidades del servicio y la disponibilidad

| ARTÍCULO 12. ESTUDIANTES. El estudiante de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es aquella persona con matrícula vigente en un programa académico de pregrado o de posgrado. | presupuestal, vincula a los docentes ocasionales por períodos hasta de 11 meses. ARTÍCULO 11º. ESTUDIANTES. El estudiante de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, es aquella persona con matrícula vigente en un programa académico de pregrado o posgrado. |
|--|--|
| ARTÍCULO 13. ESTATUTO ESTUDIANTIL. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas debe contar con un Estatuto Estudiantil expedido conforme al procedimiento establecido para el efecto, en el que se regula, además de lo establecido en la ley, los siguientes aspectos: | ARTÍCULO 12º. ESTATUTO ESTUDIANTIL. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas debe contar con un Estatuto Estudiantil, expedido conforme al procedimiento establecido para el efecto, en el que se regula, además de lo establecido en la ley, los siguientes aspectos: |
| a. Derechos, deberes, responsabilidades y estímulos. b. Admisión, matrícula y renovación de matrícula. c. Calidad de estudiante, condiciones y permanencia. d. Sistema de evaluación y promoción académica. e. Régimen disciplinario. f. Desarrollo de garantías de organización y participación institucional. | Derechos, deberes, responsabilidades y estímulos. Admisión, matrícula y renovación de matrícula. Calidad de estudiante, condiciones y permanencia. Sistema de evaluación y promoción académica. Régimen disciplinario. Desarrollo de garantías de organización y participación institucional. Flexibilidad académica, que permita la doble titulación en pregrado. |
| ARTÍCULO 14. PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TRABAJADORES OFICIALES. El personal administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas está conformado por empleados públicos de periodo fijo, provisionales, de carrera administrativa, de libre nombramiento y remoción y los trabajadores oficiales. Cualquiera que sea la | ARTÍCULO 13º. PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TRABAJADORES OFICIALES. El personal administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, está conformado por los servidores públicos de período fijo, de carrera administrativa, y de libre nombramiento y remoción; y por los trabajadores oficiales. Cualquiera que sea la gestión |

| gestión administrativa que desarrolle el personal y los trabajadores oficiales debe estar al servicio de las funciones universitarias. | administrativa que desarrolle el personal y los trabajadores oficiales, debe estar al servicio de las funciones universitarias, sin perjuicio de las situaciones administrativas a las que tenga derecho. |
|--|---|
| ARTÍCULO 15. ESTATUTO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas debe regular las relaciones con su personal administrativo en un Estatuto de Personal Administrativo en el que se reglamenta, además de lo establecido en la ley, como mínimo: a. Clasificación de los empleos. b. Ingreso, forma de provisión de los cargos, estabilidad, promoción y retiro de la Universidad. c. Situaciones administrativas. d. Derechos, incentivos, obligaciones y garantías laborales. e. Régimen disciplinario. f. Sistema de capacitación. g. Evaluación del desempeño. h. Garantías de participación democrática. | ARTÍCULO 14º. ESTATUTO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas debe regular las relaciones con su personal administrativo en un Estatuto de Personal Administrativo en el que se reglamenta, además de lo establecido en la ley, como mínimo: 1. Régimen especial de carrera administrativa 2. Clasificación de los empleos. 3. Ingreso, forma de provisión de los cargos, estabilidad, promoción y retiro. 4. Situaciones administrativas. 5. Derechos, incentivos, obligaciones y garantías laborales. 6. Régimen disciplinario. 7. Sistema de capacitación. 8. Evaluación del desempeño. 9. Garantías de participación democrática. 10. Régimen de inhabilidades e incompatibilidades. |
| ARTÍCULO 16. EGRESADOS. El egresado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es aquella persona que culmina sus | ARTÍCULO 15°. EGRESADOS. El egresado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, es aquella persona que culminó sus |

| estudios de pregrado o posgrado y obtiene el título correspondiente. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas debe establecer políticas, planes y programas de seguimiento y apoyo a sus egresados. | | estudios de pregrado o posgrado y obtuvo el título correspondiente. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas debe establecer el Estatuto del egresado, sus políticas, planes y programas de seguimiento y apoyo. |
|---|---|--|
| TITULO II. GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA | | TÍTULO II GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA |
| CAPÍTULO I. GOBIERNO UNIVERSITARIO | | CAPÍTULO I GOBIERNO UNIVERSITARIO |
| ARTÍCULO 17. GOBIERNO UNIVERSITARIO. Se define como gobierno universitario la construcción, la dirección y la ejecución de las políticas universitarias para el logro del objeto, los principios y los objetivos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de conformidad con la Constitución Política, la ley y los estatutos institucionales. La gobernanza de la Universidad se sustenta en el principio de la democracia participativa, conforme al cual, la comunidad universitaria participa en la construcción, la ejecución y el desarrollo de las políticas universitarias, y en la elección y designación de los órganos de dirección. | No se renuncia a la democracia representativa | ARTÍCULO 16°. GOBIERNO UNIVERSITARIO. El gobierno universitario está constituido por las instancias de decisión establecidas por la ley, las cuales definen, ejecutan y controlan las políticas universitarias para el logro del objeto, los objetivos y las funciones de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de conformidad con la Constitución Política, la ley y los estatutos institucionales. La gobernanza de la Universidad se sustenta con la capacidad de gobierno y de gestión, articulada con la democracia participativa y representativa; conforme a la cual la comunidad universitaria concurre a la construcción, ejecución y desarrollo de las políticas universitarias, y en la elección y designación de sus representantes en los órganos de dirección, conforme a la autonomía universitaria y a la ley. |
| ARTÍCULO 18. ÓRGANOS E INSTANCIAS DE DIRECCIÓN. Son órganos e instancias de dirección de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas: a. Consejo Superior Universitario b. Consejo Académico | Ley 30, articulo | ARTÍCULO 17º. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN. El gobierno y la dirección de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, corresponde a las siguientes instancias: 1. Consejo Superior Universitario. |

| c. Rectoría | 2. Consejo Académico. |
|---|--|
| d. Consejo de Facultad | 3. Rector. |
| e. Decano | 3. Rector. |
| f. Consejo de Escuela | ARTÍCULO 18°. AUTORIDADES DE |
| g. Director de Escuela | DIRECCIÓN Y GOBIERNO. Serán autoridades |
| h. Consejo de Centro | de dirección y gobierno, en su nivel jerárquico, |
| i. Director de Centro | áreas y campos de acción específico, las |
| j. Consejo de Instituto | siguientes instancias: |
| k. Director de Instituto | siguientes instancias. |
| I. Consejo de Área de Formación | 1. Consejo de Facultad. |
| m. Director de Área de Formación | 2. Decano. |
| DADÁCDAFO De conformidad con el | 3. Consejos de Escuela, Instituto, Centro y |
| PARÁGRAFO. De conformidad con el Artículo 68 de la Constitución Política, la | Programa académico o programa académico |
| , | afín. |
| comunidad universitaria representada en la Asamblea Universitaria participa en la dirección de | 4. Directores de Escuela, Instituto, Centro y |
| la Universidad, con la construcción de planes y | Programa académico o programa académico |
| políticas institucionales de mediano y largo plazo, | afín. |
| su evaluación y seguimiento, y en la reforma o | |
| modificación de los estatutos, conforme a lo | |
| previsto en este Estatuto. | |
| | |
| ARTÍCULO 19. IMPEDIMIENTOS, | ARTÍCULO 19º. INHABILIDADES E |
| INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los | INCOMPATIBILIDADES. Los miembros de los |
| miembros de los órganos de dirección y de | órganos de dirección, gobierno y de |
| participación, y quienes ostenten cargos de | participación, están sujetos al régimen de |
| dirección, están sujetos a los impedimentos, | inhabilidades e incompatibilidades establecidos |
| inhabilidades e incompatibilidades establecidas en | en la Constitución, la ley, estatutos y demás |
| la ley y los estatutos. | normas de la Universidad. |
| | |
| ARTÍCULO 20. PERIODOS DE | ARTÍCULO 20°. PERÍODOS DE |
| REPRESENTACIÓN. El periodo de los | REPRESENTACIÓN. El período institucional de |
| representantes de la comunidad universitaria será | los representantes en los Órganos de Dirección |
| de tres (3) años o menor si pierde el vínculo que le | y Gobierno de la universidad y en el Consejo de |
| dio origen a su representación. En cada caso, | Participación, será de cuatro (4) años. En cada |
| tendrán su respectivo suplente quien sólo actúa en | caso, tendrán su respectivo suplente, quien solo |
| ausencia del principal. | actúa en ausencia del principal. |

| Se entiende por período institucional el término de tiempo entre el inicio y la finalización del ejercicio de las funciones de los integrantes de los órganos de dirección. Los períodos institucionales se iniciarán en la fecha señalada y terminarán el día anterior a la ocurrencia del término de años para los cuales se hizo la elección. PARÁGRAFO. El periodo institucional de los representantes estudiantiles será de dos (2) años. | Se entiende por período institucional, el término de tiempo que es funcionalmente impersonal y objetivo entre el inicio y la finalización del ejercicio de las competencias de los integrantes de los órganos de dirección. Los períodos institucionales se iniciarán en la fecha señalada, y terminarán el día anterior a la ocurrencia del término de años para los cuales se hizo la elección. PARÁGRAFO. El período institucional de los representantes estudiantiles, será de dos (2) años. |
|---|---|
| ARTÍCULO 21. CALIDADES DE LOS REPRESENTANTES. Los representantes de los docentes, los estudiantes y de los egresados en los órganos de dirección y de participación, deben reunir las mismas calidades que los representantes de estos estamentos ante el Consejo Superior Universitario. | ARTÍCULO 21°. CALIDADES DE LOS REPRESENTANTES. Los representantes de los docentes, los estudiantes y de los egresados en los órganos de dirección, gobierno y de participación, deben reunir las mismas calidades que los representantes de estos estamentos ante el Consejo Superior Universitario, con las excepciones que establezca este Estatuto. |
| ARTÍCULO 22. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad y estará integrado por: a. El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., o su delegado, quien lo preside. b. El Ministro de Educación Nacional o su delegado. | ARTÍCULO 22°. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad, y está integrado por: 1. El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., o su delegado, quien lo preside. 2. El Ministro de Educación Nacional o su delegado. |
| c. Un (1) miembro designado por el Presidente de la República que haya tenido vínculos académicos o profesionales con el sector universitario. d. Un (1) representante de las directivas académicas designado por el Consejo Académico, de entre los directores de escuela, instituto, centro y decanos miembros de ese Consejo. | 3. Un (1) miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos académicos o profesionales con el sector universitario. 4. Un (1) representante de las directivas académicas, designado por el Consejo Académico de entre sus miembros. |

- e. Un (1) docente de la Universidad, elegido por los docentes.
- f. Un (1) representante de los estudiantes de la Universidad, elegido por los estudiantes.
- g. Un (1) representante de los egresados graduado de un programa académico de pregrado de la Universidad Distrital, elegido por los egresados graduados.
- h. Un (1) ex rector de una universidad pública estatal, elegido mediante el mecanismo previsto en el presente Estatuto.
- i. Un (1) representante del sector productivo, elegido por el Consejo Superior Universitario de ternas presentadas para tal fin por el Consejo Intergremial de Bogotá.

El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con voz y sin voto.

Actuará como secretario del Consejo Superior Universitario el Secretario General de la Universidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presidencia del Consejo Superior Universitario será ejercida por el Alcalde Mayor o su delegado. En su ausencia, los miembros presentes que constituyen *quórum* podrán designar un Presidente *ad hoc* de los restantes miembros para la respectiva sesión.

- **5.** Un (1) representante de los docentes de la Universidad, elegido por los docentes.
- **6.** Un (1) representante de los estudiantes de la Universidad, elegido por los estudiantes.
- 7. Un (1) representante de los egresados, graduado de un programa académico de pregrado de la Universidad Distrital, elegido por los egresados graduados.
- **8.** Un (1) exrector escogido entre los exrectores de las universidades públicas estatales; y elegido por los exrectores de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- **9.** Un (1) representante del sector productivo, elegido por el Consejo Superior Universitario de terna presentada para tal fin por el Consejo Intergremial de Bogotá.
- **10.** El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, quien actuará con voz y sin voto.

El Secretario General de la Universidad actuará como Secretario del Consejo Superior Universitario, con voz y sin voto.

PARÁGRAFO I. La presidencia del Consejo Superior Universitario será ejercida por el Alcalde Mayor o su delegado. En su ausencia, presidirá la sesión el miembro designado por el Presidente de la República o, en ausencia de los dos anteriores, la presidirá un consejero designado Ad hoc por los miembros que constituyan quorum en la respectiva sesión.

| PARÁGRAFO SEGUNDO. Los miembros del Consejo Superior Universitario ejercerán su cargo | PARÁGRAFO II. Los miembros del Consejo Superior Universitario ejercerán su |
|---|--|
| ad-honorem y no recibirán ningún tipo de honorario | cargo <i>ad-honorem</i> y no recibirán ningún tipo de |
| ni emolumento, salvo los representantes de los | honorario ni emolumento, salvo quienes puedan |
| egresados, los estudiantes y los ex rectores. | percibirlos de conformidad con la ley. |
| greening, recommend y recommend | , , , , , , , , , , , , , , , , , , , |
| PARÁGRAFO TERCERO: Cuando el | PARÁGRAFO III. El Consejo Superior |
| Consejo Superior Universitario trate asuntos | Universitario podrá invitar un vocero del personal |
| relacionados con los trabajadores de la | administrativo o de los trabajadores, para el |
| Universidad Distrital, asistirá a la sesión, con voz y | tratamiento de los temas que les conciernen, |
| sin voto, un (1) representante del personal | cuando lo estime pertinente. |
| administrativo, quien será elegido de entre ellos | |
| para un periodo institucional de tres (3) años. | |
| PARÁGRAFO CUARTO. Ninguna persona | PARÁGRAFO IV. Ninguna persona puede |
| puede ejercer representación en el Consejo | ejercer representación en el Consejo Superior |
| Superior Universitario por más de un periodo ni | Universitario por más de un período consecutivo, |
| representar a más de un estamento. | ni representar a más de un estamento de |
| | manera simultánea. |
| ARTÍCULO 23. DOCENTE MIEMBRO DEL | ARTÍCULO 23°. DOCENTE MIEMBRO DEL |
| CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para | CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para |
| ser miembro del Consejo Superior Universitario, el | ser miembro del Consejo Superior Universitario, |
| docente debe cumplir los siguientes requisitos: | el docente debe cumplir los siguientes requisitos: |
| | 1. Ser docente de la Universidad Distrital |
| | Francisco José de Caldas. |
| No pertenecer simultáneamente a otros | 2. No pertenecer, de manera simultánea, a otros |
| órganos de dirección y gobierno de la | órganos de dirección y gobierno de la |
| Universidad. | Universidad. |
| No tener sanción disciplinaria vigente. | 3. No tener sanción disciplinaria vigente. |
| 3. Haber obtenido en los últimos 2 periodos | 4. Haber obtenido, en los últimos 2 períodos, una |
| una evaluación docente no inferior al 80% | evaluación docente no inferior al 80 % de la |
| de la máxima calificación, según lo | máxima calificación, según lo establecido en el |
| establecido por el estatuto docente. | Estatuto docente. |
| | |
| ARTÍCULO 24. ESTUDIANTE MIEMBRO | ARTÍCULO 24°. ESTUDIANTE MIEMBRO DEL |
| DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. | CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para |
| Para ser miembro del Consejo Superior | ser miembro del Consejo Superior Universitario, |
| Universitario, el estudiante debe cumplir los | el estudiante debe cumplir los siguientes |
| siguientes requisitos: | requisitos: |
| | |

| Tener matrícula vigente en un programa | 1. Tener matrícula vigente en un programa de la |
|--|---|
| de la Universidad. | Universidad. |
| 2. Haber cursado al menos el 20% del total | 2. Haber cursado y aprobado, al menos, el 20 % |
| de créditos del plan de estudios. | del total de créditos del plan de estudios. |
| 3. No estar en prueba académica. | 3. No estar en prueba académica ni en situación |
| • | de bajo rendimiento. |
| 4. No haber perdido la calidad de | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · |
| estudiante. | 4. No haber perdido la calidad de estudiante. |
| 5. No tener sanción disciplinaria vigente. | |
| | 5. No tener sanción disciplinaria vigente. |
| 6. No tener vínculo contractual con la | or the terrer and printed a right of the terrer and |
| Universidad. | 6. No tener vínculo contractual con la |
| Onivoroidad. | Universidad. |
| 7. No pertenecer simultáneamente a otros | Oniversidad. |
| órganos de dirección y gobierno de la | 7 No market and a simulation and a state of the same of |
| Universidad. | 7. No pertenecer simultáneamente a otros |
| Offiversidad. | órganos de dirección y gobierno de la |
| | Universidad. |
| | |
| ARTÍCULO 25. EGRESADO MIEMBRO DEL | ARTÍCULO 25°. EGRESADO MIEMBRO DEL |
| | |
| CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para | CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para |
| ser miembro del Consejo Superior Universitario, el | ser miembro del Consejo Superior Universitario, |
| egresado debe cumplir los siguientes requisitos: | el egresado debe cumplir los siguientes |
| Ser graduado de un programa de pregrado | requisitos: |
| de la Universidad. | 1. Ser graduado de un programa de pregrado de |
| | la Universidad. |
| 2. No tener vínculo laboral o contractual con | |
| la Universidad, ni haberlo tenido durante | 2. No tener vínculo laboral o contractual con la |
| los dos últimos (2) años. | Universidad, ni haberlo tenido durante los dos (2) |
| | últimos años. |
| 3. Acreditar experiencia laboral profesional | |
| de mínimo (2) dos años. | 3. Acreditar experiencia laboral profesional de, |
| | mínimo, dos (2) años. |
| , | |
| ARTÍCULO 26. REPRESENTANTE DEL | ARTÍCULO 26°. REPRESENTANTE DEL |
| SECTOR PRODUCTIVO EN EL CONSEJO | SECTOR PRODUCTIVO EN EL CONSEJO |
| SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para ser miembro | SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para ser |

del Consejo Superior Universitario, miembro del Consejo Superior Universitario, el representante del sector productivo debe cumplir representante del sector productivo debe cumplir los siguientes requisitos: los siguientes requisitos: 1. Tener título de posgrado. 1. Tener título de posgrado. 2. Tener experiencia en el sector productivo, 2. Tener experiencia en el sector productivo, no no menor a 10 años. menor a cuatro (4) años. 3. Tener vínculo de nivel directivo con una 3. Tener vínculo vigente de nivel directivo con entidad del sector productivo, preferiblemente en la ciudad-región. entidad del sector productivo. 4. No tener vínculo laboral o contractual con preferiblemente en la ciudad-región. la Universidad ni haberlo tenido durante los dos (2) últimos años. 4. No tener vínculo laboral o contractual con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. 5. Haber tenido experiencia docente o ni haberlo tenido durante los dos (2) últimos administrativa en institución de educación superior por un periodo no inferior a dos (2) años. años ARTÍCULO 27. EX RECTOR MIEMBRO DEL ARTÍCULO 27º. EXRECTOR MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para El parágrafo desapareció ser miembro del Consejo Superior Universitario, ser miembro del Consejo Superior Universitario, el ex rector debe cumplir los siguientes requisitos: el exrector debe cumplir los siguientes 1. Haber ejercido el cargo de rector en requisitos: propiedad de una universidad pública y 1. Haber ejercido el cargo de rector en propiedad de una universidad pública y estatal, por más del estatal por más del cincuenta por ciento cincuenta por ciento (50 %) del período para el (50%) del periodo para el cual fue designado. cual fue designado. 2. No tener sanciones vigentes, ni estar 2. No tener sanciones disciplinarias vigentes ni estar reportado con sanción por los reportado con sanciones disciplinarias durante distintos órganos de control. los últimos cinco (5) años. 3. No tener vínculo laboral o contractual con 3. No tener vínculo laboral o contractual con la la Universidad, ni haberlo tenido durante Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

ni haberlo tenido durante los últimos dos (2)

años, a excepción del vínculo docente.

los últimos dos (2) años, a excepción del

vínculo docente.

| PARÁGRAFO. El representante de los ex rectores será elegido por el Consejo Superior de una terna presentada por el Consejo Académico, conformada mediante un proceso de convocatoria pública de méritos. | | |
|--|--------------------------|--|
| ARTÍCULO 28. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Son funciones del Consejo Superior Universitario: a. Definir las políticas académicas y administrativas, y la planeación institucional. | | ARTÍCULO 28°. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Son funciones del Consejo Superior Universitario: 1. Definir las políticas académicas y administrativas, y la planeación institucional. |
| b. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución. c. Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales. d. Expedir o modificar el Estatuto General, los demás estatutos y los reglamentos de la | Ojo parágrafo desaparece | Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución. Velar por que la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales. Expedir o modificar el Estatuto General, los |
| Universidad de acuerdo con lo establecido en este estatuto. e. Designar y remover al rector en la forma | | demás estatutos y los reglamentos de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en este Estatuto. |
| que determina el presente Estatuto. f. Establecer sistemas de control interno y disciplinario; de la gestión y evaluación de resultados, en el marco de la autonomía universitaria, a propuesta del Rector. | | 5. Designar y remover al Rector en la forma que prevean sus Estatutos. |
| g. Aprobar el plan de inversiones y el presupuesto anual, elaborado por la Rectoría y el Consejo Académico con la participación de las | | 6. Aprobar el presupuesto de la Institución, el cual será presentado por la Rectoría. |
| unidades académicas y administrativas de la Institución. h. Hacer seguimiento y evaluar el plan de gobierno del Rector. | | 7. Establecer sistemas de control interno y disciplinario; de la gestión y evaluación de resultados, en el marco de la autonomía universitaria. |

- i. Fijar los costos pecuniarios en la Universidad.
- j. Darse su propio reglamento, según las funciones establecidas en el presente Estatuto.
- k. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las leyes, los estatutos, los reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

I. Las demás que le señalen los estatutos y los reglamentos de la Universidad.

PARÁGRAFO. El procedimiento para la definición y reforma de estatutos, planes y políticas institucionales de mediano y largo plazo preverá una etapa de deliberación por la comunidad universitaria representada en la Asamblea Universitaria y un concepto previo a la expedición por el Consejo Superior Universitario, según lo establecido en el presente estatuto y las demás normas que lo desarrollen.

- **8.** Fijar los costos, tasas, tarifas y derechos pecuniarios en la Universidad.
- 9. Darse su propio reglamento.
- **10.** Crear, suprimir o fusionar cargos y expedir, con arreglo al presupuesto, la planta de personal de la Universidad.
- **11.** Delegar en el rector o en otras instancias académicas, administrativas o de participación, las funciones que considere convenientes para la agilidad y buena marcha de la Universidad.
- **12.** Intervenir, en última instancia, cuando ocurran hechos o situaciones que afecten o puedan afectar el normal funcionamiento de la Institución.
- **13.** Las demás que le señalen los estatutos y los reglamentos de la Universidad.

| ARTÍCULO 29. CONSEJO ACADÉMICO. Es la máxima autoridad académica de la Universidad | ARTÍCULO 29°. CONSEJO ACADÉMICO. Es la máxima autoridad académica de la |
|---|--|
| Distrital Francisco José de Caldas. | Universidad Distrital Francisco José de Caldas. |
| ARTÍCULO 30. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO. El Consejo Académico | ARTÍCULO 30°. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO. El Consejo |
| estará integrado por: a. El Rector de la Universidad Distrital | Académico estará integrado por: 1. El Rector de la Universidad Distrital |
| Francisco José de Caldas o su delegado quien lo preside. | Francisco José de Caldas, quien lo preside. |
| b. Los decanos de la Universidad. | 2. Los Vicerrectores. |
| c. Los directores de escuela de la | 3. Los Decanos de la Universidad. |
| Universidad. | 4. Los Directores de Escuela de la Universidad. |
| d. Un (1) director de instituto, elegido por los directores de instituto. | 5. Un (1) Director de Instituto, elegido por los directores de instituto. |
| e. Un (1) director de centro, elegido por los directores de centro. f. Un (1) representante de los estudiantes, | 6. Un (1) Director de Centro, elegido por los directores de centro. |
| elegido por los estudiantes. | 7. Un (1) Representante de los estudiantes, elegido por los estudiantes. |
| g. Un (1) representante de los docentes, elegido por los docentes. | 8. Un (1) Representante de los docentes, elegido por los docentes. |
| h. Un (1) representante de los egresados de programas académicos de pregrado, elegido por los egresados. | 9. Un (1) Representante de los egresados de programas académicos de pregrado, elegido por los egresados. |
| Actuará como secretario del Consejo Académico el Secretario General de la | El Secretario General de la Universidad actuará |
| Universidad, con voz y sin voto. | como Secretario del Consejo Académico, con voz y sin voto. |
| | PARÁGRAFO. En ausencia del Rector, presidirá este Consejo el Vicerrector Académico. |

ARTÍCULO 31. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO. En el marco de los estatutos y planes institucionales de mediano y largo plazo, el Consejo Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas ejerce las siguientes funciones:

a. Diseñar políticas académicas y las referentes a los estudiantes y al personal docente: decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a currículos. docencia. movilidad académicos. académica, investigación-creación, extensiónproyección social, bienestar universitario, evaluación académica v todas las demás demanden las funciones aue universitarias.

- Evaluar y conceptuar sobre políticas, propuestas de modificación de estatutos, y proyectos de articulación, organización, creación o supresión de facultades, centros, institutos, escuelas, programas académicos y otras unidades académicas de la Universidad.
- c. Definir las políticas académicas para la estructuración de los planes de trabajo de los docentes, de manera coordinada con escuelas, facultades y programas académicos.
- d. Actuar como segunda y última instancia en las decisiones de los Consejos de facultad,

ARTÍCULO 31°. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO. Son funciones del Consejo Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas:

- **1.** Definir políticas académicas referentes a los estudiantes y al personal docente.
- 2. Decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a currículos, docencia, movilidad académica, investigación, creación, extensión, proyección social, bienestar universitario, evaluación académica y sobre cualquier asunto que incida en el clima institucional.
- **3.** Designar al representante de las directivas académicas, al Consejo Superior Universitario, de entre sus miembros. Este debe tener la calidad de director de escuela, de instituto, de centro, vicerrector o decano.
- **4.** Conceptuar sobre la apertura, permanencia o cierre de programas académicos de educación formal.
- **5.** Evaluar y conceptuar sobre todo lo concerniente a las políticas; proponer la modificación de los estatutos, la organización, la creación o supresión de programas o unidades académicas de la Universidad.
- **6.** Definir las políticas académicas para la estructuración de los planes de trabajo de los docentes.
- 7. Actuar como segunda y última instancia de las decisiones de sus inmediatos inferiores

- escuela, centro e instituto cuando corresponda.
- e. Definir la política, las condiciones de admisión y los cupos para los programas académicos de pregrado y posgrado conforme a las necesidades presentadas por las facultades, en coordinación con la Oficina de Admisión, Registro y Control Académico.
- f. Aprobar y tramitar, a propuesta de las escuelas, el plan de cualificación docente y evaluarlo periódicamente.
- g. Reglamentar los trabajos y modalidades de grado, homologaciones y reconocimiento de saberes, y todas aquellas situaciones académicas que se requieran para la buena marcha de la Universidad.
- Expedir el calendario académico de la Universidad.
- i. Otorgar distinciones académicas, reconocimientos y estímulos, de acuerdo con las políticas y la normativa vigente.
- Formular y presentar al Consejo Superior Universitario los planes y proyectos que involucren el desarrollo académico de la Universidad, acorde con el Estatuto de Planeación.
- k. Liderar la elaboración del presupuesto anual de la Universidad a partir de las necesidades reales de las facultades, las escuelas, los centros y los institutos de

- administrativos o funcionales, para aclarar, modificar, adicionar o revocar las mismas.
- **8.** Definir la política, las condiciones de admisión y los cupos para los programas académicos de pregrado y posgrado.
- **9.** Aprobar y tramitar, a propuesta de las escuelas, el plan de cualificación docente, y evaluarlo periódicamente.
- **10.** Aprobar y tramitar el plan de mejoramiento y cualificación docente, el cual debe ser evaluado periódicamente.
- **11.** Reglamentar los trabajos y modalidades de grado, homologaciones y reconocimiento de saberes, y todas aquellas situaciones académicas que se requieran para la buena marcha de la Universidad.
- **12.** Expedir el calendario académico de la Universidad.
- **13.** Otorgar distinciones académicas, reconocimientos y estímulos, de acuerdo con las políticas y la normativa vigente.
- **14.** Formular y presentar al Consejo Superior Universitario, los planes y proyectos que involucren el desarrollo académico de la Universidad, acorde con el Estatuto de Planeación.
- **15.** Liderar las iniciativas de las unidades académicas en la estructuración del presupuesto, y hacer las recomendaciones del

| | conformidad con el Estatuto de Planeación. | | caso para su tránsito ante el Consejo Superior Universitario. |
|--|---|-----------------------|--|
| l. | Estudiar y recomendar al Consejo Superior Universitario las comisiones de estudio del personal docente. | | 16. Estudiar y recomendar al Consejo Superior Universitario, las comisiones de estudio del personal docente. |
| | Delegar el ejercicio de algunas de sus funciones a órganos directivos cuando fuere necesario, en el marco de las políticas, la normativa vigente y las condiciones de pertinencia institucional. Presentar la terna para la designación del representante de los exrectores ante el Consejo Superior Universitario. | | 17. Delegar el ejercicio de algunas de sus funciones a órganos directivos cuando fuere necesario, en el marco de las políticas, la normativa vigente y las condiciones de pertinencia institucional. |
| 0. p. | | | 18. Darse su propio reglamento. |
| q. | Caldas. | | 19. Las demás que le señalen los estatutos, los reglamentos de la Universidad o el Consejo Superior Universitario. |
| ARTÍCULO 32. RECTORÍA. La Rectoría de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se encuentra bajo la dirección del Rector y ejerce las siguientes funciones, en el marco de los estatutos y planes institucionales de mediano y largo plazo: | | SE UNIFICO CON RECTOR | |
| prop Sist sop aca b. | Responder, desarrollar, evaluar y pender por el mejoramiento permanente del tema de Gestión Administrativa, como orte y apoyo a la gestión académica y démico-administrativa de la Universidad. Adoptar procedimientos de planeación, cución, evaluación y control de las | | |

actividades de la Institución, conforme al Sistema de Gestión Administrativa consagrado en el presente Estatuto.

- c. Elaborar la planeación presupuestal en coordinación con los consejos y claustros con el fin de responder a las necesidades planteadas por cada una de las dependencias.
- d. Garantizar el recaudo, administración e inversión eficientes de los bienes y rentas de la Universidad.
- e. Proponer a la Asamblea Universitaria los proyectos y planes de evaluación estratégica e institucional.
- f. Dirigir y liderar las políticas a implementar en cada uno de los campos de la Universidad desde la Vicerrectoría correspondiente.
- g. Proponer las modificaciones que considere pertinentes a los estatutos y demás normas de la Universidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- h. Desarrollar la política de bienestar universitario.
- i. Asesorar y asistir, a través de la Oficina Jurídica, a todas las dependencias de la Universidad en lo relacionado con las actividades académicas y administrativas y ejercer la representación judicial de la Universidad.
- j. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las leyes, los estatutos, los reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- k. Las demás que le señalen la Constitución Política de Colombia, las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Universidad, y las que no estén expresamente atribuidas por tales normas a otra autoridad universitaria.

| | T | VERARTICULO 41 |
|---|---|---|
| ARTÍCULO 33. DEPENDENCIAS DE LA RECTORÍA. Para el ejercicio de las funciones que le competen a la Rectoría, la Universidad cuenta con las siguientes dependencias: a. Las Vicerrectorías. b. Dirección General de Gestión Estratégica c. La Gerencia Administrativa y Financiera d. La Secretaría General. e. La Dirección de Bienestar Universitario. f. La Oficina Jurídica. g. Las escuelas, facultades, institutos, centros y demás dependencias que se establezca en el presente Estatuto. h. Las demás oficinas establecidas por la ley. | | VERACTIOUEO 41 |
| ARTÍCULO 34. RECTOR. El Rector es el Representante legal y la primera autoridad | | ARTÍCULO 32º. RECTOR. Es el Representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la |
| ejecutiva de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Es el responsable de la gestión académica, administrativa y financiera de la Institución. | | Universidad Distrital Francisco José de Caldas. |
| El cargo de Rector es incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo público o privado, a excepción de la docencia en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. | | El cargo de Rector es incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo público o privado, a excepción de la docencia en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. |
| El Rector toma posesión de su cargo ante el Consejo Superior Universitario. | | El Rector toma posesión de su cargo ante el Consejo Superior Universitario, para un período institucional de cuatro (4) años. |
| PARÁGRAFO. El rector elegido, dentro de los tres (3) meses siguientes a la posesión, podrá presentar a la comunidad que lo eligió y al Consejo Electoral ajustes al programa de gobierno e indicadores de gestión. | | PARÁGRAFO. El rector designado podrá, dentro de los tres (3) meses siguientes a la posesión, presentar ajustes correspondientes a su programa de gobierno al Consejo Superior |

ARTÍCULO 32. RECTORÍA. La Rectoría de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se encuentra bajo la dirección del Rector y ejerce las siguientes funciones, en el marco de los estatutos y planes institucionales de mediano y largo plazo: a. Responder. desarrollar. evaluar v propender por el mejoramiento permanente del Sistema de Gestión Administrativa, como soporte y apoyo a la académica y académicogestión

 Adoptar procedimientos de planeación, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Institución, conforme al Sistema de Gestión Administrativa consagrado en el presente Estatuto.

administrativa de la Universidad.

- c. Elaborar la planeación presupuestal en coordinación con los consejos y claustros con el fin de responder a las necesidades planteadas por cada una de las dependencias.
- d. Garantizar el recaudo, administración e inversión eficientes de los bienes y rentas de la Universidad.
- e. Proponer a la Asamblea Universitaria los proyectos y planes de evaluación estratégica e institucional.
- f. Dirigir y liderar las políticas a implementar en cada uno de los campos de la Universidad desde la Vicerrectoría correspondiente.

Las funciones de rectoría art 32 y las del rector art 35 se unificaron

Función 24 es la m de la rectoria

Universitario, y comunicarlo a la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 33°. FUNCIONES DEL RECTOR. La Rectoría de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se encuentra bajo la dirección del Rector, quien ejerce las siguientes funciones:

- 1. Responder, desarrollar, evaluar y propender por el mejoramiento permanente del Sistema de Gestión Administrativa, como soporte y apoyo a la gestión académica y académico-administrativa de la Universidad.
- **2.** Adoptar los programas de planeación, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Institución.
- **3.** Elaborar la planeación presupuestal respetando el principio de participación.
- **4.** Garantizar el recaudo, administración e inversión eficientes de los bienes y rentas de la Universidad.
- **5.** Informar a la comunidad, especialmente a la asamblea universitaria, acerca de los proyectos de reforma de los estatutos, el proyecto universitario institucional y los planes estratégicos, y propiciar el diálogo constructivo para la participación de la comunidad en la toma de decisiones.

- g. Proponer las modificaciones que considere pertinentes a los estatutos y demás normas de la Universidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- h. Desarrollar la política de bienestar universitario.
- Asesorar y asistir, a través de la Oficina Jurídica, a todas las dependencias de la Universidad en lo relacionado con las actividades académicas y administrativas y ejercer la representación judicial de la Universidad.
- j. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las leyes, los estatutos, los reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- k. Las demás que le señalen la Constitución Política de Colombia, las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Universidad, y las que no estén expresamente atribuidas por tales normas a otra autoridad universitaria.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DEL RECTOR.

En el marco de los estatutos y planes institucionales de mediano y largo plazo, son funciones del Rector las siguientes:

a. Dirigir el funcionamiento general de la Universidad, trabajar por su engrandecimiento y proponer a las instancias correspondientes, las acciones necesarias para lograr los objetivos institucionales.

- **6.** Dirigir y liderar las políticas a implementar en cada uno de los procesos institucionales de la Universidad.
- **7.** Presentar proyectos y modificaciones que considere pertinentes a los estatutos y demás normas de la Universidad.
- **8.** Orientar y dirigir la política de bienestar universitario.

- b. Dirigir y fomentar las relaciones nacionales e internacionales de la Universidad.
- c. Liderar, en coordinación con el equipo de Rectoría y el Consejo Académico, los procesos de formulación de planes.
- d. Someter el proyecto de presupuesto de la Universidad a consideración del Consejo Superior Universitario, previa recomendación del Consejo Académico, y ejecutarlo una vez expedido.
- e. Autorizar los traslados presupuestales que se requieran en el curso de la vigencia fiscal, conforme al procedimiento y montos fijados en el Estatuto Financiero y Presupuestal y en el Estatuto de Planeación de la Universidad, e informar de ello al Consejo Superior Universitario en los primeros días del mes inmediatamente siguiente.

- **9.** Dirigir el funcionamiento general de la Universidad, trabajar por su engrandecimiento y proponer a las instancias correspondientes, las acciones necesarias para lograr los objetivos institucionales.
- **10.** Ejercer la capacidad nominadora en la Universidad, de acuerdo con la Constitución, la ley y los reglamentos.
- **11.** Dirigir y fomentar las relaciones nacionales e internacionales de la Universidad.
- **12.** Liderar, en coordinación con el equipo de Rectoría y el Consejo Académico, los procesos de formulación de planes.
- **13.** Someter el proyecto de presupuesto de la Universidad a consideración del Consejo Superior Universitario, previa recomendación del Consejo Académico, y ejecutarlo una vez expedido.
- **14.** Autorizar los traslados presupuestales que se requieran en el curso de la vigencia fiscal, conforme al procedimiento y montos fijados en el Estatuto Financiero y Presupuestal y en el Estatuto de Planeación de la Universidad, e informar de ello al Consejo Superior Universitario en los primeros días del mes inmediatamente siguiente.
- **15.** Suscribir convenios y contratos.
- **16.** Dirigir la conservación y la administración del patrimonio de la Universidad.

| | | 17. Expedir los manuales de procesos, procedimientos, funciones y competencias laborales de los empleos de la Institución. 18. Fijar los sistemas de evaluación de desempeño, gestión y autoevaluación. 19. Delegar funciones de acuerdo con la ley y los |
|---|--|---|
| f. | Presentar anualmente los estados financieros de la Universidad al Consejo Superior Universitario y a la Comunidad Universitaria. | reglamentos. 20. Presentar al Consejo Superior Universitario, el Proyecto Universitario Institucional y el Plan Estratégico de Desarrollo; liderar su evaluación y proponer oportunamente los ajustes necesarios para garantizar el cumplimiento de las funciones universitarias. |
| g. | Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. | 21. Presentar anualmente los estados financieros de la Universidad, al Consejo Superior Universitario y a la Comunidad Universitaria. |
| h. | Las demás que le señalen los estatutos y los reglamentos de la Universidad. | 22 . Refrendar y firmar los títulos que la Universidad confiere. |
| | | 23. Las demás que le señalen la Constitución Política de Colombia, las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Universidad, y las que no estén expresamente atribuidas por tales normas a otra autoridad universitaria. |
| | | 24. Las demás que le señalen los estatutos y los reglamentos de la Universidad. |
| ARTÍCULO 36. CALIDADES DEL RECTOR. Para ser Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se requiere: | | ARTÍCULO 34°. CALIDADES DEL RECTOR. Para ser Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se requiere: |

- 1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- Acreditar título universitario de pregrado y título de posgrado, mínimo de maestría. Los títulos otorgados en el exterior deberán estar debidamente convalidados al momento de la inscripción.
- Acreditar experiencia, no inferior a cinco (5) años, como docente universitario de tiempo completo o su equivalente según la dedicación en docencia universitaria, conforme lo establece el Estatuto Docente de la Universidad Distrital.
- 4. Acreditar experiencia en investigación-creación certificada por entidades de investigación-creación reconocidas o universidades, de por lo menos, tres (3) años, en una ventana de observación de los últimos diez (10) años. En dicha ventana de observación el aspirante debe evidenciar por lo menos tres (3) productos de investigación-creación.
- 5. Acreditar, como mínimo, cinco (5) años de experiencia en al menos una de las siguientes áreas de dirección o coordinación del ámbito universitario: administrativa, académica, cultural, científica, tecnológica o de emprendimiento. Esta experiencia no debe ser concomitante con otras actividades de tiempo completo.
- 6. No pertenecer a órganos de dirección y/o gobierno ni ejercer cargo directivo, ni asesor ni ejecutivo en la Universidad en el año anterior a la fecha de inscripción.

- 1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- 2. Acreditar títulos universitarios de pregrado y de posgrado, mínimo de maestría. Los títulos otorgados en el exterior deberán estar debidamente convalidados al momento de la inscripción.
- **3.** Acreditar experiencia, no inferior a cinco (5) años, como docente universitario de tiempo completo o su equivalente según la dedicación en docencia universitaria, conforme lo establece el Estatuto Docente de la Universidad Distrital.
- **4.** Acreditar en una ventana de observación de los últimos diez (10) años, por lo menos, tres (3) años de experiencia en actividades de investigación, creación e innovación, y evidenciar al menos tres (3) productos de investigación, creación e innovación que hayan sido publicados.
- **5.** Acreditar, como mínimo, cinco (5) años de experiencia en al menos una de las siguientes áreas de dirección o coordinación del ámbito universitario: administrativa, académica, cultural, científica, tecnológica o de emprendimiento. Esta experiencia no debe ser concomitante con otras actividades de tiempo completo.
- **6.** No pertenecer a órganos de dirección y/o gobierno ni ejercer cargo directivo, ni asesor ni ejecutivo en la Universidad, en los tres meses anteriores a la fecha de inscripción.
- **7.** No encontrarse incurso en las inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses,

- 7. No haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos.
- No encontrarse incurso en las inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses, contempladas por la Ley y por la normativa de la Universidad.
- No estar en edad de retiro forzoso, de acuerdo a las normas de la Universidad al momento de la inscripción, ni cumplirla durante el ejercicio del cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para poder realizar la inscripción de su candidatura, cada aspirante a Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, debe acreditar sus documentos debidamente certificados ante la Secretaría General de la Universidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos de lo establecido en el numeral 6 del presente artículo, se considera que el candidato dejará el cargo de dirección en el momento que se le haya aceptado la renuncia.

PARÁGRAFO TERCERO. Para todos los efectos del presente artículo la edad de retiro forzoso para la inscripción y ejercicio del cargo de rector será de setenta (70) años.

ARTÍCULO 37. MECANISMO DE DESIGNACIÓN DEL RECTOR. El Consejo Superior Universitario designará al Rector mediante el procedimiento que prevea una etapa de evaluación de pruebas habilitantes, donde se verifique el perfil definido del Rector; las habilidades y capacidades de dirección; una etapa de consulta a la comunidad y una etapa final de entrevista ante el Consejo Superior Universitario.

contempladas por la ley y por la normativa de la Universidad.

- **8.** No haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos.
- 9. No estar en edad de retiro forzoso, de acuerdo con las normas de la Universidad, al momento de la inscripción ni cumplirla durante el ejercicio del cargo.

PARÁGRAFO I. Para poder realizar la inscripción de su candidatura, cada aspirante a Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, debe acreditar sus documentos debidamente certificados ante la Secretaría General de la Universidad.

PARÁGRAFO II. Para efectos de lo establecido en el numeral 6 del presente artículo, se considera que el candidato dejará el cargo de dirección en el momento que se le haya aceptado la renuncia.

PARÁGRAFO III. Para todos los efectos del presente artículo, la edad de retiro forzoso para el ejercicio del cargo de Rector, será de ochenta (80) años.

ARTÍCULO 35°. MECANISMO DE DESIGNACIÓN DEL RECTOR. El Consejo Superior Universitario designará al Rector mediante el procedimiento que prevea una etapa de evaluación de pruebas habilitantes, donde se verifique el perfil definido del Rector, las habilidades y capacidades de dirección, una etapa de consulta a la comunidad y una etapa

Será designado como Rector quien obtenga el mayor puntaje de la evaluación de hoja de vida, de la consulta a la comunidad y de la entrevista del Consejo Superior, conforme a lo siguiente:

- 1. Calificación hoja de vida hasta veinte (20) puntos
- 2. Consulta con voto ponderado a la comunidad hasta cuarenta (40) puntos.
- 3. Entrevista del Consejo Superior Universitario a los candidatos a Rector hasta cuarenta (40) puntos.

PARÁGRÁFO PRIMERO. La evaluación de habilidades y capacidades de dirección será realizada por una persona natural o jurídica externa quien debe entregar los resultados en términos cualitativos y cuantitativos al Consejo Superior Universitario.

PARÁGRÁFO SEGUNDO. La calificación de hojas de vida se debe realizar por una comisión accidental integrada por un miembro del Consejo Superior Universitario, un miembro del Consejo de Participación Universitaria y un miembro del Consejo Académico, que representen a distintos estamentos, y evalúa con factores objetivos la formación académica, experiencia en docencia universitaria, experiencia en cargos de dirección administrativa o proyección universitaria y experiencia en investigación-creación.

PARÁGRÁFO TERCERO. La votación de la comunidad universitaria tendrá la siguiente ponderación: 40% estudiantes, 40% docentes, 10% trabajadores y 10% egresados. La fórmula

final de entrevista ante el Consejo Superior Universitario.

Será designado como Rector quien obtenga el mayor puntaje de la evaluación de hoja de vida, de la consulta a la comunidad y de la entrevista del Consejo Superior Universitario, conforme a lo siguiente:

- 1. Calificación hoja de vida, hasta veinte (20) puntos.
- **2.** Consulta con voto ponderado a la comunidad, hasta cuarenta (40) puntos.
- **3.** Entrevista del Consejo Superior Universitario a los candidatos a Rector, hasta cuarenta (40) puntos.

PARÁGRAFO I. La evaluación de habilidades y capacidades de dirección, será realizada por una persona jurídica externa de reconocido prestigio, quien debe entregar los resultados en términos cualitativos y cuantitativos al Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO II. La calificación de hojas de vida, se debe realizar por una comisión accidental integrada por miembros del Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO III. La votación de la comunidad universitaria tendrá la siguiente ponderación: 40 %, estudiantes; 40 %, docentes; 10 %,

que se aplique está sujeta al total del censo electoral de cada estamento.

PARAGRÁFO CUARTO. La entrevista realizada por el Consejo Superior tendrá en cuenta los resultados de la prueba de habilidades y capacidades de dirección, y versará sobre el programa de gobierno presentado por cada candidato y su relación con el Plan de Desarrollo, el Proyecto Universitario Institucional (PUI) de la Universidad y las políticas educativas.

ARTICULO 38. CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE RECTOR. El Consejo Superior Universitario mediante acuerdo definirá un calendario de designación de rector, a propuesta del Consejo Electoral, especificando las etapas del proceso, las fechas de cada etapa y las normas generales que deben prever como mínimo:

- Perfil del Rector.
- 2. Convocatoria.
- 3. Inscripción de aspirantes.
- 4. Revisión y verificación de requisitos del perfil.
- 5. Publicación de candidatos habilitados y periodo de reclamaciones.
- 6. Aplicación de pruebas de habilidades y capacidades de dirección.
- 7. Publicación de resultados de la prueba de habilidades y capacidades de dirección.

trabajadores; y 10 %, egresados. La fórmula que se aplique está sujeta al total del censo electoral de cada estamento.

PARÁGRAFO IV. La entrevista realizada por el Consejo Superior Universitario, tendrá en cuenta los resultados de la prueba de habilidades y capacidades de dirección, y versará sobre el programa de gobierno presentado por cada candidato y su relación con el Plan de Desarrollo, el Proyecto Universitario Institucional (PUI) de la Universidad y las políticas educativas.

ARTÍCULO 36°. CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE RECTOR. El Consejo Superior Universitario, mediante acuerdo, definirá un calendario de designación de rector, a propuesta del Consejo Electoral, especificando las etapas del proceso, las fechas de cada etapa y las normas generales, que deben prever como mínimo:

- 1. Perfil del Rector.
- 2. Convocatoria.
- 3. Inscripción de aspirantes.
- **4.** Revisión y verificación de requisitos del perfil.
- **5.** Publicación de candidatos habilitados y período de reclamaciones.
- **6.** Aplicación de pruebas de habilidades y capacidades de dirección.
- **7.** Publicación de resultados de la prueba de habilidades y capacidades de dirección.

| 8. Evaluación y calificación de hoja de vida de la mitad más uno de los candidatos que obtuvieron los mejores resultados en la prueba de habilidades de dirección, que en todo caso no podrá ser inferior a tres candidatos. | | 8. Evaluación y calificación de hoja de vida de la mitad más uno de los candidatos que obtuvieron los mejores resultados en la prueba de habilidades de dirección, que en todo caso no podrá ser inferior a tres candidatos. |
|--|---------------------------|--|
| Presentación de resultados de calificación de hojas de vida, periodo de reclamaciones y publicación de la lista definitiva. | | 9. Presentación de resultados de calificación de hojas de vida, período de reclamaciones y publicación de la lista definitiva. |
| 10. Consulta a la comunidad universitaria.11. Entrevista por parte del Consejo Superior Universitario. | | 10. Consulta a la comunidad universitaria.11. Entrevista por parte del Consejo Superior |
| 12. Designación. | | Universitario. |
| 13. Posesión. | | 12. Designación. |
| PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso, se solicitará el acompañamiento de un órgano de control externo. | | 13. Posesión. |
| PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo momento el Consejo Electoral recibirá y atenderá las quejas, recusaciones, solicitudes o reclamaciones correspondientes. | | PARÁGRAFO. El Consejo de Participación Universitaria recibirá y atenderá las quejas, solicitudes o reclamaciones correspondientes, en los términos que fije la ley y los reglamentos de la Universidad. |
| ARTICULO 39. DEL RETIRO O AUSENCIA DEL RECTOR. Se entiende como causales de retiro definitivo, o de remoción del Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas las relacionadas a continuación: | DESAPARECE LA REVOCATORIA | ARTÍCULO 37°. DEL RETIRO O AUSENCIA DEL RECTOR. Se entiende como causales de retiro definitivo o de remoción del Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, las relacionadas a continuación: 1. Renuncia regularmente aceptada. |
| Renuncia regularmente aceptada. Invalidez absoluta. Destitución por orden de autoridad judicial o administrativa. | | Invalidez absoluta. Destitución por orden de autoridad judicial o administrativa. |

| 4. Declaración de insubsistencia.5. Revocatoria del nombramiento.6. Declaratoria de vacante del cargo por abandono del mismo. | 4. Declaratoria de vacante del cargo por abandono del mismo. |
|---|---|
| 7. Incurrir en una causal de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente. | 5. Incurrir en una causal de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente |
| 8. Muerte del funcionario. | 6. Muerte del funcionario. |
| Terminación del periodo institucional. | 7. Terminación del período institucional. |
| | 8. Las demás que determine la Constitución y la ley. |
| ARTÍCULO 40. PROVISIÓN EN CASO DE RETIRO DEFINITIVO. Si el retiro definitivo del servicio del Rector se presenta faltando más del 50% para la terminación del periodo institucional, se convocará proceso para elección de nuevo Rector; entretanto, un Vicerrector encargado por el Consejo Superior Universitario asumirá provisionalmente. Si se presenta la ausencia faltando menos del 50% de la terminación del período institucional, el Consejo Superior Universitario designará como Rector en propiedad a uno de los Vicerrectores para lo que reste del período institucional. | ARTÍCULO 38°. PROVISIÓN EN CASO DE RETIRO DEFINITIVO. Si el retiro definitivo del servicio del Rector se presenta faltando más del 50 % para la terminación del período institucional, se convocará proceso para elección de nuevo Rector; entre tanto, un Vicerrector encargado por el Consejo Superior Universitario asumirá provisionalmente. Si se presenta la ausencia faltando menos del 50 % de la terminación del período institucional, el Consejo Superior Universitario designará como Rector en propiedad a uno de los Vicerrectores para lo que reste del período institucional. |
| ARTÍCULO 41. RETIRO TEMPORAL. Sin perjuicio de lo señalado en la Ley, son casuales de retiro temporal, las correspondientes a sanciones disciplinarias que lo ameriten. | ARTÍCULO 39°. VACANCIA TEMPORAL. Sin perjuicio de lo señalado en la ley, son causales de vacancia temporal, las correspondientes a sanciones disciplinarias. |
| ARTÍCULO 42. AUSENCIAS TEMPORALES DEL RECTOR. En caso de ausencias por | ARTÍCULO 40°. AUSENCIAS TEMPORALES DEL RECTOR. En caso de ausencias por |

| materialización de situaciones administrativas laborales temporales, el cargo de Rector será desempeñado por un Vicerrector designado por el Consejo Superior Universitario, quien lo asumirá sin solución de continuidad, a partir de la fecha en que se haga efectiva la situación administrativa del titular. PARÁGRAFO. El Consejo Superior | | materialización de situaciones administrativas laborales temporales, el cargo de Rector será desempeñado por un Vicerrector designado por el Rector mismo, quien lo asumirá sin solución de continuidad, a partir de la fecha en que se haga efectiva la situación administrativa del titular. |
|--|------------|--|
| Universitario removerá del cargo al Rector cuando el Consejo Electoral haya adelantado el proceso de revocatoria. | | PARÁGRAFO. Corresponde al Consejo Superior Universitario, conceder comisión, licencia o permiso al Rector. Las vacaciones las toma por derecho propio, y se emitirá un acto administrativo por parte del Consejo Superior Universitario. |
| ARTÍCULO 43. DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. Los demás órganos de dirección de que trata el Artículo 18 de este Estatuto, se desarrollan en los apartados correspondientes a la estructura académica. | No aparece | |
| ARTÍCULO 33. DEPENDENCIAS DE LA RECTORÍA. Para el ejercicio de las funciones que le competen a la Rectoría, la Universidad cuenta con las siguientes dependencias: a. Las Vicerrectorías. | | ARTÍCULO 41º. DEPENDENCIAS DE LA RECTORÍA. Para el ejercicio de las funciones que le competen a la Rectoría, la Universidad cuenta con las siguientes dependencias: 1. Las Vicerrectorías. |
| b. Dirección General de Gestión Estratégica | | 2. La Secretaría General. |
| c. La Gerencia Administrativa y Financiera | | 3. La Dirección de Planeación y Gestión Estratégica. |
| d. La Secretaría General. | | 4. La Dirección de Bienestar Universitario. |
| e. La Dirección de Bienestar Universitario. | | 5. La Dirección de Tecnologías de la Información y Gobierno Digital. |

| f. La Oficina Jurídica. | | 6. La Dirección de Comunicaciones Institucionales.7. La Oficina Asesora Jurídica. |
|---|------------------------|--|
| | | 7. La Officiala Ascoola duffuica. |
| g. Las escuelas, facultades, institutos, centros y demás dependencias que se | | 8. La Oficina de Control Interno. |
| establezca en el presente Estatuto. | | 9. La Oficina de Control Disciplinario Interno. |
| h. Las demás oficinas establecidas por la ley. | | 10. Las facultades, institutos, centros y demás dependencias que se establezca en el presente Estatuto. |
| | | 11. Las demás oficinas establecidas por la ley. |
| CAPÍTULO II. PARTICIPA | A CIÓN DEMOCRÁTICA | CAPÍTULO II PARTICIPACIÓN |
| CAPITULO II. PARTICIPA | ACION DEMOCRATICA | DEMOCRÁTICA |
| ARTÍCULO 44. GARANTÍAS INSTITUCIONALES PARA LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con las siguientes instancias institucionales que garantizan la participación democrática. a. Asamblea Universitaria. | Se funde el cp y el ce | ARTÍCULO 42°. GARANTÍAS INSTITUCIONALES PARA LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas garantiza la participación y representación democrática de los diferentes estamentos de la universidad. En ese sentido, cuenta con las siguientes instancias institucionales que garantizan la participación democrática. |
| b. Consejo de Participación Universitaria. | | 1. Asamblea Universitaria. |
| c. Consejo Electoral. d. Consejo Estudiantil Universitario. | | 2. Consejo de Participación Universitaria. |
| e. Claustros de Escuela. | | · |
| f. Claustro General. | | 3. Consejo Estudiantil Universitario. |
| PARÁGRAFO PRIMERO. La dirección de la Universidad debe garantizar las condiciones, recursos y los permisos académicos y administrativos necesarios para la asistencia del | | 4. Claustro de Profesores. |

personal administrativo, docente y de los estudiantes a las sesiones de las diferentes instancias de participación según su cronograma, y emitir las certificaciones correspondientes de conformidad con los reglamentos internos.

La asistencia de los estudiantes en los órganos de participación puede ser objeto de homologación en el plan de formación cursado, según los criterios establecidos por el Consejo Académico.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los cronogramas de actividades de las instancias de participación deben quedar incluidos en el calendario Académico de los respectivos periodos.

ARTÍCULO 45. ASAMBLEA UNIVERSITARIA. La Asamblea Universitaria es la instancia de participación efectiva en la que, de conformidad con el Artículo 68 de la Constitución Política, la comunidad participa en la dirección de la universidad para proponer, deliberar y asumir su postura en la construcción de planes y políticas institucionales de mediano y largo plazo, su evaluación y seguimiento, y en la reforma o modificación de los estatutos, conforme a lo previsto en este Estatuto.

PARAGRAFO. El procedimiento para la definición y reforma de estatutos, y la adopción de políticas y planes institucionales de mediano y largo plazo, debe prever una etapa de deliberación por la comunidad universitaria representada en la Asamblea Universitaria, según lo establecido en el presente estatuto y las demás normas que lo desarrollen.

Se eliminan las políticas y planes institucionales y los estatutos diferentes al general, estudiantil y docente

ARTÍCULO 43°. ASAMBLEA UNIVERSITARIA. La Asamblea Universitaria es la instancia de participación y representación democrática de la comunidad universitaria, que se conforma con vocación universalista, no solo sectorial; y que, a través de la deliberación, se propone aportar en

la construcción de los estatutos, planes y políticas institucionales.

PARÁGRAFO I. La reforma estructural de los estatutos general, estudiantil y docente, o la expedición de unos nuevos, y la adopción del Plan Estratégico de Desarrollo y el Plan Universitario Institucional, debe contemplar una etapa previa de deliberación por la comunidad universitaria representada en la Asamblea Universitaria, según lo establecido en el presente estatuto y las demás normas que lo desarrollen; cuyas recomendaciones serán presentadas ante los organismos de decisión y gobierno.

PARÁGRAFO II. Si en el periodo de sesión de la asamblea universitaria no se presentan las

ARTÍCULO 46. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA. La Asamblea Universitaria está conformada por representantes de la Comunidad Universitaria, así:

- a. Cuarenta (40) representantes de los docentes, elegidos por los docentes de la Universidad.
- b. Cuarenta (40) representantes de los estudiantes, elegidos por los estudiantes de la Universidad.
- c. Quince (15) representantes del personal administrativo, elegidos por el personal administrativo de la Universidad.
- d. Cinco (5) representantes de los egresados de pregrado de la Universidad, que no tengan vínculo laboral ni contractual con la Universidad, elegidos por los egresados.
 - e. El Rector o su delegado.
 - f. Los Vicerrectores.
 - g. El director de Bienestar Universitario.
 - h. El Gerente Administrativo y Financiero.
- i. Cinco (5) miembros del Consejo Superior o sus delegados.
- j. Cinco (5) miembros del Consejo Académico delegados por este órgano.

PARÁGRAFO PRIMERO. Del proceso de elección de representantes de la Comunidad Universitaria resultará una lista de elegibles,

recomendaciones, se continuará en las instancias institucionales correspondientes.

ARTÍCULO 44°. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA. La Asamblea Universitaria está conformada por representantes de la Comunidad Universitaria, así:

- 1. Cuarenta (40) representantes de los docentes, elegidos por los docentes de la Universidad.
- **2.** Cuarenta (40) representantes de los estudiantes, elegidos por los estudiantes de la Universidad.
- **3.** Quince (15) representantes del personal administrativo, elegidos por el personal administrativo de la Universidad.
- **4.** Cinco (5) representantes de los egresados de pregrado de la Universidad, que no tengan vínculo laboral ni contractual con la Universidad, elegidos por los egresados.
- 5. El Rector o su delegado.
- 6. Los Vicerrectores.
- 7. El Director de Bienestar Universitario.
- **8.** Cinco (5) miembros del Consejo Superior o sus delegados.
- **9.** Cinco (5) miembros del Consejo Académico, delegados por este órgano.

| ordenada de mayor a menor votación obtenida. En caso de que algún representante elegido pierda la vinculación con la Institución, se designará al siguiente con mayor votación en la lista de elegibles conformada para el periodo institucional. PARÁGRAFO SEGUNDO. El periodo institucional para los representantes a la Asamblea Universitaria de que tratan los literales a, b, c y d, será de dos (2) años. | | |
|---|--|---|
| ARTÍCULO 47. SESIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea Universitaria sesiona de manera ordinaria cada dos años y debe ser instalada inmediatamente luego de producida la elección de representantes. Sesiona de manera extraordinaria por petición escrita de, por lo menos, una tercera parte de sus integrantes. | | ARTÍCULO 45°. SESIONES DE LA ASAMBLEA. La asamblea universitaria será convocada cada cuatro (4) años, y el período de sesiones para el desarrollo de sus funciones será de máximo tres (3) meses. El proceso de convocatoria será reglamentado por el Consejo de Participación Universitaria. PARÁGRAFO. Sesión extraordinaria: por solicitud escrita del claustro de profesores y el consejo estudiantil universitario, el Consejo Superior Universitario podrá convocar y reglamentar una sesión extraordinaria de la asamblea universitaria, si las circunstancias institucionales lo ameritan. |
| ARTÍCULO 48. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA. Son funciones de la Asamblea Universitaria: a. Estudiar, dar concepto previo y | ARTÍCULO 487. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA. Son funciones de la Asamblea Universitaria: | ARTÍCULO 46°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA. Son funciones de la Asamblea Universitaria: |
| recomendar al Consejo Superior Universitario proyectos de modificación de estatutos, de nuevos estatutos, de políticas institucionales, de planes de desarrollo de mediano y largo plazo y el Proyecto Educativo Institucional. | a. Estudiar, formular propuestas y recomendar al Consejo Superior Universitario los proyectos de modificación de los estatutos, planes y políticas institucionales, sin que ello constituya un requisito de trámite. CON ESTO SE ELEMINA EL PARAGRAFO DEL ARTICULO 28 | 1. Estudiar, formular propuestas, y recomendar al Consejo Superior Universitario los proyectos de modificación de los estatutos, planes y políticas institucionales, sin que ello constituya un requisito de trámite. |

- Evaluar la gestión de los planes institucionales en coordinación con la Dirección General de Gestión Estratégica, y presentar recomendaciones a la Rectoría y al Consejo Superior Universitario.
- c. Recibir y atender en su seno las propuestas que surjan de la comunidad universitaria, de unidades académicas o administrativas o de organizaciones o sectores externos en los temas de su competencia, conforme a sus reglamentos internos.
- d. Implementar mecanismos y espacios que propicien la participación de la comunidad en la construcción de propuestas.
- e. Propender por el cumplimiento de los principios establecidos en el Estatuto General y los estatutos de la universidad.
- f. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia y las Leyes.
- g. Las demás que le señalen los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad.

PARAGRAFO PRIMERO. El Consejo Superior Universitario ratificará el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Asamblea Universitaria dentro de las dos semanas siguientes a su radicación. En caso de cumplirse este periodo

CONTRARIO A LO FORMULADO EN EL ARTICULO ANTERIOR SEINCLUYE MODIFICACION DE LOS ESTATUTO, PLANES Y POLITICAS INSTITUCIONALES.

SE ELIMINA EL REQUISITO DE TRAMITE

- 2. Conocer y analizar los resultados de la gestión de los planes institucionales y presentar recomendaciones a la Rectoría y al Consejo Superior Universitario.
- 3. Recibir y atender en su seno, las propuestas que surjan de la comunidad universitaria, organizaciones o sectores externos en los temas de su competencia, las cuales serán tramitadas como recomendaciones ante la administración de la Universidad.
- **4.** Implementar mecanismos internos y espacios que propicien la participación de la comunidad en la construcción y trámite de las propuestas a las que se refiere este artículo, que se analizarán en su seno.
- **5.** Analizar durante el funcionamiento de la asamblea, el cumplimiento de los principios establecidos en el Estatuto General y los estatutos de la Universidad.
- **6.** Darse su propio reglamento en el ámbito de las competencias establecidas en este estatuto.
- **7.** Las demás que le señalen los estatutos y los reglamentos de la Universidad.

| sin que el Consejo Superior Universitario lo ratifique, el Reglamento Interno será adoptado por la Asamblea Universitaria. ARTÍCULO 49. CONSEJO DE PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA. Es el organismo que se ocupa de promover la cultura de la democracia participativa de la Comunidad Universitaria y de trazar políticas de participación y mecanismos para el cumplimiento de las mismas. Este consejo fomenta la participación de la comunidad académica en espacios de construcción e implementación de la política pública y académica en escenarios nacionales e internacionales. | | ARTÍCULO 47°. CONSEJO DE PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA. Es el organismo asesor del Consejo Superior Universitario, que se ocupa de promover la cultura de la democracia participativa y representativa de la Comunidad Universitaria, y recomendará las políticas de participación y mecanismos para el cumplimiento de las mismas. Además, es la primera instancia en los procesos electorales. |
|--|---|--|
| ARTÍCULO 50. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA. El Consejo de Participación Universitaria está integrado por: a. Dos (2) representantes de los estudiantes, | Parágrafo se suprime y se incluye en ítem e. CP, SIN INDEPENDENCIA Y ASESOR. COMO EL ELECTORAL DESAPARECE, DESAPARECE LA INDEPENDENCIA ELECTORAL | ARTÍCULO 48°. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA. El Consejo de Participación Universitaria está integrado por: a. Un (1) representante de los estudiantes, elegidos por los estudiantes. |
| elegidos por los estudiantes. b. Dos (2) representantes de los docentes, elegidos por los docentes. | | b. Un (1) representante de los docentes, elegidos por los docentes. |
| c. Un (1) representante de los trabajadores, elegido por los trabajadores. | | c. Un (1) representante de los trabajadores oficiales y de los empleados públicos administrativos de planta, elegido por ellos. |
| d. Un (1) representante de los egresados de la Universidad, elegido por los egresados. | | d. Un (1) representante de los egresados de la Universidad, elegido por los egresados. |
| e. Un (1) delegado del Consejo Académico. f. El vicerrector de Contextos y Proyección Social o su delegado. | | e. Un (1) delegado del Consejo Académico, elegido entre sus integrantes. |
| g. El Rector o su delegado. | | f. El Rector o su delegado. |

Actuará como secretario del Consejo de Participación Universitaria, el Secretario General de la Universidad, con voz y sin voto.

PARÁGRAFO. El delegado del Consejo Académico es elegido por este organismo de uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 51. FUNCIONES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA. Son funciones del Consejo de Participación Universitaria:

- a. Promover las políticas y los mecanismos de participación de la Comunidad Universitaria y velar por su cumplimiento.
- b. Propiciar y brindar las condiciones para la realización de escenarios de comunicación, sensibilización y socialización con la comunidad universitaria de los procesos o programas en curso de la Universidad, en la ciudad y el país que permitan el desarrollo efectivo de los procesos de participación.
- Garantizar espacios institucionales para la discusión por parte de la comunidad académica de temas de interés de la universidad.
- d. Promover la participación de la comunidad académica en distintos escenarios donde se discuta sobre política universitaria, y las

SE UNIFICAN FUNCIONE DEL CP Y CE, RATIFICANDO PERDIDA DE AUTONOMIA DEL CE Y ELIMINANDO LA FIGURA DE REVOCORIA DE MANDATO –ELEMENTO CENTRAL DEL ESTATUTO PROPUESTO EN 2015 POR ACU Y 2017 POR COMISIOUN DEL ACU Y CSU-

h. Un delegado del Consejo Superior Universitario, elegido entre sus integrantes.

El Secretario General de la Universidad actuará como secretario del Consejo de Participación Universitaria, con voz y sin voto.

PARÁGRAFO. La presidencia del Consejo de Participación Universitaria estará en cabeza del Delegado del Consejo Superior Universitario. En ausencia de este, la presidencia la ejercerá el Rector o su delegado.

ARTÍCULO 49°. FUNCIONES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA. Son funciones del Consejo de Participación Universitaria:

- a. Promover las políticas y los mecanismos de participación de la Comunidad Universitaria, y velar por su cumplimiento.
- b. Propiciar y brindar las condiciones para la realización de escenarios de comunicación, sensibilización y socialización con la comunidad universitaria de los procesos o programas en curso de la Universidad, en la ciudad y el país que permitan el desarrollo efectivo de los procesos de participación.
- c. Promover la participación de la comunidad académica y los espacios institucionales, para la discusión de temas de interés de la universidad.
- d. Promover la participación de la comunidad académica en distintos escenarios donde se discuta sobre política universitaria, y las distintas

distintas temáticas relacionadas con el objeto de la universidad Distrital.

- e. Promover la conformación del Consejo Estudiantil y garantizar las condiciones para la realización de los espacios de discusión y organización.
- f. Consolidar las posturas institucionales relacionadas con la política pública derivadas de los escenarios de discusión de la comunidad académica, con salvaguarda de la pluralidad y diversidad del saber.
- g. Propiciar y fortalecer mecanismos y espacios para la rendición de cuentas de las representaciones de la comunidad universitaria ante su estamento, conservar la memoria y hacer seguimiento.
- h. Trazar su plan anual de actividades y presentarlo previamente al inicio de la vigencia a la comunidad
- i. Definir y coordinar mecanismos de articulación e intercambio de información con las veedurías y defensorías universitarias.
- Definir los lineamientos de la participación electoral.
- k. Darse su propio reglamento.
- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- m. Las demás que le señalen los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad.

ESTAS SON LAS FUNCIONES DEL CONSEJO ELECTORAL –ARTICULO 54-

temáticas relacionadas con el objeto de la Universidad Distrital.

- e. Garantizar el proceso de conformación del Consejo Estudiantil.
- f. Consolidar las posturas relacionadas con la política pública, derivadas de los escenarios de discusión de la comunidad académica, con salvaguarda de la pluralidad y diversidad del saber.
- g. Propiciar y fortalecer mecanismos y espacios para la rendición de cuentas de las representaciones de la comunidad universitaria ante su estamento.

h. Proponer los lineamientos de la participación electoral.

- a) Ejercer la inspección, vigilancia y control de la organización electoral en la Universidad.
- b) Definir y divulgar el calendario electoral anual atendiendo a las necesidades de elecciones que se derivan de los estatutos de la Universidad y velar por su cumplimiento.
- c) Organizar y realizar las consultas y procesos electorales de la Universidad, y velar porque se desarrollen en concordancia con los plazos y requisitos establecidos para los diferentes cargos de dirección y representación.
- d) Definir e implementar protocolos y reglamentos para los procesos electorales, y brindar las garantías para electores y candidatos.
- e) Gestionar y garantizar ante las instancias pertinentes la realización de auditorías a los procesos electorales (antes, durante y después) para el cumplimento de los protocolos y reglamentos correspondientes.
- f) Designar a los delegados electorales, los jurados de votación y demás personal requerido en las consultas y procesos electorales que se realicen en la Universidad, y gestionar su capacitación.
- g) Verificar y validar que los candidatos inscritos en las diferentes consultas y procesos electorales cumplan con los requisitos establecidos en las normas legales y estatutarias y no se encuentren incursos en inhabilidades e incompatibilidades

- i. Ejercer la veeduría en los procesos electorales y de participación de la Universidad.
- j. Definir y divulgar el calendario electoral anual, atendiendo a las necesidades de elecciones que se derivan de los estatutos de la Universidad, y velar por su cumplimiento.
- k. Organizar y realizar las consultas y procesos electorales de la Universidad, y velar porque se desarrollen en concordancia con los plazos y requisitos establecidos para los diferentes cargos de dirección y representación.
- I. Definir e implementar protocolos y reglamentos para los procesos electorales, y brindar las garantías para electores y candidatos, de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior Universitario.
- m. Gestionar y garantizar, ante las instancias pertinentes, la realización de auditorías a los procesos electorales (antes, durante y después) para el cumplimento de los protocolos y reglamentos correspondientes.
- n. Designar a los delegados electorales, los jurados de votación y demás personal requerido, en las consultas y procesos electorales que se realicen en la Universidad, y gestionar su capacitación.
- o. Verificar y validar que los candidatos inscritos en las diferentes consultas y procesos electorales, cumplan con los requisitos establecidos en las normas legales y estatutarias, y no se encuentren incursos en inhabilidades e incompatibilidades.

| h) Expedir, dentro de los cinco (5) días | | |
|--|-----------------------------|--|
| hábiles siguientes a la fecha de cierre de | | |
| inscripciones, los actos administrativos que | | |
| certifiquen el cumplimiento de lo establecido en el | | |
| literal anterior. | | |
| i) Expedir los registros electorales, | | p. Expedir los registros electorales, |
| certificaciones y credenciales a los testigos | | certificaciones y credenciales a los testigos |
| electorales, la declaratoria de los resultados | | electorales, la declaratoria de los resultados |
| oficiales, las credenciales correspondientes; y en | | oficiales, las credenciales correspondientes; y, |
| general toda la documentación oficial empleada en | | en general, toda la documentación oficial |
| los procesos electorales. | | empleada en los procesos electorales o |
| | | delegarlo en la Secretaría General. |
| j) Expedir y certificar el censo electoral | | |
| definitivo quince (15) días calendario antes de la | | q. Expedir y certificar el censo electoral |
| jornada electoral. | | definitivo. |
| | | |
| k) Investigar y juzgar, con observancia del | | r. Dirimir los conflictos surgidos en los procesos |
| debido proceso, las conductas que atenten contra | | electorales de la universidad y decidir, en |
| los procesos electorales, conforme a lo previsto en | | primera instancia, sobre las quejas, reclamos e |
| el Estatuto Electoral. | | impugnaciones originados en los mismos, de |
| | | conformidad con el Estatuto Electoral. |
| Darse su propio reglamento. | | |
| m)Cumplir y hacer cumplir la Constitución | | s. Darse su propio reglamento. |
| Política de Colombia, las Leyes, los Estatutos y los | | |
| Reglamentos de la Universidad Distrital Francisco | | |
| José de Caldas. | | |
| n) Las demás que le señalen los Estatutos, | | t. Las demás que le señalen los Estatutos y los |
| los Reglamentos de la Universidad. | | Reglamentos de la Universidad. |
| ADTÍCULO DO CONOTIO DI ECCOCIO | VA INCLUIDO EN ADT 47 DEDO | |
| ARTÍCULO 52. CONSEJO ELECTORAL. Es | YA INCLUIDO EN ART 47, PERO | |
| el órgano electoral en la Universidad Distrital | EXCLUYENDO AL DEFINICIÓN | |
| Francisco José de Caldas, encargado de | | |
| organizar, inspeccionar, vigilar, controlar y | | |
| desarrollar los procesos electorales en la | | |
| Universidad, bajo los principios de imparcialidad, | | |
| transparencia y oportunidad de los procesos de | | |
| votación y escrutinio. | | |
| | | |

La Universidad garantizará la asignación de presupuesto, espacio físico, entrega oportuna de información y otras que requiera para su óptimo funcionamiento; ejecutara su presupuesto de acuerdo a su plan de actividades y contará con un equipo dispuesto por la Secretaria General. ARTÍCULO 53. COMPOSICIÓN DEL NO SE TUVO EN CUENTA NI CONSEJO ELECTORAL. El Consejo Electoral CONFORMACION, NI SU ESTRUCTURA. IMPIDIENDO SU AUTONOMIA EN PROCESOS estará integrado por: a. Dos (2) estudiantes delegados por el **ELECTORALES** Consejo Estudiantil Universitario de entre los representantes estudiantiles. b. Dos (2) docentes delegados por el Claustro General de Docentes. c. El representante del personal administrativo, que participa en el Consejo Superior Universitario. d. El representante de los egresados de la Universidad que participa en el Consejo Académico. e. Un delegado del Consejo Superior Universitario. Actuará como secretario del Consejo Electoral el Secretario General de la Universidad y asistirá como invitado permanente un delegado de la Oficina Jurídica, quienes actuarán con voz v sin voto. PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los miembros del Consejo Electoral se designará en cada sesión un moderador. PARÁGRAFO SEGUNDO. Los actos administrativos que expida el Consejo Electoral serán suscritos por cada uno de sus integrantes. PARÁGRAFO TERCERO. El Consejo Electoral se organiza por salas de conocimiento

integradas por tres (3) de sus miembros cuya

| conformación será rotativa para el estudio de cada caso. Las funciones de investigación y juzgamiento corresponden a salas independientes. | | |
|--|-----------------------------|--|
| ARTÍCULO 54. FUNCIONES DEL CONSEJO ELECTORAL. Son funciones del Consejo Electoral: o) Ejercer la inspección, vigilancia y control de la organización electoral en la Universidad. p) Definir y divulgar el calendario electoral anual atendiendo a las necesidades de elecciones que se derivan de los estatutos de la Universidad y velar por su cumplimiento. q) Organizar y realizar las consultas y procesos electorales de la Universidad, y velar porque se desarrollen en concordancia con los plazos y requisitos establecidos para los diferentes cargos de dirección y representación. r) Definir e implementar protocolos y reglamentos para los procesos electorales, y brindar las garantías para electores y candidatos. s) Gestionar y garantizar ante las instancias pertinentes la realización de auditorías a los procesos electorales (antes, durante y después) para el cumplimento de los protocolos y reglamentos correspondientes. t) Designar a los delegados electorales, los jurados de votación y demás personal requerido en las consultas y procesos electorales que se realicen en la Universidad, y gestionar su capacitación. u) Verificar y validar que los candidatos inscritos en las diferentes consultas y procesos electorales cumplan con los requisitos establecidos en las normas legales y estatutarias y no se encuentren incursos en inhabilidades e incompatibilidades | EL PARAGRAFO DE REVOCATORIA | |

- v) Expedir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de inscripciones, los actos administrativos que certifiquen el cumplimiento de lo establecido en el literal anterior.
- w) Expedir los registros electorales, certificaciones y credenciales a los testigos electorales, la declaratoria de los resultados oficiales, las credenciales correspondientes; y en general toda la documentación oficial empleada en los procesos electorales.
- x) Expedir y certificar el censo electoral definitivo quince (15) días calendario antes de la jornada electoral.
- y) Investigar y juzgar, con observancia del debido proceso, las conductas que atenten contra los procesos electorales, conforme a lo previsto en el Estatuto Electoral.
 - z) Darse su propio reglamento.
- aa) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- bb) Las demás que le señalen los Estatutos, los Reglamentos de la Universidad.

PARÁGRAFO. Todos los procesos electorales adelantados por el Consejo Electoral incluyen la revocatoria del elegido cuando se demuestre incumplimiento en el programa que presentó para el respectivo proceso electoral.

El Consejo Electoral recibirá dentro de los tres (3) meses siguientes a la posesión del elegido, ajustes al programa de gobierno con indicadores de gestión.

Cuando haya transcurrido por lo menos una tercera parte del periodo para el cual fue elegido(a), a partir de su posesión, el Consejo Electoral previa verificación del incumplimiento de los indicadores de gestión y con observancia del debido proceso del elegido, podrá recibir la solicitud de revocatoria apoyada por firmas que representen al menos el 40% del total de votos válidos emitidos en la elección respectiva por estamento en términos ponderados, siempre que quienes la soliciten hayan participado en la votación en la cual se eligió.

Una vez radicada la solicitud de revocatoria, el Consejo Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos anteriores y en un término no superior a dos meses, convocará la consulta.

Procederá la revocatoria cuando la votación correspondiente alcance el 51% de los votos válidos a favor de la misma, en forma ponderada para cada estamento.

ARTÍCULO 55. CONSEJO ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO. Es la máxima instancia de organización de los estudiantes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas; reúne a los delegados de los consejos estudiantiles de facultad y los representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico y consejos de facultad. Se encarga de velar por los intereses del estamento estudiantil ante la institución y el ámbito educativo nacional, y se desarrolla en un ambiente democrático donde impera la libre expresión y la capacidad propositiva de todos los estudiantes, que contribuye al fortalecimiento de la autonomía universitaria.

El Consejo Estudiantil de Facultad se conforma por delegados de los Consejos Estudiantiles de Área de Formación y los representantes a los Consejos de Área de Formación.

ES UN AVANCE ESTE RECONOCIMIENTO, PERO DESDE YA SE DA LA DESAPARICION DEL CONCEPTO DE AREA DE FORMACIÓN QUE DISMINUIA EL NRO DE DIRECTORES EN CADA FACULTAD

ESTUDIANTIL ARTÍCULO 50°. CONSEJO UNIVERSITARIO. Es la máxima instancia de organización de los estudiantes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas: reúne a los delegados de los consejos estudiantiles de facultad y los representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico y Consejos de Facultad. Se encarga de velar por los intereses del estamento estudiantil ante la institución y el ámbito educativo nacional, se constituirá y se desarrollará a partir de un ambiente y procedimientos democráticos, donde impera la libre expresión y la capacidad propositiva de todos los estudiantes, que contribuve al fortalecimiento de la autonomía universitaria.

El Consejo Estudiantil de Facultad se conforma por delegados de los Consejos Estudiantiles de los programas académicos o programas académicos afines, y los representantes a los Consejos de programas académicos o programas académicos afines.

El Consejo Estudiantil de Área de Formación se conforma con los respectivos delegados de los Consejos Estudiantiles de Programa que hacen parte del área correspondiente y los representantes al Consejo de Área de Formación.

El Consejo Estudiantil de Programa está conformado por estudiantes pertenecientes al programa delegados para el mismo, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Estudiantil.

PARÁGRAFO. En todo caso los delegados y representantes estudiantiles actuarán en estricta observancia del principio de transparencia v compromiso ético.

ARTÍCULO 56. **FUNCIONES** DEL CONSEJO ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO. Son funciones del Consejo Estudiantil Universitario:

- a) Trazar la política de organización estudiantil.
- b) Actuar como canal de comunicación entre los órganos de gobierno universitario y el estamento estudiantil.
- c) Propender por la articulación del estamento estudiantil, en función de fortalecer las dinámicas y procesos estudiantiles con propósitos académicos, políticos, democráticos, culturales, artísticos y sociales.

Excelente avance, pero, OJO CANAL DE ARTÍCULO 51º. FUNCIONES DEL CONSEJO COMUNICACIÓN REPRESENTACIONESLEGALMENTE CONSTITUIDAS ¿Cuáles SON? LAS DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO? LAS DEL CONSEJO ESTUDIANTIL?

El Consejo Estudiantil de Programa Académico afín se conforma con los respectivos delegados de los Consejos Estudiantiles de Programa Académico que hacen parte del programa correspondiente y los representantes al Consejo de programa académico

El Consejo Estudiantil de Programa Académico está conformado por estudiantes pertenecientes al programa, delegados para ellos mismos.

Todo lo anterior deberá ser contemplado en el Estatuto Estudiantil.

PARÁGRAFO I. De acuerdo con su reglamento interno, el Consejo Estudiantil Universitario podrá contemplar mecanismos democráticos para que miembros adicionales, que representen la actividad y diversidad de los estudiantes en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, puedan participar en el mismo.

PARÁGRAFO II. En todo caso, los delegados y representantes estudiantiles actuarán en estricta observancia del principio de transparencia y compromiso ético.

ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO. Son funciones del Consejo Estudiantil Universitario:

- a. Trazar la política de organización estudiantil.
- b. Actuar como canal de comunicación con los órganos de gobierno universitario, por medio de las representaciones estudiantiles legalmente establecidas.
- c. Propender por la articulación del estamento estudiantil, en función de fortalecer las dinámicas y procesos estudiantiles con propósitos académicos, políticos, democráticos, culturales, artísticos y sociales.

| d) Proyectar el fortalecimiento, la integración y la unidad de la organización estudiantil por facultades y programas académicos. e) Ejercer un acompañamiento y control sobre los representantes estudiantiles ante los diferentes órganos e instancias de la universidad. f) Representar y garantizar la participación de los estudiantes en los procesos de organización estudiantil local, regional y nacional. g) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. h) Las demás que le señalen los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad. ARTÍCULO 57. CLAUSTROS DE ESCUELA. Los Claustros de Escuela son espacios de discusión y reflexión de los docentes sobre las políticas académicas y de proyección de la Escuela a corto, mediano y largo plazo y forman parte de la organización académica de la Universidad. Estarán compuestos por los docentes adscritos a la Escuela y podrán participar los estudiantes que pertenezcan y participen activamente en proceso de investigación-creación de la Escuela, en concordancia con los planes y proyectos institucionales. La Universidad contará con un claustro por cada Escuela, sin perjuicio que puedan sesionar conjuntamente dos o más. | CLAUSTRO DE PROFESORES APARECE DE MANERA INFORMAL, SIN INSTITUCIONALIDAD Y FUERZA ALGUNA | |
|--|--|---|
| ARTÍCULO 58. FUNCIONES DE LOS CLAUSTROS DE ESCUELA. En el marco de los planes y proyectos institucionales y el Estatuto de | MEZCLA DE CONCEPTOS -CAMPOS DE CONOCIMIENTO SABER O SOLO DE CONOCIMIENTO? | ARTÍCULO 53º. FUNCIONES DEL CLAUSTRO DE PROFESORES. En el marco de los planes y proyectos institucionales, y el Estatuto de |

Planeación, son funciones de los Claustros de Escuela:

- a) Participar efectivamente en los procesos de planeación académica e institucional en lo relacionado con su Campo de Conocimiento y Saber.
- b) Tramitar ante las instancias correspondientes sus recomendaciones, proyectos de política y otros derivados de sus reflexiones.
- c) Debatir, proyectar y proponer estrategias y acciones para el desarrollo del Campo de Conocimiento y Saber que define la Escuela, teniendo en cuenta los Campos de Formación y el Campo Estratégico que se articulan con ella, en su interacción con las Facultades, los Institutos y Centros.
- d) Hacer seguimiento y evaluación al desarrollo de los planes y programas de la Escuela.
- e) Evaluar el desarrollo, pertinencia y producción del Campo de Conocimiento y Saber de la Escuela.
- f) Proponer la permanencia, creación, articulación, integración o supresión de programas académicos, áreas de formación, facultades, institutos o centros que impacten el Campo de Conocimiento y Saber de la Escuela, a partir de la evaluación integral y permanente de estas estructuras.
- g) Fomentar y proponer diversas formas de investigación-creación en el Campo de Conocimiento y Saber que corresponde a la Escuela.

NO ES CLARO CUAL ES EL LUGAR DE CLAUSTRO DE PROFESORES, LA ESCUELA O COMO SE DEDUCE DE ARTICULO 52 Y OTROS QUE ESTAN DEBAJO DE TODAS LAS UNIDADES?

- Planeación, son funciones del Claustro de Profesores:
- a. Participar efectivamente en los procesos de planeación académica e institucional, en lo relacionado con su Campo de Conocimiento y Saber.
- b. Tramitar ante las instancias correspondientes, sus recomendaciones, proyectos de política y otros derivados de sus reflexiones.
- c. Debatir, proyectar y proponer estrategias y acciones para el desarrollo del Campo de Conocimiento y Saber que define la Escuela, teniendo en cuenta los Campos de Formación y el Campo Estratégico que se articulan con ella, en su interacción con las Facultades, los Institutos y Centros.
- d. Hacer seguimiento y evaluación al desarrollo de los planes y programas de la Escuela.
- e. Evaluar el desarrollo, pertinencia y producción del Campo de Conocimiento y Saber de la Escuela.
- f. Proponer la permanencia, creación, articulación, integración o supresión de programas académicos, programas académicos afines, facultades, institutos o centros que impacten el Campo de Conocimiento y Saber de la Escuela, a partir de la evaluación integral y permanente de estas estructuras.
- g. Fomentar y proponer diversas formas de investigación-creación e innovación en el Campo de Conocimiento y Saber que corresponde a la Escuela.

| h) Fortalecer el trabajo de la Comunidad Académica Básica (CABA) y definir directrices para su funcionamiento en cada campo específico. | |
|---|--|
| | |

- i) Aprobar y cumplir su propio reglamento.
- j) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- k) Las demás que le señalen los Estatutos, los Reglamentos de la Universidad o el Director de Escuela.

- h. Fortalecer el trabajo de la Comunidad Académica Básica (CABA) y definir directrices para su funcionamiento en cada campo específico.
- i. Promover los debates epistemológicos, para la búsqueda de encuentros disciplinares, interdisciplinares, transdisciplinares y de política universitaria, que permitan las orientaciones académicas, capaces de trascender las fronteras del conocimiento.
- j. Reflexionar y proponer iniciativas que favorezcan el desarrollo académico y orienten el devenir de la docencia, investigación, creación y de extensión e innovación.
- k. Propiciar la reflexión crítica acerca de los avances científicos y metodológicos de sus áreas respectivas.
- I. Debatir, proyectar y proponer estrategias y acciones para el desarrollo de todos los campos de conocimiento al cual pertenecen.
- m. Aprobar y cumplir su propio reglamento.
- n. Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos de la Universidad o el Director de Escuela.

| claustro general es la instancia de participación docente que reúne a los delegados de los Claustros de Escuela y a los representantes de los docentes ante el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico, los consejos de facultad y consejos de institutos y centros, para discutir y reflexionar sobre temas de políticas académicas y su proyección. Cada claustro de Campo de Escuela delegará un (1) representante por cada cincuenta (50) docentes. Será convocado una vez por semestre por el Vicerrector de Conocimientos y Saberes, o de manera extraordinaria por petición de los docentes. Los docentes reunidos en Claustro General designarán de entre ellos un presidente que moderará las sesiones. | SE REDUJO EL CLAUSTRO GENERAL A UNA REUNION DE LOS CLAUSTROS DE PROFESORES CONVOCADA POR EL CA O EL RECTOR DE MANERA MUY INFORMAL | ARTÍCULO 54°. CLAUSTRO GENERAL. De manera extraordinaria, el Consejo Académico o el Rector podrán convocar un Claustro General, entendido como la representación de todos los claustros de profesores. |
|--|--|--|
| | | |
| TITULO III. ESTRUCTURA Y ORGA | ANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD | TÍTULO III. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD |
| TITULO III. ESTRUCTURA Y ORGA CAPÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA | ANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD | |
| CAPÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN | Reundacia. Ya esta en los articulo 6 y 7. Aquí se escriben en lenguaje neolieral y en la escuela administrativista llamda "administración por objetivos" | DE LA UNIVERSIDAD |

facultades, escuelas, institutos y centros; se fundamenta a partir de la noción de Campo y para su gestión cuenta con el apoyo de las vicerrectorías.

ARTÍCULO 61. CAMPO. Es un escenario social, de interacción y comunicación que permite la conformación e integración de comunidades académicas alrededor de afinidades e intereses comunes que generan, desarrollan, interpretan, comprenden, divulgan, apropian, explican y difunden conocimientos y saberes. En consonancia con las funciones universitarias, la Universidad desarrolla campos de formación, de conocimiento-saber y estratégicos a través de su organización académica.

- 1. CAMPO DE FORMACIÓN. Este campo se ocupa de la gestión, diseño, planeación, seguimiento, evaluación, del currículo, definición y cumplimiento de lineamientos de formación y de la relación de lo didáctico, lo pedagógico y el contenido de los campos de conocimiento-saber. En este campo convergen la comunidad de estudiantes y la instancia académica responsable de su desarrollo es la Facultad.
- 2. CAMPO DE CONOCIMIENTO-SABER. El campo de conocimiento-saber se ocupa de los procesos de investigación-creación y su gestión, potencia el diálogo de saberes y el abordaje de problemas de investigación-creación de sistemas complejos. En éste converge la comunidad de docentes, quienes se adscriben a la Escuela como instancia responsable del desarrollo del Campo.
- **3. CAMPO ESTRATÉGICO.** El campo estratégico propende por la generación de vínculos de cooperación para que la Universidad pueda

OJO

se elimina del texto original y de la propuesta de la Administración los artículos que definen los campos de: FORMACIÓN, CONOCIMIENTO y SABER, INVESTIGACIÓN, CREACIÓN E INNOVACIÓN Y EXTENSIÓN Y PROPYECCIÓN SOCIAL.
Y LA DEFINICION DE CAMPO SE TITULA CAMPO ACADEMICO

Universitario, el Consejo Académico y el Rector. La organización académica se estructura en facultades, escuelas, programas académicos, institutos y centros; se fundamenta a partir de la noción de Campo y, para su gestión, cuenta con la dirección, liderazgo y coordinación de las vicerrectorías.

ARTÍCULO 57°. CAMPO ACADÉMICO. Es un escenario social, de interacción y comunicación, que permite la conformación e integración de comunidades académicas alrededor de afinidades e intereses comunes, que generan, desarrollan, interpretan, comprenden, divulgan, apropian, explican y difunden conocimientos y saberes. En consonancia con sus funciones, la Universidad desarrolla campos académicos que incorporan intereses cognitivos comunes a través de su organización académica.

| relacionarse con sectores específicos y, de acuerdo con su carácter y en el marco de su autonomía, incidir en la proyección y en la definición de políticas públicas de la ciudad-región, para contribuir al bienestar y calidad de vida de la población. Este Campo se articula con las problemáticas de la ciudad-región, de la nación y Latinoamérica, interpretando e incidiendo, en lo local desde una perspectiva global, y en lo global desde una perspectiva local. En este campo convergen los docentes, los estudiantes y las comunidades articuladas a los proyectos desarrollados por los institutos y los centros. | | |
|--|---------------------------|--|
| ARTÍCULO 62. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. La organización administrativa se estructura como un sistema que organiza y articula las unidades y direcciones de la Universidad, así como sus relaciones, para dar soporte al desarrollo de las funciones universitarias, en el marco de las políticas, las proyecciones y la normativa institucional. | | |
| ARTÍCULO 63. SISTEMA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. La organización administrativa se apoya en un sistema de gestión administrativa que se estructura en tres subsistemas: gestión estratégica, gestión operativa, gestión documental y apoyo normativo. El subsistema de gestión estratégica busca la optimización de los recursos, la eficacia de la planeación, la evaluación continua de sus procesos y la permanente calidad en la gestión institucional. El subsistema de gestión operativa, garantiza la infraestructura física y tecnológica, los recursos financieros y el talento humano para el desarrollo de las funciones universitarias. | VA AL CAPITULO II ACTA 32 | |

| El subsistema de gestión documental y apoyo normativo orienta, con fundamento en la normativa interna y externa, la capacidad de gobierno de la Universidad Distrital y brinda seguridad jurídica para la toma de decisiones y la gestión de las funciones universitarias. | | |
|---|---------------------------|--|
| ARTÍCULO 64. DEPENDENCIAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. La acción del Sistema de Gestión Administrativa y los respectivos subsistemas se despliega a través del Consejo de Gestión Administrativa, la Dirección de Gestión Estratégica, la Gerencia Administrativa y Financiera, y la Secretaría General, cada una, en el nivel operativo, con sus respectivas oficinas y secciones de oficinas. Estas unidades dependen orgánicamente de la Rectoría de la Universidad. | VA AL CAPITULO II ACTA 32 | |
| CAPITULO II ORGANIZACIÓN ACADEMICA | | |
| ARTÍCULO 65. VICERRECTORÍAS. Las Vicerrectorías de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas son dependencias académico administrativas adscritas a la Rectoría y son las responsables de coordinar la formulación e implementación de las políticas institucionales en el ámbito de su competencia y de articular las unidades académicas de la Universidad para el cumplimiento de los objetivos institucionales. A las vicerrectorías de la Universidad se adscriben las unidades de soporte administrativo necesarias para el despliegue de la política y soporte institucional requerido para el funcionamiento de las Facultades, las Escuelas, los Centros e Institutos de la Universidad. Cuentan con las Unidades de Dirección Administrativa y los | | ARTÍCULO 58°. VICERRECTORÍAS. Son dependencias académico administrativas adscritas a la Rectoría, responsables de dirigir y coordinar el diseño, ejecución y control de las políticas institucionales en el ámbito de su competencia; y de articular las unidades académicas de la Universidad para el cumplimiento de los objetivos institucionales. A las vicerrectorías de la Universidad, se adscriben las unidades de soporte administrativo necesarias para el despliegue de la política y soporte institucional requerido para el funcionamiento de las facultades, las escuelas, programas académicos, institutos y centros. Trabajarán en mutua coordinación para el desarrollo de sus funciones. |

| | | _ |
|--|---|--|
| equipos de soporte administrativo suficientes para el despliegue del apoyo institucional. | | |
| ARTÍCULO 66. VICERRECTORÍA DE FORMACIÓN Y DOCENCIA. La Vicerrectoría de Formación y Docencia es responsable de coordinar la formulación e implementación de la política institucional en materia de procesos de formación integral así como de la organización y desarrollo curricular en los campos de formación de la Universidad. Se adscribe a esta Vicerrectoría la Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico y la Oficina de Egresados de la Universidad | LA DEFINICION DE CAMPO ACADEMICO, EVIDENCIA SU INCONVENIENCIA Y PARECE CIRCUNSCRIBIRSE SOLO A LA FUNCION DE ESTA VICERRECTORIA. Si se trabaja la docencia y la formación. Porque no se conserva el nombre de la función que viene del articulo 7 primer numeral 1? SE TRAEN UNIDADES QUE ESTABAN EN OTRAS VICERRECTORIAS –dirección de educación virtual, dirección de carrera docente de la vicerrectoría de investigación, creación | ARTÍCULO 59°. VICERRECTORÍA ACADÉMICA La Vicerrectoría Académica es responsable de dirigir, identificar, proponer, ejecutar y evaluar la política institucional en materia de procesos de formación integral, así como de la organización y desarrollo curricular en los campos de formación de la Universidad. Se adscribe a esta Vicerrectoría la Dirección de Carrera Docente y Desarrollo Profesoral, Dirección de Egresados, Dirección curricular de pregrado y postgrado, Oficina de Autoevaluación y Acreditación, Dirección de Educación Virtual, Dirección de asuntos estudiantiles y la Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico |
| ARTÍCULO 67. FUNCIONES DE LA VICERRECTORÍA DE FORMACIÓN Y DOCENCIA. Son funciones de la Vicerrectoría de Formación y Docencia: a) Coordinar el desarrollo de las políticas institucionales y la operación y control de la gestión académica, en el campo de la formación y docencia. b) Dirigir la administración de los procesos de admisión, registro y control | La carrera docente se traslada a esta vicerrectoría, porque la escuela queda inscrita a la facultad. Se usa el termino campo de formación docencia. No se potencia el campo de conocimiento saber que se debe desarrollar desde las escuelas. | ARTÍCULO 60°. FUNCIONES DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA. Son funciones de la Vicerrectoría Académica: a) Dirigir y coordinar el desarrollo de las políticas institucionales y la operación y control de la gestión académica, en el campo de la formación y docencia. b) Dirigir la administración de los procesos de admisión, registro y control académico. |
| c) Coordinar el desarrollo de políticas de acceso, permanencia y graduación de estudiantes, así como los apoyos y servicios académicos y de bienestar universitario. d) Dinamizar e implementar mecanismos autónomos para realizar los | | c) Coordinar con la Dirección de Bienestar Universitario el desarrollo de políticas en lo referente a acceso, deserción, permanencia, repitencia y tasa de graduación de estudiantes, así como los apoyos y servicios académicos y de bienestar universitario. d. Dinamizar, implementar y evaluar mecanismos autónomos para realizar los |

procesos de autoevaluación, autorregulación y acreditación social de los procesos académicos de la institución.

- e) Coordinar la formulación de los estatutos y reglamentos requeridos para el desarrollo de la formación y docencia, y las propuestas de creación, modificación o supresión de Facultades y Programas Académicos.
- f) Formular e implementar mecanismos que propendan por la integración y articulación con otras instituciones educativas del orden nacional e internacional.
- g) Ejecutar la política general de movilidad e internacionalización de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en los temas de su competencia.
- h) Formular e implementar mecanismos que propendan por la articulación de los egresados a los procesos de formulación de política académica

- i) Revisar y avalar el proyecto de presupuesto anual de la Vicerrectoría de Formación y Docencia y presentarlo al Consejo Académico para lo de su competencia
- j) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los Estatutos. los Reglamentos de la

procesos de autoevaluación, autorregulación y acreditación social, tanto de los procesos y programas académicos de la institución.

- e. Dirigir la formulación de los estatutos y reglamentos requeridos para el desarrollo de la formación y docencia, y las propuestas de creación, modificación o supresión de Facultades y Programas Académicos.
- f) Formular e implementar mecanismos que propendan la integración y articulación con otras instituciones educativas del orden nacional e internacional.
- g) Ejecutar la política general de movilidad e internacionalización de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en los temas de su competencia.
- h. Promover la articulación de los egresados en la vida académica de la Universidad.
- Promover alternativas de diversificación y flexibilización curricular.
- j. Proponer políticas para el fortalecimiento de la carrera docente y para incentivar la productividad académica en coordinación con la Vicerrectoría de Investigación, Creación e Innovación.
- k. Elaborar y proponer su proyecto de presupuesto anual de funcionamiento.

| Universidad Distrital Francisco José de Caldas. k) Las demás que le señalen los Estatutos, los Reglamentos de la Universidad o el Rector. | | I. Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos de la Universidad o el Rector. |
|--|--|---|
| ARTÍCULO 68. VICERRECTOR DE FORMACIÓN Y DOCENCIA. El Vicerrector de Formación y Docencia es el responsable del cumplimiento de las funciones de la Vicerrectoría. Es un cargo de libre nombramiento y remoción por el Rector. Para ejercer el cargo se exigirán las mismas calidades requeridas para el cargo de Rector. | | ARTÍCULO 61º. VICERRECTOR ACADÉMICO. Es el responsable del cumplimiento de las funciones de la Vicerrectoría Académica. Es un cargo de libre nombramiento y remoción por parte del Rector. |
| ARTÍCULO 69. VICERRECTORÍA DE CONOCIMIENTOS Y SABERES. La Vicerrectoría de Conocimientos y Saberes es responsable de coordinar la formulación e implementación de la política institucional en cuanto al fortalecimiento, proyección y desarrollo de los campos de Conocimiento-Saber en la Universidad. Se adscriben a la Vicerrectoría de Conocimientos y Saberes la Dirección de Carrera Docente y Desarrollo Profesoral, la Dirección de Laboratorios, la Dirección de Bibliotecas y Centros de Documentación y la Dirección de Tecnologías para la Información. | Se enviaron a vice académica la dirección de carrera docente y tecnologías de la información y se trajo dirección de transferencia tecnológica de la vice de proyección y extensión- | ARTÍCULO 62°. VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN E INNOVACIÓN. Es responsable de dirigir, identificar, proponer, ejecutar y evaluar la formulación e implementación de la política institucional en cuanto al fortalecimiento, proyección y desarrollo de los campos investigación, creación e innovación en la Universidad. Se adscriben a ella, la Dirección de transferencia de Conocimiento, Tecnología y Propiedad Intelectual, Dirección de Laboratorios y Redes de Investigación, Dirección de Bibliotecas y Centros de Documentación. |
| ARTÍCULO 70. FUNCIONES DE LA VICERRECTORÍA DE CONOCIMIENTOS Y SABERES. Son funciones de la Vicerrectoría de Conocimientos y Saberes: a) Dirigir el desarrollo de los campos de conocimiento-saber y los procesos de investigación-creación e innovación asociados, y coordinar con las dependencias responsables el | Contradicción entre la jerarquía de la Vice con el instituto que potencia el campo estratégico y el desarrollo del campo de conocimiento saberes que lo potencian las escuelas con esta vice. Pero las escuelas están adscritas a las facultades. ¿Se debe potenciar desde la vice académica? Que visión se tienen frente a los spin off? | ARTÍCULO 63°. FUNCIONES DE LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN E INNOVACIÓN. Son funciones de la Vicerrectoría de Investigación, Creación e Innovación, las siguientes: a. Dirigir el desarrollo de los campos de investigación, creación e innovación y los procesos de investigación-creación e innovación. |

soporte administrativo y financiero para el funcionamiento de las escuelas.

- b) Coordinar la formulación e implementación de la política institucional sobre los campos de conocimiento-saber en la Universidad y la creación, evaluación, modificación y supresión de líneas y programas de investigación-creación que los desarrollan.
- c) Coordinar la gestión de las funciones docentes y de la carrera docente, en coordinación con los directores de escuela, directores de instituto, directores de centro y decanos.
- d) Coordinar la formulación de los estatutos y reglamentos requeridos para el desarrollo del campo de conocimiento-saber y de las funciones docentes, y la formulación de propuestas de creación, modificación, evaluación y supresión de institutos, centros y demás unidades y evaluarlos periódicamente.
- e) Coordinar los procesos de autoevaluación, autorregulación y acreditación, de calidad y social, en lo de su competencia.
- f) Ejecutar la política general de movilidad e internacionalización de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en los temas de su competencia.
- g) Coordinar la organización y puesta en marcha de las Bibliotecas y Centros de Documentación, Laboratorios y Tecnologías de la Información.
- h) Estudiar y dar visto bueno a las políticas editoriales y tramitar su aprobación ante la instancia competente para su aprobación.

- b. Coordinar y supervisar los planes de acción de los Institutos.
- c. Dirigir y coordinar la implementación de la política institucional sobre los campos de investigación, creación e innovación.
- d. Proponer la formulación de los estatutos y reglamentos requeridos para el desarrollo del campo de investigación, creación e innovación, y de la evaluación y seguimiento de los organismos adscritos a esa unidad.
- e. Coordinar los procesos de autoevaluación, autorregulación, acreditación y certificación de calidad de las dependencias a su cargo.
- f. Fomentar la política general de movilidad e internacionalización, en los temas de su competencia.
- g. Coordinar la organización y puesta en marcha de las Bibliotecas y Centros de Documentación, Laboratorios y Redes de Investigación.
- h. Estudiar, avalar, ejecutar y hacer seguimiento a las políticas editoriales y de divulgación científica de la Universidad.

actividades de docencia con las de investigación, creación, innovación y extensión, en coordinación con las facultades, escuelas, institutos y centros. j. Definir estrategias y mecanismos de cooperación, alianzas, redes, consorcios, entre otros, para la ejecución de los procesos de investigación, creación. innovación divulgación. k. Diseñar y proponer al Consejo Académico, esquemas de estímulos a las actividades de investigación, creación e innovación para los miembros de la Comunidad Universitaria. I. Armonizar las distintas actividades derivadas de las investigaciones hechas por la Universidad o por sus docentes, para la conformación de empresas Spin Off, de acuerdo con la reglamentación que expida la Universidad. m. Fomentar, tramitar y aplicar el desarrollo de patentes. n. Revisar y avalar su proyecto de presupuesto i) Revisar y dar visto bueno el proyecto de presupuesto anual de la Vicerrectoría de anual de funcionamiento. Conocimientos y Saberes y presentarlo al Consejo Académico para lo de su competencia. j) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los Estatutos, los Reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. o. Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos de la Universidad o el Rector. k) Las demás que le señalen los Estatutos, los Reglamentos de la Universidad o el Rector.

i. Definir mecanismos de articulación de las

ARTÍCULO 71. VICERRECTOR DE CONOCIMIENTOS Y SABERES. El Vicerrector de conocimientos y saberes es el responsable del cumplimiento de las funciones de la Vicerrectoría. Es un cargo de libre nombramiento y remoción por el Rector.

Para ejercer el cargo se deben exigir las mismas calidades requeridas para el cargo de Rector.

Artículo 69. VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN E INNOVACIÓN. Es el responsable del cumplimiento de las funciones de la Vicerrectoría. Es un cargo de libre nombramiento y remoción por parte del Rector

ARTÍCULO 64°. VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN E INNOVACIÓN. Es el responsable del cumplimiento de las funciones de la Vicerrectoría de Investigación, Creación e Innovación. Es un cargo de libre nombramiento y remoción por parte del Rector.

ARTÍCULO 72. VICERRECTORÍA DE CONTEXTOS Y PROYECCIÓN SOCIAL. La

Vicerrectoría de Contextos y Proyección Social es responsable de coordinar la formulación e implementación de la política institucional en materia de proyección social y extensión y su articulación con los procesos de investigación-creación, en los campos estratégicos institucionales. Se adscribe a la Vicerrectoría de Contextos y Proyección Social la Dirección de Relaciones Institucionales e Interinstitucionales de la Universidad, la Dirección Ambiental Universitaria y la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación-creación.

La vicerrectoría de extensión y ps queda a cargo de una unidad de peligroso calibre: la Dirección de Desarrollo Social, Productivo, Emprendimiento e Innovación. PROCESO PRIVATIZADOR??????

ARTÍCULO 65°. VICERRECTORÍA EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL. Es responsable de dirigir, identificar, proponer, ejecutar y evaluar la articulación de la Universidad y sus planes académicos con la sociedad, la formulación e implementación de la política institucional en los asuntos de su competencia y su estrecha relación dialéctica con los procesos de investigación, creación e innovación, en los campos estratégicos institucionales. Se adscribe a la Vicerrectoría de Extensión y Proyección Social, la Dirección de Relaciones Interinstitucionales Dirección Ambiental Internacionales. la Universitaria y la Dirección de Desarrollo Social, Productivo, Emprendimiento e Innovación.

ARTÍCULO 73. FUNCIONES DE LA VICERRECTORÍA DE CONTEXTOS Y PROYECCIÓN SOCIAL. Son funciones de la Vicerrectoría de Contextos y Proyección Social:

- a) Administrar y gestionar los campos estratégicos para la proyección social y extensión en el contexto de la ciudad-región y la nación.
- b) Formular e implementar modelos de relación que fortalezcan el diálogo con los sectores sociales, económicos y productivos del Distrito Capital, la región y el país para generar agendas

Jerarquiza dependencia de los centros a la vice. No se entiende que la producción de conocimiento de la escuela genera producción investigativa en el instituto y al transferir conocimiento se genera proyección social con los centros. No basta con pegar a cada vice una unidad académica, el proceso es dinámico. La jerarquización creada aquí rompe la dinámica

ARTÍCULO 66°. FUNCIONES DE LA VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL. Son funciones de la Vicerrectoría de Extensión y Proyección Social: a. Dirigir y gestionar los campos estratégicos de Extensión y Proyección social en el contexto de la ciudad-región y la nación.

b. Implementar políticas que fortalezcan el diálogo con los sectores sociales, económicos y productivos del Distrito Capital, la región y el país, para generar agendas conjuntas de Extensión y Proyección social.

conjuntas de extensión-proyección social e investigación-creación.

- c) Dinamizar y ejecutar mecanismos de cooperación nacional e internacional y de establecimiento de redes, alianzas, consorcios y esquemas de colaboración con sectores académicos, sociales, económicos y productivos, y mecanismos de cooperación interinstitucional para el desarrollo de procesos académicos de formación y para la ejecución y financiación de los procesos de investigación-creación, extensión-proyección social y transferencia de resultados de investigación-creación.
- d) Dirigir e implementar la política de proyección social y extensión y su articulación con la política de investigación-creación, en el marco de los campos estratégicos institucionales.
- e) Gestionar la dimensión ambiental de la Universidad y su inclusión en las funciones universitarias
- f) Coordinar la formulación de los estatutos y reglamentos requeridos para el desarrollo de la extensión y proyección social, y la formulación de propuestas de creación, modificación, evaluación y supresión de institutos y centros.
- g) Coordinar los procesos de autoevaluación, autorregulación y acreditación de calidad y social en lo de su competencia.
- h) Ejecutar la política general de movilidad e internacionalización de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en los temas de su competencia.
- i) Actuar como ente mediador ante situaciones imprevistas que comprometan actividades de proyección social-extensión e investigación-creación.

- c. Dinamizar y ejecutar mecanismos de cooperación nacional e internacional para el establecimiento de redes, alianzas, consorcios y esquemas de colaboración con sectores académicos, sociales, económicos y productivos, así como la operativización de la cooperación interinstitucional.
- d. Dirigir e implementar la articulación de las políticas de extensión y proyección social con las de investigación, creación e innovación.
- e. Gestionar la dimensión ambiental de la Universidad y su inclusión en las funciones universitarias.
- f. Coordinar y supervisar los planes de acción de los Centros.
- g. Coordinar los procesos de autoevaluación, autorregulación, acreditación y certificación de calidad de las dependencias a su cargo.
- h. Ejecutar la política general de movilidad e internacionalización de la Universidad, en los temas de su competencia.

| j) Revisar y avalar el proyecto de presupuesto anual de la Vicerrectoría de Contextos y Proyección Social y presentarlo al Consejo Académico lo de su competencia. k) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. l) Las demás que le señalen los Estatutos, los Reglamentos de la Universidad o el Rector. | | i. Promover relaciones dinámicas entre los programas de posgrado y pregrado, para la Extensión y la Proyección Social. k. Revisar y avalar su proyecto de presupuesto anual de funcionamiento. I. Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos de la Universidad o el Rector. |
|--|--|---|
| ARTÍCULO 74. VICERRECTOR DE CONTEXTOS Y PROYECCIÓN SOCIAL. El Vicerrector de Contextos y Proyección Social es el responsable del cumplimiento de las funciones de la Vicerrectoría. Es un cargo de libre nombramiento y remoción por el Rector. Para ejercer el cargo se exigirán las mismas calidades requeridas para el cargo de Rector. | | ARTÍCULO 67°. VICERRECTOR DE EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL. Es el responsable del cumplimiento de las funciones de la Vicerrectoría de Extensión y Proyección Social. Es un cargo de libre nombramiento y remoción por parte del Rector. |
| ARTÍCULO 75. UNIDADES ACADÉMICAS. La estructura académica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas está conformada por las siguientes unidades académicas: a. Facultades. b. Escuelas. | | ARTÍCULO 68°. UNIDADES ACADÉMICAS. La estructura académica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, está conformada por las siguientes unidades académicas: a. Facultades. b. Escuelas. |
| c. Institutos. d. Centros. | | c. Programas académicos. |
| | | d. Institutos. |
| | | e. Centros. |
| | | |
| ARTÍCULO 76. FACULTAD. La Facultad es la unidad académica responsable de los procesos | Texto similar invirtiendo los párrafos. Se elimina parágrafo eliminando unicidad | ARTÍCULO 69°. FACULTAD. La Facultad es la unidad académica responsable de la formación |

| de diseño, planificación, autoevaluación, evaluación, acreditación e investigación-creación curricular, de la formación integral de estudiantes de pregrado y de posgrado y de la definición de la articulación institucional para el desarrollo del currículo, en asocio con las escuelas, los institutos y los centros. En la Facultad se organiza una comunidad académica en torno a un campo de formación, y a ella se adscriben los estudiantes y los programas académicos de formación afines de pregrado y posgrado. PARÁGRAFO. En la Universidad Distrital Francisco José de Caldas existirán tantas Facultades como campos de formación estén vigentes. | | integral de los estudiantes, en ella se organiza una comunidad académica en torno a un campo de formación; a ella, se adscriben los estudiantes, los programas académicos de formación afines de pregrado y posgrado, y las escuelas. Es responsable de la administración de los procesos de diseño, planificación, autoevaluación, evaluación, acreditación e investigación, creación e innovación curricular, y extensión y proyección social. |
|--|--|---|
| ARTÍCULO 77. ESTRUCTURA DE FACULTAD. Cada facultad contará con una Decanatura liderada por un decano, un Consejo de Facultad y un consejo por cada Área de Formación que tendrán el apoyo de una Secretaría Académica. | La facultad se conforma de programas académicos y escuelas | ARTÍCULO 70°. ESTRUCTURA DE LA FACULTAD. Cada Facultad tendrá una Decanatura de facultad, dirigida por un Decano y apoyada por una Secretaría de Facultad. Además, contará con un Consejo de Facultad, Escuelas y Programas académicos de pregrado y posgrado. |
| ARTÍCULO 78. FUNCIONES DE LA FACULTAD. Son funciones de la Facultad: a) Orientar y liderar la aplicación de la política y lineamientos curriculares, la gestión, evaluación y actualización de los programas de pregrado y posgrado de su campo de formación, en comunidad con los Directores de Áreas de Formación, docentes y Directores de las Escuelas asociadas a la Facultad. | Se mantienen las funciones básicas y se agrega algo de docentes y otras asuntos académicos y de internacionalización | ARTÍCULO 71°. FUNCIONES DE LA FACULTAD. Son funciones de la Facultad: a. Orientar y liderar la aplicación de la política y lineamientos curriculares, la gestión, evaluación y actualización de los programas de pregrado y posgrado de su campo de formación, con Coordinadores de Programas Académicos, Docentes y Directores de las Escuelas asociadas a la Facultad. |
| b) Responder por el seguimiento, autoevaluación, evaluación de los procesos curriculares y por los procesos de Registro | | b. Responder por el seguimiento, autoevaluación, evaluación de los procesos curriculares y por los procesos de Registro |

Calificado y de Acreditación de Calidad y proponer a las instancias pertinentes estrategias, mecanismos e instrumentos para el desarrollo de estos procesos.

- c) Responder por el cabal funcionamiento de los asuntos académicos y de bienestar de los estudiantes adscritos a la Facultad.
- d) Organizar y coordinar los procesos de investigación-creación curricular, en pedagogía y en didácticas específicas del campo de formación de la Facultad de acuerdo con la política institucional, así como coordinar con las escuelas y demás facultades mecanismos que permitan la apropiación y comprensión del campo formación y el ejercicio profesional.
- e) Definir y aplicar estrategias, mecanismos e instrumentos para aplicar la política institucional en relación con permanencia y la graduación de estudiantes de la Facultad.
- f) Observar el desarrollo del Campo de Formación para la actualización del currículo de formación de la Facultad y analizar, desde el punto de vista curricular, los procesos de articulación del conocimiento.
- g) Promover la conformación y consolidación de los escenarios de participación propios de los estudiantes, tales como los Consejos Estudiantiles, para fortalecer la comunidad universitaria de la Facultad

Calificado y de Acreditación de Calidad, y proponer a las instancias pertinentes: estrategias, mecanismos e instrumentos, para el desarrollo de estos procesos.

- c. Garantizar el cabal funcionamiento de los asuntos académicos y de bienestar de los estudiantes adscritos a la Facultad, en coordinación con las unidades académico administrativas pertinentes.
- d. Organizar y coordinar los procesos de investigación, creación e innovación curricular, en pedagogía y en didácticas específicas del campo de formación de la Facultad, de acuerdo con la política institucional. Así mismo, coordinar con las escuelas y demás facultades, mecanismos que permitan la apropiación y comprensión del campo de formación y el ejercicio profesional.
- e. Definir y aplicar estrategias, mecanismos e instrumentos para implementar la política institucional con relación a la permanencia y la graduación de estudiantes de la Facultad.
- f. Observar el desarrollo del campo de formación para la actualización del currículo de formación de la Facultad; y analizar, desde el punto de vista curricular, los procesos de articulación del conocimiento tendientes a la mejora continua.
- g. Promover la conformación y consolidación de los escenarios de participación propios de los estudiantes y profesores, para fortalecer la comunidad universitaria de la Facultad.

| jo Académico, a través de espondientes, ajustes o lítica curricular y sus |
|--|
| espondientes, ajustes o |
| |
| |
| • |
| |
| olementar estrategias y a supervisión, control y unciones universitarias de ón, creación, extensión y a Facultad. |
| planeación estratégica, rativa con las instancias |
| ejecutar estrategias y articular la dimensión funciones misionales de la formidad con las políticas narco de su competencia. |
| e señalen los estatutos y iversidad o el Rector. |
| SOURCE DADA LA |
| REQUISITOS PARA LA JLTADES. Corresponde al |
| la Universidad, la creación |
| les, previo concepto del |
| previa participación de la |
| según se reglamente. Para |
| ción, se requiere de un |
| rrolle, como mínimo, lo |
| Tono, como minimo, lo |
| n teórica y epistemológica |
| émicos que desarrollará la |
| o la definición de los |
| ficionale de la companya de la compa |

- La demostración de la singularidad, unicidad y no redundancia del campo formación de la Facultad con respecto a los campos de formación que trabajan otras facultades de la Universidad.
- 3. La definición de estrategias y mecanismos de relación y de articulación de las funciones universitarias y con el trabajo de las escuelas, facultades, institutos y centros de la Universidad para el desarrollo de sus programas académicos y los currículos.
- La formulación de las líneas de investigacióncreación curricular del Campo de Formación de la Facultad y de estrategias de articulación con grupos de investigación-creación.
- 5. La justificación de la necesidad, pertinencia, relevancia e impacto de la creación de la Facultad, en los ámbitos interno y externo.
- 6. El plan y la metodología de implementación de la nueva facultad.
- 7. La proyección de su crecimiento y estudio de viabilidad técnica, de infraestructura física y tecnológica, de recursos humanos y financieros para su creación.

PARÁGRAFO. Con observancia de los planes institucionales de mediano y largo plazo, la

programas académicos de pregrado y posgrado que conformarán la facultad.

- 2. Demostración de la pertinencia, singularidad, unicidad y no redundancia del campo académico de la Facultad, con respecto a los campos académicos que trabajan otras facultades de la Universidad.
- 3. Definición de estrategias y mecanismos de articulación, asociada con las funciones de docencia, formación, investigación, creación e innovación, y Extensión y Proyección social; en concordancia con el trabajo de las escuelas, facultades, institutos y centros de la Universidad para el desarrollo de sus programas académicos y curriculares.
- 4. La formulación de las líneas de investigación, creación e innovación curricular del Campo académico de la Facultad, y de estrategias de articulación con grupos de investigación, creación e innovación.
- 5. La justificación de la necesidad, pertinencia, relevancia e impacto de la creación de la Facultad, en los ámbitos interno y externo.
- 6. El plan y la metodología de implementación de la nueva facultad.
- 7. La proyección de su crecimiento y estudio de viabilidad técnica, de infraestructura física y tecnológica, de recursos humanos y financieros para su creación.

PARÁGRAFO. Con observancia de los planes institucionales de mediano y largo plazo, la

| creación de las facultades deberá prever como condición institucional la existencia de al menos dos programas académicos de pregrado, en funcionamiento, afines al campo de formación. | | creación de las facultades deberá prever como condición institucional la existencia o previa aprobación de, al menos, dos programas académicos, afines al campo académico. |
|--|--|--|
| ARTÍCULO 80. CONSEJO DE FACULTAD. El Consejo de Facultad está integrado por: a. El decano, quien lo preside. | Aparece el representante de los directores de escuela | ARTÍCULO 73°. CONSEJO DE FACULTAD. El Consejo de Facultad está integrado por: a) El decano, quien lo preside. |
| b. Los directores de las áreas de formación de | | b) Un representante de los directores de las escuelas adscritas a la Facultad, elegido por ellos. |
| la Facultad. | | c) Dos (2) representantes de los directores de programas académicos. |
| c. Un (1) representante de los docentes con asignación académica en la Facultad, elegidos por ellos mismos. | | d) Un (1) representante de los docentes de la Facultad, elegidos por ellos. |
| d. Un (1) representante de los estudiantes de la Facultad, elegido por ellos mismos. | | e) Un (1) representante de los estudiantes de la Facultad, elegido por ellos. |
| e. Un (1) representante de los egresados de los programas académicos de la Facultad, elegido por ellos mismos. | | f) Un (1) representante de los egresados de los programas académicos de la Facultad, elegido por ellos. |
| Actuará como secretario del Consejo de Facultad, el Secretario Académico de la Facultad, con voz y sin voto. | | El Secretario de Facultad actuará como secretario del Consejo de Facultad, con voz y sin voto. |
| PARÁGRAFO. Los docentes que tengan asignación académica en más de una Facultad, escogerán una única para ejercer su derecho de elegir y ser elegido. | | PARÁGRAFO. Los docentes que tengan asignación académica en más de una Facultad, deben escoger una sola para ejercer su derecho de elegir y ser elegido. |
| ARTÍCULO 81. FUNCIONES DEL CONSEJO DE FACULTAD. Son funciones del Consejo de Facultad: | Se mantienen funciones originales y se incluyen varias que están en el actual estatuto | ARTÍCULO 74°. FUNCIONES DEL CONSEJO DE FACULTAD. Son funciones del Consejo de Facultad: |

- a) Dirigir y aplicar en la Facultad las políticas universitarias en el campo de formación correspondiente.
- b) Definir propuestas para el desarrollo de las funciones universitarias en el campo de formación que dirige en articulación con las Escuelas.
- c) Definir los lineamientos y las estrategias para el desarrollo de la política institucional universitaria en lo curricular en el campo de formación y los mecanismos para la evaluación, el seguimiento y la actualización de los Programas Académicos de Pregrado y Posgrado y del campo de formación específico y proponer al Consejo Académico los ajustes en esta materia
- d) Trazar políticas, definir estrategias y desarrollar planes en los asuntos estudiantiles de la Facultad de conformidad con la respectiva política institucional y actuar como segunda instancia de los Consejos de Área de Formación.
- e) Evaluar el desarrollo del plan de acción y gestión de la Facultad.
- f) Adoptar el calendario de actividades de la Facultad, en consonancia con el calendario académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y los lineamientos de la Facultad.

- 1. Proponer, dirigir y aplicar en la Facultad, las políticas universitarias en el campo de formación correspondiente.
- 2. Definir propuestas para el desarrollo de las funciones universitarias en el campo de formación que dirige, en articulación con las escuelas y programas académicos.
- 3. Definir los lineamientos y las estrategias para el desarrollo de la política institucional universitaria en lo curricular, en el campo de formación; y los mecanismos para la evaluación, el seguimiento y la actualización de los programas académicos de pregrado y posgrado y del campo de formación específico. Además, debe proponer al Consejo Académico, los ajustes en esta materia.
- 4. Proponer políticas, definir estrategias y desarrollar planes en los asuntos estudiantiles de la Facultad, de conformidad con la respectiva política institucional; y actuar como segunda instancia de los Consejos de Escuela y programas académicos de pregrado y posgrado.
- 5. Aprobar y evaluar el Plan de acción y gestión de la Facultad, en armonía con el Plan Estratégico de Desarrollo y demás planes institucionales de Universidad, a propuesta del Decano.
- 6. Adoptar el calendario de actividades de la Facultad, en consonancia con el calendario académico de la Universidad y los lineamientos de la Facultad.

- g) Elaborar, aprobar y cumplir su propio reglamento.
- h) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- i) Las demás que le señalen los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad.

- 7. Elaborar, aprobar y cumplir su propio reglamento.
- 8. Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos de la Universidad.
- 9. Proponer el proyecto de presupuesto anual de la Facultad, a iniciativa del Decano, de conformidad con los estatutos.
- 10. Recomendar al Consejo Académico, el número de cupos que ofrecerán los Programas académicos de pregrado y posgrado en cada período.
- 11. Implementar las políticas de tutorías y consejerías estudiantiles, y todas aquellas que disminuyan la deserción, repitencia y coadyuven a la graduación de los estudiantes en la respectiva Facultad.
- 12. Proponer programas y planes de Bienestar Universitario a la instancia correspondiente.
- 13. Proponer estrategias que faciliten la movilidad estudiantil a nivel institucional, local, regional, nacional e internacional, en coordinación con la Vicerrectoría de Extensión y Proyección Social.
- 14. Promover políticas de validación, homologación y doble titulación.

| ARTÍCULO 82. DECANATURA. Cada facultad contará con una Decanatura liderada por un decano y a ella se adscriben las coordinaciones de Asuntos Estudiantiles y de Autoevaluación y Acreditación, cuyas funciones y responsabilidades se desarrollan en reglamentaciones específicas adoptadas por el Rector. La Decanatura cuenta con recursos | Máxima dependencia –jerarquia- | ARTÍCULO 75°. DECANATURA. Es la máxima dependencia de la Facultad. A esta se adscriben las coordinaciones de Posgrados, Asuntos Estudiantiles y de Autoevaluación y Acreditación, cuyas funciones y responsabilidades se desarrollan en reglamentaciones específicas adoptadas por el Rector. La Decanatura contará con recursos |
|--|--------------------------------|---|
| ARTÍCULO 83. DECANO. El decano es la autoridad académica y ejecutiva de la Facultad. Para ser decano se requiere contar con las siguientes condiciones: 1. Acreditar título universitario de pregrado y posgrado en uno de los campos de formación de la Facultad. Si fueron expedidos en el exterior, deberán estar debidamente convalidados en el país al momento de su postulación. | | ARTÍCULO 76°. DECANO. Es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la Facultad. Para ser decano, se requiere contar con las siguientes condiciones: 1. Acreditar título universitario de pregrado y posgrado en uno de los campos de formación de la Facultad. Si fueron expedidos en el exterior, deberán estar debidamente convalidados en el país al momento de su postulación. |
| 2. Acreditar, como mínimo, cuatro (4) años de experiencia docente universitaria, o su equivalente en tiempo completo. 3. Acreditar, en una ventana de observación de los últimos diez (10) años, por lo menos tres (3) años de experiencia en actividades de investigación-creación certificada por entidades de investigación-creación reconocidas o universidades y evidenciar al menos tres (3) productos de investigación-creación. | | 2. Acreditar, como mínimo, cuatro (4) años de experiencia docente universitaria, o su equivalente en tiempo completo. 3. Acreditar y certificar, por las instituciones competentes, en una ventana de observación de los últimos diez (10) años, por lo menos tres (3) años de experiencia en actividades de investigación, creación o innovación, y evidenciar al menos tres (3) productos de investigación, creación o innovación. |
| Acreditar, como mínimo, dos (2) años de experiencia en dirección administrativa o tener título de postgrado en área administrativa. | | 4. Acreditar, como mínimo, dos (2) años de experiencia en dirección administrativa. |

- 5- Estar vinculado con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en calidad de docente de carrera, como mínimo durante los dos (2) últimos años
- 6- No tener impedimentos legales vigentes derivados de haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos o hechos culposos.
- 7- No encontrarse incurso en las inhabilidades o incompatibilidades contempladas por la Ley y por la normativa de la Universidad Distrital.

ARTÍCULO 84. NOMINACIÓN Y PERIODO DEL DECANO. El decano de la Facultad será elegido, para un periodo fijo de tres (3) años, mediante votación directa de los estudiantes que pertenezcan a la Facultad y los docentes con asignación académica en los Programas Académicos de la Facultad. Cualquier docente puede postularse con un programa de gobierno con indicadores de gestión, que proyecte a la Facultad en el marco del plan estratégico y del Proyecto Universitario Institucional.

Un proceso de selección interesante, pero no es mejor que la democracia directa propuesta por la ACU.

El paragrafo vi es de transitorios

- 5. Estar vinculado con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en calidad de docente de carrera, como mínimo durante los dos (2) últimos años.
- 6. No tener impedimentos legales vigentes derivados de haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos o hechos culposos.
- 7. No encontrarse incurso en inhabilidades o incompatibilidades contempladas por la ley y por la normativa de la Universidad Distrital.

ARTÍCULO 77°. NOMINACIÓN Y PERÍODO DEL DECANO. El Decano de la Facultad será nombrado para un período fijo de cuatro (4) años, a través de una convocatoria pública sobre cien (100) puntos, distribuidos así:

- a) Elección en eventos simultáneos, pero separados de estudiantes y profesores de la respectiva Facultad. La votación total de los estudiantes, equivale a treinta y cinco (35) puntos; y la de docentes, a treinta y cinco (35) puntos. Para un total de setenta (70) puntos sobre cien (100).
- b) Hoja de vida, diez (10) puntos sobre cien (100).
- c) Evaluación del programa y entrevista del Rector a los aspirantes, veinte (20) puntos sobre cien (100).
- El rector nombrará como Decano al aspirante que obtenga el mayor puntaje, resultante de sumar los ítems a, b y c.

PARÁGRAFO I. El Consejo Académico reglamentará el procedimiento para evaluar la hoja de vida, el programa y la realización de la

| | entrevista. La hoja de vida será evaluada por el Rector. PARÁGRAFO II. El Consejo de Participación |
|---|--|
| PARÁGRAFO SEGUNDO. En el Estatuto Electoral se reglamenta la elección del Decano. | Universitario (CPU) establecerá el procedimiento para organizar la votación de profesores y estudiantes. |
| | PARÁGRAFO III. Para efectos de este artículo, son profesores los docentes de pregrado y posgrado, independientemente de la modalidad |
| PARÁGRAFO PRIMERO. Los docentes que | de vinculación con asignación académica en los |
| tengan asignación académica en más de una Facultad escogerán una única para ejercer su | programas académicos de la Facultad. Los docentes que tengan asignación académica en |
| derecho de elección del decano. | más de una Facultad, deben escoger una sola |
| | para ejercer su derecho de elección del decano. |
| | PARÁGRAFO IV. Tendrán derecho a voto los |
| | estudiantes de pregrado y posgrado matriculados en cualquier programa académico, |
| | adscrito a la Facultad. |
| | PARÁGRAFO V. Se podrá postular cualquier |
| | docente que cumpla con las condiciones |
| | descritas en el artículo 76 , con un programa de gobierno con indicadores de gestión, que |
| | proyecte a la Facultad en el marco del Plan |
| | estratégico y del Proyecto Universitario |
| PARÁGRAFO TERCERO. El decano elegido, dentro | Institucional. |
| de los tres (3) meses siguientes a la posesión, podrá presentar a la comunidad que lo eligió y al Consejo | PARÁGRAFO VI. Mientras se surte el nuevo proceso de designación de decanos, al término |
| Electoral ajustes al programa de gobierno e indicadores | del período institucional del Rector, se dará |
| de gestión. | continuidad a quien esté en ejercicio de sus |
| | funciones y hasta la posesión de su reemplazo. |
| | ARTÍCULO 78°. AUSENCIA DEFINITIVA DEL |
| | DECANO. Si el retiro definitivo del servicio del Decano se presenta faltando más del 50 % para |
| | la terminación de su período, se convocará a |
| | proceso de designación de Decano; entre tanto, |
| | el Rector encargará a un docente, de terna |
| | propuesta por Consejo de Facultad. Si se |

ARTICULO 85. FUNCIONES DEL DECANO. Son funciones del Decano de Facultad:

- a) Coordinar el cumplimiento de las funciones de la Facultad.
- b) Gestionar e implementar los lineamientos y políticas curriculares aprobados por la Universidad y orientados por el Consejo de Facultad.
- c) Dirigir el seguimiento, autoevaluación, evaluación de los procesos curriculares de registro calificado, acreditación de calidad y actualización de los programas de pregrado y posgrado de su campo de formación.
- d) Presentar a las instancias respectivas de la Universidad las propuestas de la Facultad respecto a estrategias, mecanismos e instrumentos que agilicen el proceso de autoevaluación y acreditación institucional y de programas académicos.
- e) Asegurar el cabal funcionamiento de los asuntos académicos y el bienestar de los estudiantes adscritos a la Facultad.
- f) Ejecutar, en articulación con las Escuelas, las propuestas en materia de funciones universitarias aprobadas por el Consejo de Facultad.

presenta la ausencia faltando menos del 50 % para la terminación del período, el Rector designará un Decano en propiedad para lo que reste del período correspondiente, de terna propuesta por Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 79º. FUNCIONES DEL DECANO. Son funciones del Decano de Facultad:

- a. Dirigir y coordinar el cumplimiento de las funciones de la Facultad.
- b. Gestionar e implementar los lineamientos y políticas curriculares aprobados por el Consejo Académico y orientados por el Consejo de Facultad.
- c. Dirigir el seguimiento, autoevaluación, evaluación de los procesos curriculares de registro calificado, acreditación de calidad y actualización de los programas de pregrado y posgrado de su campo de formación.
- d. Presentar a las instancias respectivas de la Universidad, las propuestas respecto a estrategias, mecanismos e instrumentos que agilicen el proceso de autoevaluación y acreditación institucional y de programas académicos.
- e. Asegurar el cabal funcionamiento de los asuntos académicos y velar por cumplimiento de las políticas del bienestar de los estudiantes adscritos a la Facultad.
- f. Ejecutar, en articulación con las escuelas y programas académicos, las propuestas en materia de funciones universitarias aprobadas por el Consejo de Facultad.

- g) Aplicar estrategias, mecanismos e instrumentos para desarrollar e implementar la política institucional en relación al acceso, permanencia y la graduación de estudiantes de la Facultad.
- h) Hacer seguimiento al desarrollo del Campo de Formación para la actualización del currículo de formación de la Facultad y analizar, desde el punto de vista curricular, los procesos de articulación del conocimiento.
- i) Ejecutar tareas, programas y políticas que promuevan la conformación y consolidación de la comunidad universitaria de la Facultad.

- g. Aplicar estrategias, mecanismos e instrumentos para desarrollar e implementar la política institucional con relación al acceso, permanencia y la graduación de estudiantes de la Facultad.
- h. Hacer seguimiento al desarrollo del Campo de Formación para la actualización del currículo de formación de la Facultad; y analizar, desde el punto de vista curricular, los procesos de articulación del conocimiento, para su propuesta al Consejo de Facultad.
- i. Ejecutar programas, políticas y acciones que promuevan y favorezcan la consolidación de la comunidad universitaria de la Facultad.
- j. Presidir el Consejo de Facultad e informar sobre las decisiones de las autoridades universitarias y de las deliberaciones de la comunidad universitaria.
- k. Apoyar y promover la formación y capacitación del personal docente.
- I. Presentar al Consejo de Facultad, las propuestas sobre planes y programas de desarrollo académico, cultural y administrativo, los programas de inversión y el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos de la Facultad.
- m. Presentar al Consejo Académico, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos de la Facultad, previamente avalado por el Consejo de Facultad.

| j) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. k) Las demás que le señalen los Estatutos, los Reglamentos de la Universidad y el Rector. | | n. Refrendar con su firma los títulos que otorga la Universidad en los programas adscritos a la respectiva Facultad. o. Autorizar las comisiones al personal docente de la Facultad, cuya duración sea inferior a dos (2) meses; y los permisos al personal docente y administrativo, hasta por tres (3) días. p. Ejercer la ordenación del gasto que se le delegue en los términos que señalen las normas internas. q. Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos de la Universidad y el Rector. |
|--|---|--|
| ARTÍCULO 86. ÁREA DE FORMACIÓN. Es la unidad académico- administrativa básica de la Facultad, encargada de la administración y gestión de un conjunto de programas de pregrado y postgrado, adscritos a la misma, afines en su objeto de conocimiento y enseñanza. PARÁGRAFO. La agrupación de programas en Áreas de Formación debe estar debidamente justificada por criterios de afinidad académica. Excepcionalmente la justificación obedecerá a razones administrativas. | EL CONCEPTO DE PROGRAMAS AFINES DE LA ACU EN 2015 NO ES TAN LIMITADO Y MENOS EL DE AREA DE FORMACIÓN QUE SE DESPERDICI | ARTÍCULO 80°. PROGRAMA ACADÉMICO. Es la unidad académica básica de la Facultad, encargada de la administración y gestión del currículo; asociando a este, actividades y espacios académicos orientados a la formación integral de estudiantes de pregrado y posgrado. PARÁGRAFO. Son programas académicos afines, aquellos que reúnen unidades académicas básicas de pregrado y posgrado con objetos de estudio correlacionados, los cuales tendrán una sola estructura administrativa y de gestión. |
| ARTÍCULO 87. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE LAS ÁREAS DE FORMACIÓN. Corresponde al Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas la creación de nuevas áreas de formación, previo concepto del Consejo Académico, del Consejo de | JERARQUIZACION Y PERDIDA DE AUTONOMIA DEL ESTAMENTO DOCENTE | ARTÍCULO 81°. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS. Corresponde al Consejo Superior de la Universidad, la creación de nuevos programas académicos, previo concepto del Consejo Académico y del Consejo de |

Facultad correspondiente y del Claustro General de Docentes. Para el trámite de creación se requiere de un proyecto que desarrolle, como mínimo, lo siguiente:

- Identificación de los programas académicos de pregrado y posgrado que conformarán el Área de Formación y justificación de la afinidad de los objetos de conocimiento y de enseñanza.
- Demostración de la singularidad, unicidad y no redundancia de esta Área con respecto a otras áreas de formación de la Universidad.
- 3. Justificación de la necesidad y pertinencia de la creación del Área de Formación.
- Estudio de viabilidad técnica, de infraestructura física y tecnológica, de recursos humanos y financieros para su creación.
- Justificación del cumplimiento de los demás requisitos de creación y permanencia de un Área de Formación que establezca el Consejo Académico.

PARÁGRAFO. Con observancia de los planes institucionales de mediano y largo plazo, la creación de áreas de formación debe prever como condición institucional la existencia de al menos dos programas académicos de pregrado, en funcionamiento, afines al campo de formación.

Facultad correspondiente. Para el trámite de creación, se requiere de un proyecto que desarrolle, como mínimo:

- 1. Justificación de la necesidad y pertinencia del programa académico, la singularidad, unicidad y no redundancia con programas académicos existentes.
- 2. Estudio de viabilidad técnica, de infraestructura física y tecnológica, de recursos humanos y financieros para su creación.
- 3. Justificación del cumplimiento de los demás requisitos de creación y permanencia del programa académico que establezca el Consejo Académico.

PARÁGRAFO. Corresponde al Consejo Superior Universitario, la agrupación de programas académicos en programas académicos afines, previo concepto del Consejo Académico y del Consejo de Facultad correspondiente, con la participación de la comunidad docente, con debida justificación de la afinidad de los objetos de estudio.

De igual forma, corresponde al Consejo Superior Universitario, la modificación, fusión o supresión de programas académicos, previo concepto del Consejo Académico y del Consejo de Facultad

| | | correspondiente, con la participación de la |
|---|------------------------------------|--|
| | | comunidad académica |
| ARTÍCULO 88. ESTRUCTURA DEL ÁREA | EN ARTICULO 71 SE HABLA DE | ARTÍCULO 82º. ESTRUCTURA DE |
| DE FORMACIÓN. Cada Área de Formación estará | COORDINADO DE PROGRAMA Y AQUÍ DE | PROGRAMA ACADÉMICO Y/O PROGRAMA |
| bajo la responsabilidad de un Director y contará | DIRECTOR. | ACADÉMICO AFÍN. Cada programa académico |
| con un Consejo de Área de Formación y los | SE MINIMIZO EL CONCEPTO DE AREA DE | o programas académicos afines, estarán bajo la |
| equipos de soporte y apoyo académico | FORMACION O NO SE ENTENDIO | responsabilidad de un director y contarán con un |
| administrativo necesarios para su gestión. | | consejo de programa académico o de programa |
| | | académico afín, y con un grupo de soporte y |
| | | apoyo logístico. |
| ARTÍCULO 89. FUNCIONES DEL ÁREA DE | | ARTÍCULO 83°. FUNCIONES DEL |
| FORMACIÓN. Son funciones del Área de | | PROGRAMA ACADÉMICO O DE |
| Formación: | | PROGRAMAS ACADÉMICOS AFINES. Son |
| | | funciones del programa académico o de |
| | | programas académicos afines: |
| a) Responder por la ejecución de los asuntos | | a. Responder por la ejecución de los asuntos |
| curriculares de los programas académicos a su | | curriculares. |
| cargo. | | odificalaros. |
| b) Coordinar las necesidades lectivas y | | b. Coordinar la atención a las necesidades |
| demás actividades curriculares de los programas | | lectivas y curriculares, con las escuelas, |
| académicos a su cargo, con las escuelas, institutos | | institutos y centros de la Universidad. |
| y centros de la Universidad. | | montatos y centros de la critiversidad. |
| c) Gestionar ante la Facultad, y demás | | c. Gestionar ante la Facultad, y demás |
| dependencias de la Universidad, los planes | | dependencias de la Universidad, los planes |
| operativos, los recursos y necesidades para las | | operativos, los recursos y necesidades para |
| actividades académicas y curriculares de los | | desarrollar las actividades académicas y |
| programas académicos. | | curriculares. |
| programas academicos. | | curriculares. |
| d) Coordinar la asignación de tutores y | | d. Coordinar la asignación de tutores y |
| consejeros a los estudiantes de los programas | | consejeros a los estudiantes de los programas |
| académicos que lidera. | | académicos. |
| adadenneds que nuera. | | academicos. |
| e) Aplicar y fortalecer los procesos de | | e. Aplicar y fortalecer los procesos de evaluación |
| evaluación curricular, evaluación permanente y | | curricular, evaluación permanente y |
| autoevaluación de los programas académicos a su | | autoevaluación. |
| | | autocvaluacion. |
| cargo. f) Proponer al Consejo de Áreas de | | |
| | | |
| Formación los proyectos de modificación o ajuste | | |

| curricular y una vez avalados por éste, presentarlos ante las instancias competentes para su trámite. g) Liderar el diálogo de saberes entre los diferentes programas y aplicar las políticas de articulación con otras unidades académicas teniendo en cuenta los lineamientos de las funciones universitarias. h) Presidir y coordinar las actividades del Consejo de Áreas de Formación. i) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. | | f. Liderar el diálogo de saberes entre los diferentes programas, y aplicar las políticas de articulación con otras unidades académicas teniendo en cuenta los lineamientos de las funciones universitarias. g. Las demás que le señalen los estatutos y |
|--|--|--|
| j) Las demás que le señalen los Estatutos, los Reglamentos de la Universidad y el Decano. | | reglamentos de la Universidad y el Decano. |
| ARTÍCULO 90. CONSEJO DE AREA DE FORMACION. El Consejo de Área de Formación estará integrado por: | De donde sale un asistente de la dirección | ARTÍCULO 84º. CONSEJO DEL PROGRAMA ACADÉMICO O DE PROGRAMAS ACADÉMICOS AFINES. Este consejo estará integrado por: |
| a. El Director, quien lo preside. | | a. El Director, quien lo preside. |
| b. Un (1) docente de cada uno de los programas que conforman el Área de Formación. | | b. Dos (2) docentes, elegidos por su propio estamento, que desarrollen su actividad académica en el programa académico o |
| c. Un (1) representante de los estudiantes de cada uno de los programas que conforman el | | programas académicos afines. |
| Área de Formación, elegido por ellos mismos. d. Un (1) representante de los egresados de los | | c. Dos (2) estudiantes, elegidos por su propio estamento, que pertenezcan al programa académico o a los programas académicos afines. |
| programas que conforman el Área de Formación, elegido por ellos mismos. | | d. Un (1) egresado del programa académico o de cualquiera de los programas académicos afines, elegido por su propio estamento. |

Actuará como secretario del Consejo de Área de Formación, el Secretario Académico de la Facultad, con voz y sin voto.

ARTÍCULO 91. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ÁREA DE FORMACIÓN. Son funciones del Consejo de Área de Formación:

- a) Definir estrategias, mecanismos e instrumentos para aplicar y evaluar las políticas institucionales y las decisiones del Consejo de Facultad en el Área de Formación de la facultad respectiva.
- b) Dirigir y liderar el diálogo de saberes entre los diferentes programas afines que se agrupan para orientarlos en materia de Funciones Universitarias.
- c) Establecer políticas de integración con las otras unidades académicas que potencian la labor de las Funciones Universitarias.
- d) Fortalecer la dinámica curricular, la evaluación y autoevaluación de los diferentes procesos académicos de los programas académicos a su cargo.
- e) Coordinar con las Facultades y las Escuelas la implementación de la política de las dinámicas estudiantiles, entre otras las Consejerías y tutorías.
- f) Resolver los problemas académicos de estudiantes que se presenten a los programas del Área de Formación.

El asistente o secretario de la dirección actuará como secretario del Consejo de programa académico o de programas académicos afines, con voz y sin voto.

ARTÍCULO 85°. FUNCIONES DEL CONSEJO DE PROGRAMA ACADÉMICO O DE PROGRAMAS ACADÉMICOS AFINES. Son funciones del Consejo del Programa académico o de programas académicos afines:

- a. Definir estrategias, mecanismos e instrumentos para aplicar y evaluar las políticas institucionales y las decisiones del Consejo de Facultad en el Programa académico o programas académicos afines.
- b. Dirigir y liderar el diálogo de saberes entre los diferentes programas afines que se agrupan, para orientarlos en materia de Funciones Universitarias.
- c. Establecer políticas de integración con las otras unidades académicas que potencian la labor de las Funciones Universitarias.
- d. Fortalecer la dinámica curricular, la evaluación y autoevaluación de los diferentes procesos académicos de los programas académicos a su cargo.
- e. Coordinar con las facultades y las escuelas, la implementación de la política de las dinámicas estudiantiles, entre otras, las consejerías y tutorías.
- f. Atender los problemas académicos de estudiantes, que se presenten en el programa académico o programas académicos afines.

| g) Darse su propio reglamento de | | g. Darse su propio reglamento. |
|---|---|---|
| funcionamiento. | | h. Establecer las necesidades docentes de los programas académicos a su cargo, y remitirlas a la respectiva escuela. |
| | | i. Presentar al Consejo de Facultad, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos del programa académico o de programas académicos afines, previamente estudiado y avalado por este. |
| h) Las demás que le asignen los Estatutos. i) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. | | j. Las demás que le asignen los estatutos. |
| ARTÍCULO 92. DIRECTOR DE ÁREA DE FORMACIÓN. El Director de Área de Formación es la autoridad académica y ejecutiva del conjunto de programas académicos de pregrado y posgrado que la conforman. Para ser Director de Área de Formación se requiere: | Solo vale la experiencia en la UD Y ES DIRECTOR NO COORDINADOR | ARTÍCULO 86°. DIRECTOR DE PROGRAMA ACADÉMICO O DE PROGRAMAS ACADÉMICOS AFINES. El Director de programa académico o de programas académicos afines, es la autoridad académica y ejecutiva del programa académico o de programas académicos afines. Para ser director, se requiere: |
| 1. Acreditar título universitario de pregrado en el campo de formación del conjunto de Programa afines. | | Acreditar título universitario de pregrado en el campo de formación del conjunto de Programas afines. |
| Acreditar título de posgrado, como mínimo de maestría afín al campo de formación. Experiencia docente universitaria mínima de dos (2) años y desarrollar actividades docentes en uno o varios de los programas del área de | | Acreditar título de posgrado, como mínimo de maestría. |
| formación del Área. 4. Estar vinculado con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en calidad de docente | | Estar vinculado con la Universidad, en calidad de docente de carrera, como mínimo durante los |

| de carrera, como mínimo durante los dos (2) últimos años. | | dos (2) últimos años en uno o varios de los programas académicos afines. |
|--|-----------------------------------|--|
| ARTÍCULO 93. NOMINACIÓN Y PERIODO DEL DIRECTOR DE ÁREA DE FORMACIÓN. El Director de Área de Formación debe ser elegido de una terna propuesta por el Decano, para un periodo fijo de tres (3) años, mediante votación directa de los docentes que laboran en los programas del área y los delegados del Consejo Estudiantil de Área de Formación, en un claustro o asamblea. PARÁGRAFO PRIMERO. En el Estatuto del Consejo Electoral se reglamenta la elección del Director de Área de Formación. PARÁGRAFO SEGUNDO. El director de área elegido, dentro de los tres (3) meses siguientes a la posesión, podrá presentar a la comunidad que lo eligió y al Consejo Electoral ajustes al programa de gobierno e indicadores de gestión. | | ARTÍCULO 87°. NOMINACIÓN Y PERÍODO DEL DIRECTOR DE PROGRAMA ACADÉMICO O DE PROGRAMAS ACADÉMICOS AFINES. El Decano de Facultad asignará funciones a un docente, quien ejercerá como Director de Programa académico o de programas académicos afines, para un período de dos (2) años, de terna presentada por el Consejo de Programa Académico o de programas académicos afines. |
| ARTICULO 94. FUNCIONES DEL DIRECTOR DE ÁREA DE FORMACIÓN. Son funciones del Director del Área de Formación: a) Aplicar las estrategias, mecanismos e instrumentos para evaluar las políticas institucionales y las decisiones del Consejo de Área de Formación, bajo su dirección. b) Ejecutar las tareas tendientes a implementar el diálogo de saberes entre los diferentes programas que conforman el Área de Formación para orientarlos en materia de Funciones Universitarias. | ASI NO EXISTIRAN PROGRAMAS AFINES | ARTÍCULO 88°. FUNCIONES DEL DIRECTOR DE PROGRAMA ACADÉMICO O DE PROGRAMAS ACADÉMICOS AFINES. Sus funciones son las siguientes: a. Aplicar las estrategias, mecanismos e instrumentos para ejecutar las políticas institucionales y las decisiones del Consejo de programa académico o del consejo de programas académicos afines, bajo su dirección. b. Ejecutar las tareas tendientes a implementar el diálogo de saberes entre los diferentes programas que conforman el programa académico o programas académicos afines, |

para orientarlos en materia de las funciones universitarias. c) Ejecutar las políticas de integración con las c. Ejecutar las políticas de integración con las otras unidades académicas que potencian la labor otras unidades académicas que potencian la de las Funciones Universitarias en los programas labor de las funciones universitarias en los afines bajo su dirección. programas afines bajo su dirección. d) Liderar el fortalecimiento de la dinámica d. Liderar el fortalecimiento de la dinámica curricular, la evaluación y autoevaluación de los diferentes procesos académicos de los programas curricular, la evaluación y autoevaluación de los diferentes procesos académicos de los académicos a su cargo. programas académicos a su cargo. e) Coordinar con las otras unidades e. Coordinar con las otras unidades académicas académicas la implementación de la política de las y/o administrativas, la implementación de la dinámicas estudiantiles, entre otras las política de las dinámicas estudiantiles, entre Consejerías y tutorías. otras, las consejerías y tutorías. f. Proponer al Consejo de Programa o de programas afines, los proyectos de modificación o ajuste curricular, y presentarlos ante las instancias competentes para su trámite. f) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. g. Las demás que le señalen los estatutos y g) Las demás que le señalen los Estatutos, reglamentos de la Universidad y el Decano. los Reglamentos de la Universidad y el Decano. ARTÍCULO 95. ESCUELAS. La Escuela es la CONSERVA LA ESENCIA ARTÍCULO 89º. ESCUELAS. La Escuela es la unidad académica donde se organiza la unidad académica donde se organiza la comunidad de docentes en torno a un campo de comunidad de docentes en torno a un campo de Conocimiento-Saber y es responsable del conocimiento; es responsable del desarrollo, desarrollo, despliegue y evaluación de las despliegue y evaluación de las políticas, planes políticas, planes y actividades de investigacióny actividades de investigación, creación e creación, creación, extensión y proyección social, innovación, extensión y proyección social; en en asocio y en forma transversal con las asocio, y en forma transversal, con institutos y facultades, institutos y centros.

| La Escuela cuenta con recursos tecnológicos, físicos, humanos y financieros. ARTÍCULO 96. ESTRUCTURA DE ESCUELA. Cada Escuela contará con una Dirección, un Claustro y un Consejo de Escuela. | SE PUEDE MANTENER LA ESTRUCTURA DEL CLUSTRO CON ESTE ARTICULO | centros; y en coordinación con las Facultades y programas académicos. La Escuela cuenta con recursos tecnológicos, físicos, humanos y financieros. ARTÍCULO 90°. ESTRUCTURA DE ESCUELA. Cada Escuela contará con una Dirección, un Consejo y un Claustro de profesores. |
|--|---|---|
| ARTÍCULO 97. FUNCIONES DE LA ESCUELA. Son funciones de la Escuela: a) Responder por el desarrollo y promoción del campo de conocimiento-saber de la Escuela y coordinar la definición y el despliegue de las políticas para el fortalecimiento de la investigación-creación y la extensión - proyección social. b) Fomentar innovación, apropiación y transferencia de resultados de investigación-creación en su campo de conocimiento. | SE CONSERVAN FUNCIONES Y AÑADEN ALGUNAS DE DOCENCIA. Y ELIMINANDO OTRAS DE DOCENCIA | ARTÍCULO 91º. FUNCIONES DE LA ESCUELA. Son funciones de la Escuela: a. Responder por el desarrollo y promoción de su campo de conocimiento, y coordinar la definición y el despliegue de las políticas para el fortalecimiento de la investigación-creación e innovación, y la extensión y proyección social. b. Fomentar la innovación, apropiación y transferencia de resultados de investigación, creación e innovación en su campo de conocimiento. |
| c) Recomendar a las instancias correspondientes la creación de nuevas formas de organización académica y consolidar las estructuras de la investigación-creación y la extensión-proyección, en el campo de conocimiento de la Escuela, con énfasis en el desarrollo de la ciudad-región y de la Nación colombiana. d) Diseñar y coordinar la implementación de estrategias de articulación de las funciones universitarias al interior de la Universidad y con el | | c. Recomendar a las instancias correspondientes, la creación de nuevas formas de organización académica, y consolidar las estructuras de la investigación, creación e innovación y la extensión y proyección, en el campo de conocimiento de la Escuela, con énfasis en el desarrollo de la ciudad-región, la nación colombiana y el planeta, sin perjuicio de la competencia de otras instancias universitarias. d. Diseñar y coordinar la implementación de estrategias de articulación de las funciones |
| sistema educativo distrital, nacional e internacional. | | universitarias al interior de la Universidad, con el sistema educativo distrital, nacional e internacional. |

- e) Coordinar la definición de necesidades y perfiles de docentes de la Escuela y los procesos de vinculación, inducción, permanencia, carrera, promoción, formación, evaluación docente en su campo de conocimiento, atendiendo a las necesidades y proyecciones institucionales en docencia e investigación-creación.
- f) Dirigir los procesos de concursos públicos de méritos para la vinculación de docentes de la Escuela, de conformidad con los estatutos y reglamentos de la Universidad.

- g) Responder por la administración de los asuntos y requerimientos de los docentes adscritos a la Escuela y de los programas, así como por la gestión de recursos físicos, presupuestales, financieros, tecnológicos y humanos necesarios.
- h) Evaluar y presentar al Consejo de Escuela el plan de desarrollo académico y la propuesta de distribución de los ingresos generados por la Escuela atendiendo la política institucional.
- i) Promover y gestionar las actividades de los Claustros de Docentes en la respectiva Escuela.

e. Definir necesidades y perfiles docentes de la Escuela, en coherencia con las políticas, estrategias y proyecciones institucionales en docencia, investigación, creación e innovación.

- f. Coordinar los procesos de vinculación a la carrera docente, inducción, permanencia, promoción, formación y de evaluación docente en su campo de conocimiento.
- g. Coordinar los procesos de vinculación a la carrera docente, inducción, permanencia, promoción, formación y de evaluación docente, en su campo de conocimiento.
- h. Dirigir los procesos de concursos públicos de méritos para la vinculación de docentes de la Escuela, de conformidad con los estatutos y reglamentos de la Universidad.
- i. Responder por la administración de los asuntos y requerimientos de los docentes adscritos a la Escuela, así como por la gestión de recursos físicos, presupuestales, financieros, tecnológicos y humanos necesarios.
- j. Evaluar y presentar al Consejo de Escuela, el plan de desarrollo académico y la propuesta de distribución de los recursos de la Escuela, atendiendo la política institucional.
- k. Promover y gestionar las actividades de los Claustros de Docentes en la respectiva Escuela.

- i) Aplicar lineamientos, revisar, aprobar y evaluar el Plan de Trabajo de los docentes.
- k) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las Leyes y los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- I) Las demás que le señalen los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad.

Y CON LA DESAPARICION DEL **DE SER DE UNA CABA**

ARTÍCULO 92º. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE LAS ESCUELAS. Corresponde al Consejo Superior Universitario, la creación de Escuelas, previo concepto favorable del Consejo Académico y previa participación de la comunidad docente según se reglamente. Para el trámite de creación, se requiere de un provecto que desarrolle, como mínimo, lo siquiente:

I. Aplicar lineamientos, revisar, aprobar y evaluar

m. Las demás funciones que le señalen los

estatutos y reglamentos de la Universidad.

el Plan de Trabajo de los docentes.

- 1. Definición y fundamentación del campo de conocimiento que desarrolla la Escuela.
- 2. Justificación de la necesidad, pertinencia, relevancia e impacto de la creación de la Escuela, en los ámbitos interno y externo a la Universidad.
- 3. Demostración de la singularidad, unicidad y no redundancia del campo de conocimiento de la Escuela, con respecto a otros de la Universidad.
- 4. Formulación de las áreas específicas del campo de conocimiento, de líneas de investigación, creación e innovación, estrategias de conformación de grupos de trabajo académico y grupos de investigación, creación e innovación y de articulación con lo curricular, investigación, creación e innovación, extensión y provección social.

- ARTÍCULO 98. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE LAS ESCUELAS. Corresponde al Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas la creación de nuevas Escuelas, previo concepto del Consejo Académico y del Claustro General de docentes. Para el trámite de creación se requiere de un proyecto que desarrolle, como mínimo, lo siguiente:
- 1. Definición y fundamentación del campo de conocimiento-saber que desarrolla la Escuela.
- 2. Justificación de la necesidad, pertinencia, relevancia e impacto de la creación de la Escuela, en los ámbitos interno y externo.
- 3. Demostración de la singularidad, unicidad y no redundancia del campo de conocimiento saber de la Escuela con respecto a otros de la Universidad.
- 4. Formulación de las áreas específicas del campo de conocimiento-saber, de líneas de investigación-creación, estrategias conformación de grupos de trabajo académico y grupos de investigación-creación y de articulación con lo curricular, investigacióncreación, extensión y proyección social.

DOCTORITIS EFICIENTISTA. PURA VANIDAD PARAGRAFO MUERE UNA DE LA RAZONES

- 5. Definición de estrategias y mecanismos de relación y articulación con el trabajo de las escuelas, facultades, institutos y centros de la Universidad.
 6. Plan de implementación de la nueva Escuela y proyección de su crecimiento y sostenibilidad técnica y proyección de las Comunidades Académicas Básicas (CABAS) que
- 7. Estudio de viabilidad técnica, de infraestructura física y tecnológica, de recursos humanos y financieros para su creación.

conformarán la Escuela.

8. Justificación del cumplimiento de los demás requisitos de creación y permanencia de una Escuela establecidos por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO. Con observancia de los planes institucionales de mediano y largo plazo, la creación de las escuelas deberá prever como condición institucional la existencia de al menos, una CABA y la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 99. DIRECCIÓN DE ESCUELA.
Cada Escuela contará con una Dirección a la que se adscriben la Subdirección Académico-Administrativa, la Coordinación de Investigación-creación, la Coordinación de Extensión y Proyección Social, la Coordinación de Docencia y Formación y las Comunidades Académicas Básicas (CABAS).

- 5. Definición de estrategias y mecanismos de relación y articulación con el trabajo de las escuelas, facultades, institutos y centros de la Universidad.
- 6. Plan de implementación de la Nueva Escuela, y proyección de su crecimiento y sostenibilidad técnica.
- 7. Estudio de viabilidad técnica, de infraestructura física y tecnológica, de recursos humanos y financieros para su creación.
- 8. Existencia, como mínimo, de diez (10) docentes de planta del campo de conocimiento, entre los cuales se cuente, por lo menos, con cinco (5) doctores.

SE MENCIONA LA CABA SIN CONTEXTO

ARTÍCULO 93°. DIRECCIÓN DE ESCUELA. Cada Escuela contará con una Dirección. Existirá una Coordinación de Investigación, creación e innovación, una Coordinación de Extensión y Proyección Social, una Coordinación de Docencia y Formación, y una Coordinación de Laboratorios de Docencia e Investigación; funciones que serán provistas mediante mecanismo de asignación, en cabeza

ARTÍCULO 100. DIRECTOR DE ESCUELA. El director de escuela es la autoridad académica y ejecutiva de la Escuela. Para ser director de escuela se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Acreditar título universitario de pregrado y posgrado en el campo de conocimiento-saber de la Escuela. Si fueron expedidos en el exterior, deberán estar debidamente convalidados en el país al momento de su postulación.
- 2. Acreditar, como mínimo, cinco (5) años de experiencia docente universitaria, o su equivalente en tiempo completo.
- 3. Acreditar, en una ventana de observación de los últimos diez (10) años, por lo menos cinco (5) años de experiencia en actividades de investigación-creación certificada por entidades de investigación reconocidas o universidades y evidenciar al menos tres (3) productos de investigación.
- 4. Acreditar, como mínimo, dos (2) años de experiencia en dirección administrativa o tener título de postgrado en área administrativa.
- 5. Estar vinculado con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en calidad de docente de carrera, como mínimo durante los dos (2) últimos años.
- 6. No tener impedimentos legales vigentes derivados de haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos o hechos culposos.

SE CONSERVAN LAS CALIDADES DEL DIRECTOR -Y NO SE PIDE SER DOCTOR-

de profesores de carrera y de las Comunidades Académicas Básicas (CABAS).

ARTÍCULO 94°. DIRECTOR DE ESCUELA. Es la autoridad académica y ejecutiva de la Escuela. Para ser Director de Escuela, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Acreditar título universitario de pregrado y posgrado en el campo de conocimiento de la Escuela. Si fueron expedidos en el exterior, deberán estar debidamente convalidados en el país al momento de su postulación. Acreditar, como mínimo, cinco (5) años de experiencia docente universitaria, o su equivalente en tiempo completo.
- 2. Acreditar en una ventana de observación de los últimos diez (10) años, por lo menos, cinco (5) años de experiencia en actividades de investigación, creación e innovación, y evidenciar al menos tres (3) productos de investigación, creación e innovación.
- 3. Acreditar, como mínimo, dos (2) años de experiencia en dirección administrativa.
- 4. Estar vinculado con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en calidad de docente de carrera, como mínimo durante los dos (2) últimos años.
- 5. No tener impedimentos legales vigentes derivados de haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos o hechos culposos.

| 7. No encontrarse incurso en las inhabilidades o incompatibilidades contempladas por la Ley y por la normativa de la Universidad. | | 6. No encontrarse incurso en las inhabilidades o incompatibilidades contempladas por la ley y por la normativa de la Universidad. |
|--|--|---|
| ARTÍCULO 101. NOMINACIÓN Y PERIODO DEL DIRECTOR DE ESCUELA. El Director de Escuela será elegido, para un periodo fijo de tres (3) años, mediante votación directa de los docentes adscritos a la Escuela en un Claustro de Escuela convocado para tal fin. Cualquier docente podrá postularse con un programa que proyecte, dentro del plan estratégico, el Proyecto Universitario Institucional y el campo de conocimiento saber que desarrolla la Escuela. | SE ELIGE, POR QUE EL DIRECTOR DE PROGRAMAS NO? | ARTÍCULO 95°. NOMINACIÓN Y PERÍODO DEL DIRECTOR DE ESCUELA. El Director de Escuela será elegido para un período fijo de cuatro (4) años, mediante votación directa de los docentes adscritos a la Escuela, en un Claustro de Escuela convocado para tal fin. Cualquier docente que cumpla con lo establecido en el artículo 94, podrá postularse con un programa que proyecte, dentro del plan estratégico, el Proyecto Universitario Institucional y el campo de conocimiento que desarrolla la Escuela. El Rector nominará a quien resulte ganador en el proceso de |
| PARÁGRAFO PRIMERO. En el Estatuto Electoral se reglamenta la elección y designación del Director de Escuela. PARÁGRAFO SEGUNDO. El director de escuela elegido, dentro de los tres (3) meses siguientes a la posesión, podrá presentar a la comunidad que lo eligió y al Consejo Electoral ajustes al programa de gobierno e indicadores de gestión | | votación. PARÁGRAFO I. En el Estatuto Electoral, se reglamentará la elección y designación del Director de Escuela. PARÁGRAFO II. El Director de Escuela elegido podrá presentar a la comunidad que lo eligió, ajustes al programa de gobierno e indicadores de gestión, solamente dentro los tres (3) meses siguientes a su posesión. |
| | NUEVO | ARTÍCULO 96°. AUSENCIA DEFINITIVA DEL DIRECTOR DE ESCUELA. Si el retiro definitivo del servicio del Director de Escuela se presenta faltando más del 50 % para la terminación de su período, se convocará a proceso de designación de director de escuela; entre tanto, el Rector encargará a un docente, de terna propuesta por el Consejo de Escuela. Si se presenta la ausencia faltando menos del 50 % para la terminación del período, el Rector designará un director de escuela en propiedad |

ARTÍCULO 102. FUNCIONES DEL DIRECTOR DE ESCUELA. Las funciones del Director de la Escuela son:

- a) Responder por el funcionamiento y funciones de la Escuela
- b) Orientar las políticas académicas que han de proyectar el campo de saber y conocimiento que dirige.
- c) Ejecutar las políticas universitarias y las que el Consejo de Escuela configure.
- d) Ejecutar las políticas y las tareas que garanticen el desarrollo del campo de conocimiento-saber a cargo de la escuela.
- e) Orientar y promover la investigacióncreación en el campo del -saber de la Escuela
- f) Garantizar e implementar los procesos de planificación, ejecución y evaluación de la política de investigación-creación y desarrollo de conocimiento-saber a su cargo.
- g) Citar y presidir el Claustro una (1) vez al semestre en forma ordinaria y en forma extraordinaria, cuando sea necesario, conforme a su reglamento.

NUEVAS FUNCIONES DE DOCENCIAO RELACIONADAS CON ELLA para lo que reste del período correspondiente, de terna propuesta por el Consejo de Escuela.

ARTÍCULO 97°. FUNCIONES DEL DIRECTOR DE ESCUELA. Las funciones del Director de Escuela son:

- a. Responder por el funcionamiento y funciones de la Escuela.
- b. Orientar las políticas académicas que han de proyectar el campo de conocimiento que dirige.
- c. Ejecutar las políticas universitarias y las determinaciones del Consejo de Escuela.
- d. Ejecutar las actividades que garanticen el desarrollo del campo de conocimiento a cargo de la escuela.
- e. Orientar y promover la investigación, creación e innovación en el campo del conocimiento de la Escuela.
- f. Garantizar e implementar los procesos de planeación, ejecución y evaluación de la política de investigación-creación e innovación y desarrollo de conocimiento a su cargo.
- g. Citar y presidir el Claustro de profesores de escuela, el cual deberá sesionar, al menos, una (1) vez al semestre en forma ordinaria conforme a su reglamento.
- h. Mantener informado al Consejo de escuela, sobre las políticas y decisiones de las autoridades universitarias y de las deliberaciones de la comunidad universitaria.
- i. Promover la formación y capacitación del personal docente de la escuela.
- j. Evaluar y presentar al Consejo de Escuela, el plan de desarrollo académico y la propuesta de distribución de los recursos de la Escuela, atendiendo las políticas institucionales.
- k. Aplicar lineamientos, revisar, aprobar y evaluar el Plan de Trabajo de los docentes.

| h) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. i) Las demás que le señalen los Estatutos, los Reglamentos de la Universidad y el Rector. | | I. Presentar al Consejo de Escuela, las propuestas sobre planes y programas de desarrollo académico y administrativo de la escuela. m. Presentar al Consejo Académico, conforme a los procedimientos establecidos, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos de la escuela, previamente avalado por el Consejo de Escuela. n. Autorizar las comisiones al personal docente de la escuela, cuya duración sea hasta de un (1) mes; y los permisos al personal docente y administrativo, hasta por tres (3) días. o. Ejercer la ordenación del gasto que se le delegue en los términos que señalen las normas internas. p. Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos de la Universidad y el Rector. |
|--|---------------------|---|
| ARTÍCULO 103. CONSEJO DE ESCUELA. El Consejo de Escuela estará integrado por: a. El Director de la Escuela, quien lo preside. b. Un (1) decano designado por las Facultades, en donde los docentes de la Escuela realizan su acción formativa. c. Un (1) Representantes de los directores de Áreas de Formación de las Facultades, en donde los docentes de la Escuela realizan su acción formativa, elegido por ellos mismos. d. Un (1) representante de los estudiantes de pregrado o de posgrado, de uno de los Programas que conforman las Áreas de Formación Afines al Campo de Conocimiento de la Escuela, elegido por ellos mismos. e. Un (1) representantes de los docentes de la Escuela. | SALE EL VICE DE ICI | ARTÍCULO 98°. CONSEJO DE ESCUELA. El Consejo de Escuela estará integrado por: a. El Director de la Escuela, quien lo preside. b. El Decano de la respectiva facultad a la cual está adscrita la escuela o su delegado. c. Un (1) representante de los directores de programas académicos o de programas académicos afines, en donde los docentes de la escuela realizan su acción formativa, elegido por ellos. d. Un (1) representante de los estudiantes de pregrado o posgrado, de uno de los Programas académicos afines al Campo de Conocimiento de la Escuela, elegido por ellos. e. Tres (3) representantes de los docentes de la Escuela, elegidos por ellos. f. Un (1) representante de los egresados de pregrado o posgrado de uno de los programas |

f. El Vicerrector de Conocimiento y Saberes.

g. Actuará como secretario del Consejo de Escuela el secretario general o quien este delegue

PARÁGRAFO. Los representantes de docentes y de estudiantes deberán cumplir las mismas condiciones exigidas a los representantes de estos estamentos ante el Consejo Superior Universitario

ARTÍCULO 104. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ESCUELA. Son funciones del Consejo de Escuela:

- a) Proponer lineamientos y mecanismos que permitan el desarrollo del campo de conocimiento-saber de la Escuela, así como la articulación de la formación con los procesos de Investigación-creación y Proyección Social; y verificar el cumplimiento de los lineamientos institucionales para la difusión de los logros y actividades de la escuela.
- b) Proponer al Consejo de Facultad los planes de desarrollo docente y de escuela, y realizar su evaluación y seguimiento.
- c) Avalar el calendario de actividades, los planes de desarrollo, de acción e inversión de la Escuela propuestos por el Director y evaluar su ejecución y cumplimiento.
- d) Implementar en Coordinación de las Facultades y programas la política Estudiantil, entre otras, la de Consejerías estudiantiles y tutorías en la Escuela.

IGUALES PERO DENTRO DE LA FACULTAD

académicos afines al campo de conocimiento de la escuela, elegido por ellos.

El secretario de facultad actuará como secretario del Consejo de Escuela, o quien este delegue, con voz y sin voto.

PARÁGRAFO I. Los representantes de los docentes, de los estudiantes y de los egresados, deberán cumplir las mismas condiciones exigidas a los representantes de estos estamentos ante el Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO II. El representante de los egresados ante el consejo de escuela, además de lo anterior, deberá acreditar título de posgrado.

ARTÍCULO 99°. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ESCUELA. Son funciones del Consejo de Escuela:

- a. Proponer lineamientos y mecanismos que permitan el desarrollo del campo de conocimiento de la Escuela, así como la articulación de la formación con los procesos de Investigación-creación e innovación y Proyección Social; y verificar el cumplimiento de los lineamientos institucionales para la difusión de los logros y actividades de la escuela.
- b. Proponer al Consejo de Facultad, los planes de desarrollo docente y de escuela, y realizar su evaluación y seguimiento.
- c. Avalar el calendario de actividades, los planes de desarrollo, de acción e inversión de la Escuela, propuestos por el Director. Así mismo, evaluar su ejecución y cumplimiento.
- d. Implementar en coordinación con las Facultades y programas académicos, la política estudiantil, particularmente, las de consejerías y tutorías estudiantiles.

- e) Resolver, en el ámbito de su competencia, los problemas académicos de docentes que se presenten en la Escuela.
- f) Crear los Comités, Comisiones o Grupos de trabajo que se requieran para el desarrollo de las actividades de Investigación-creación y Formación.
- g) Proponer a la Vicerrectoría de Formación la creación, fusión, suspensión o supresión de Programas Académicos.
- h) Proponer, al Consejo Académico, los candidatos a estímulos y distinciones académicas de acuerdo con la normatividad vigente en cada caso.
- i) Recomendar al Consejo Académico las comisiones de estudio solicitadas por los docentes de la Escuela, atendiendo a las políticas definidas para tal fin, de acuerdo a la reglamentación viaente.
 - i) Asesorar al Director cuando lo solicite.
- k) Definir los perfiles, con base en las solicitudes de los Consejos de Área de Formación y de Facultad, para los concursos públicos de méritos con el fin de proveer las plazas docentes. tanto de planta como de cualquier otra vinculación.
- I) Darse su propio reglamento e informar de ello al Consejo Académico.
- m) Las demás que le señalen las políticas y directrices de Universidad, sus Estatutos v Reglamentos.

- e. Resolver, en el ámbito de su competencia, los problemas académicos de docentes que se presenten en la Escuela.
- f. Crear los comités, comisiones o grupos de trabajo que se requieran para el desarrollo de las actividades investigación-creación, innovación y formación.
- g. Proponer al Consejo Académico, los candidatos a estímulos y distinciones académicas de acuerdo con la normativa vigente en cada caso.
- h. Recomendar al Consejo Académico, las comisiones de estudio solicitadas por los docentes de la Escuela, atendiendo a las políticas definidas para tal fin, de acuerdo con la reglamentación vigente.
- i. Asesorar al Director cuando lo solicite.
- j. Definir los perfiles, con base en las solicitudes de los programas académicos, para los concursos públicos de méritos, con el fin de proveer las plazas docentes de carrera, ocasionales y catedráticos.
- k. Darse su propio reglamento e informar de ello al Consejo Académico.
- I. Las demás que le señalen las políticas y directrices de la Universidad, sus estatutos v reglamentos.
- m. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la escuela, y darle traslado a la dependencia competente.

ARTÍCULO 105. COMUNIDAD ACADÉMICA | SE ORGANIZA AUTONOMAMENTE. BÁSICA (CABA). Es la estructura básica, dinámica y flexible de la organización de los docentes adscritos a la Escuela, en áreas específicas de conocimiento-saber.

ARTÍCULO 100°. COMUNIDAD ACADÉMICA BÁSICA (CABA). Es la estructura básica, dinámica y flexible de la organización de los docentes adscritos a la Escuela, en áreas específicas de conocimiento. Los docentes, de

| PARÁGRAFO. Todo profesor de la Universidad deberá estar adscrito a, por lo menos una CABA. | manera autónoma, pueden organizarse y pertenecer a varias CABA. |
|--|---|
| ARTÍCULO 106. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE CABAS. Corresponde al Consejo | |
| de Escuela la creación de nuevas CABAS, previo | |
| concepto y visto bueno del Claustro de la Escuela | |
| Para el trámite de creación se requiere de un | |
| proyecto que desarrolle, como mínimo, lo | |
| siguiente: | |
| 1. Justificación y demostración de la | |
| convergencia de intereses académicos y | |
| objetos de conocimiento afines, alrededor de áreas específicas o conocimientos y saberes | |
| que aporten a la consolidación académico- | |
| administrativa de la Escuela respectiva. | |
| 2. Formulación del objeto de conocimiento y | |
| problemas de investigación-creación que | |
| aporten a la construcción progresiva de áreas | |
| específicas o sub-campos, para la | |
| consolidación de los conocimientos y saberes | |
| de la Escuela respectiva. | |
| Identificación de resultados y productos de investigación-creación o de extensión- | |
| proyección social, alrededor de áreas y | |
| saberes específicos del campo de | |
| conocimiento de la Escuela. | |
| 4. Identificación de procesos formativos | |
| pedagógicos o curriculares afines para aporta | |
| al despliegue de áreas específicas de la | |
| Escuela respectiva. | |
| PARÁGRAFO. Con observancia de los planes institucionales de mediano y largo plazo, la | |
| creación de una CABA deberá contar con la | |
| participación de al menos quince (15) docentes de | |
| tiempo completo de la Escuela y prever que no | |

| existan otras CABAS en la Universidad que desarrollen la misma área específica. | | |
|--|--------------|---|
| ARTÍCULO 107. ESTRUCTURA DE LA CABA. La Comunidad Académica Básica se conforma por docentes adscritos a la Escuela que desarrollan sus funciones alrededor de un área específica del campo de conocimiento-saber. Cada CABA contará con un coordinador que será uno de los docentes que la conforman y será elegido por ellos mismos. PARÁGRAFO. Las funciones del Coordinador de CABA deben ser definidas por el Rector de la Universidad. | ELIMINADO | |
| ARTÍCULO 108. FUNCIONES DE LA CABA. Son funciones de la Comunidad Académica Básica: a) Construir mediante el dialogo conocimientos, saberes y teorías que, favorezcan nuevos modos de comprensión y creación de la realidad. b) Establecer relaciones que permitan la convergencia de conocimientos y saberes con el fin de consolidar los programas de investigación-creación de las Escuelas. c) Construir redes en el campo de conocimiento-saber de la Escuela para la generación, interpretación, comprensión, transferencia, innovación, divulgación y acceso al conocimiento. d) Participar en las actividades decisorias y de planeación de los Claustros de Escuela, de acuerdo con la organización interna de la Escuela y sus estrategias de participación. e) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los Estatutos y los | SE MANTIENEN | ARTÍCULO 101°. FUNCIONES DE LA CABA. Son funciones de la Comunidad Académica Básica: a. Construir mediante el diálogo, conocimientos, saberes y teorías, que favorezcan nuevos modos de comprensión y creación de la realidad. b. Establecer relaciones que permitan la convergencia de conocimientos y saberes, con el fin de consolidar los programas de investigación-creación e innovación de las Escuelas. c. Construir redes en el campo de conocimiento de la Escuela, para la generación, interpretación, comprensión, transferencia, innovación, divulgación y acceso al conocimiento. d. Participar en las actividades decisorias y de planeación de los Claustros de Escuela, de acuerdo con la organización interna de la Escuela y sus estrategias de participación. |

| Reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. f) Las demás que le señalen los Estatutos, los Reglamentos de la Universidad y el Director de Escuela. | | e. Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos de la Universidad y el Director de Escuela. |
|--|--|--|
| ARTÍCULO 109. INSTITUTO. El instituto es la unidad académica responsable de proporcionar las condiciones institucionales y de soporte académico, administrativo y de infraestructura física y tecnológica para el desarrollo de las actividades de investigación-creación de las Escuelas y Facultades en uno de los campos estratégicos definidos por la Universidad. El Instituto convoca y reúne a docentes, investigadores y grupos de investigación-creación de las Escuelas, así como a las comunidades, sectores e instituciones externas para el desarrollo del campo estratégico que lo define. ARTÍCULO 110. ESTRUCTURA DE INSTITUTO. Cada instituto debe contar con una Dirección, un Consejo de Instituto y un equipo de soporte académico y administrativo. Cada equipo académico cuenta con un coordinador o director de proyecto y se constituye | un claustro de instituto -INTERESANTE- | ARTÍCULO 102°. INSTITUTO. Es la unidad académico administrativa que congrega a grupos de investigación y desarrolla actividades de investigación, creación e innovación; trabaja alrededor de una agenda investigativa común de carácter interdisciplinario y transdisciplinario en uno o varios campos estratégicos definidos por la Universidad, con inserción internacional, en coordinación con el desarrollo académico e investigativo de las escuelas y las facultades. El Instituto puede convocar y reunir a las comunidades, sectores e instituciones externas, para el desarrollo del campo estratégico que lo define. ARTÍCULO 103°. ESTRUCTURA DE INSTITUTO. Cada instituto debe contar con una Dirección, un Consejo de Instituto, un Claustro de Instituto y un equipo de soporte académico y administrativo. |
| en la unidad básica que recibe el soporte logístico, administrativo y financiero de parte del instituto correspondiente. | | |
| ARTÍCULO 111. FUNCIONES DE LOS INSTITUTOS. Son funciones de los institutos de la Universidad: a) Participar en la definición de políticas, programas y líneas de investigación-creación del campo estratégico específico, en coordinación con las Escuelas de la Universidad. | SE MANTIENEN LAS FUNCIONES | ARTÍCULO 104°. FUNCIONES DE LOS INSTITUTOS. Son funciones de los institutos de la Universidad: a. Participar en la definición de políticas, programas y líneas de investigación-creación e innovación del campo estratégico específico, en coordinación con las Escuelas de la Universidad. |

- b) Fomentar y fortalecer las relaciones y configuración de redes de conocimiento y de cooperación intra e interinstitucionales.
- c) Responder por el desarrollo del campo estratégico correspondiente y brindar las condiciones para el desarrollo de los programas; proyectos institucionales y soporte logístico, administrativo y financiero a los equipos académicos para el desarrollo de procesos de investigación-creación en el campo estratégico de su competencia.
- d) Gestionar proyectos y programas de investigación-creación en los campos estratégicos y líneas que desarrolla, así como procesos de cooperación y redes de investigación-creación, actividades de transferencia y apropiación de resultados de investigación-creación.
- e) Propender por la generación de beneficios y transformaciones de importancia social, económica, productiva y ambiental, así como, la búsqueda de solución a las problemáticas específicas y pertinentes de la ciudad-región.
- f) Integrar y articular sus planes de desarrollo, en los niveles internacional, nacional y distrital, con organismos de investigación-creación, arte, ciencia y tecnología.
- g) Coordinar sus actividades con las Escuelas que desarrollan líneas y áreas específicas de conocimiento-saber afines al que desarrolla el Instituto.

- b. Fomentar y fortalecer las relaciones, y la configuración de redes de conocimiento y de cooperación intra e interinstitucionales.
- c. Coordinar las condiciones institucionales de soporte académico y administrativo, infraestructura física y tecnológica para el desarrollo de sus actividades.
- d. Desarrollar el campo estratégico correspondiente y brindar las condiciones para la ejecución de los programas y proyectos de investigación y el soporte logístico, administrativo y financiero a los equipos académicos, para favorecer los procesos de investigación-creación e innovación pertinentes.
- e. Gestionar proyectos y programas de investigación-creación e innovación en los campos estratégicos y líneas que desarrolla, así como procesos de cooperación y redes de investigación-creación e innovación, actividades de transferencia y apropiación de resultados de investigación-creación e innovación.
- f. Propender por la generación de beneficios y transformaciones de importancia social, económica, productiva y ambiental, así como la búsqueda de solución a las problemáticas específicas y pertinentes de la Universidad, ciudad-región y el país.
- g. Integrar y articular sus planes de desarrollo, en los niveles internacional, nacional y distrital, con organismos de investigación-creación e innovación, arte, ciencia y tecnología.
- h. Coordinar sus actividades con las Escuelas que desarrollan líneas y áreas específicas de conocimiento afines al que desarrolla el Instituto.

- h) Presentar al Consejo Académico, previo visto bueno del Consejo de Instituto, los proyectos académicos de pasantías y becarios en actividades de investigación-creación.
- i) Promover el diálogo de saberes y articular su producción investigativa y de creación con los procesos de formación, extensión y proyección social.
- j) Generar ofertas de servicios vinculados a sus actividades y productos de investigación-creación y a su infraestructura.
- k) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los Estatutos, los Reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- I) Las demás que le señalen los Estatutos, los Reglamentos de la Universidad o el Rector.

ARTÍCULO 112. REQUISITOS DE CREACIÓN DE INSTITUTOS. Corresponde al Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas la creación de nuevos Institutos, previo concepto del Consejo Académico y del Claustro General de docentes, de conformidad con el plan de desarrollo de la Universidad y los planes institucionales de largo y mediano plazo. Para el trámite de creación se requiere de un proyecto que desarrolle, como mínimo, lo siguiente:

- Definición y fundamentación del campo estratégico que desarrollará y su relación de pertinencia con los campos estratégicos definidos por la Universidad.
- 2. Formulación de los campos de investigacióncreación, líneas y programas de investigacióncreación que desarrollará.

- i. Aprobar los proyectos académicos de pasantías y de becarios en actividades de investigación-creación e innovación.
- j. Promover el diálogo de saberes y articular su producción investigativa y de creación con los procesos de formación, extensión y proyección social.
- k. Generar ofertas de servicios vinculados a sus actividades y productos de investigación-creación e innovación y a su infraestructura.
- I. Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos de la Universidad o el Rector.

Cienciometria en condiciones finales de creación instituto

ARTÍCULO 105°. REQUISITOS DE CREACIÓN DE INSTITUTOS. Corresponde al Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la creación de nuevos Institutos, previo concepto del Consejo Académico y del Claustro General de docentes, de conformidad con el plan de desarrollo de la Universidad y el plan maestro de investigación.

Para el trámite de creación, se requiere de un proyecto que desarrolle, como mínimo, lo siguiente:

- 1. Definición y fundamentación del campo estratégico que desarrollará y su relación de pertinencia con los campos estratégicos definidos por la Universidad.
- 2. Formulación de los campos de investigacióncreación e innovación, líneas y programas de investigación-creación e innovación que desarrollará.

- 3. Definición de las relaciones institucionales e interinstitucionales, redes, esquemas de cooperación necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto y el campo estratégico.
- 4. Definición de estrategias y mecanismos de relación y articulación con el trabajo de las escuelas, facultades v centros de la Universidad.
- 5. Justificación de la necesidad, pertinencia, relevancia e impacto de la creación de la Instituto, en los ámbitos interno y externo.
- 6. Demostración de la existencia de grupos de investigación-creación con trayectoria en el campo estratégico que desarrollará el instituto.
- 7. Identificación de la producción académica, artística, científica y tecnológica en el campo estratégico.

PARÁGRAFO. Con observancia de los planes institucionales de mediano y largo plazo, la creación de los institutos deberá prever como condición institucional la existencia de al menos dos grupos de investigación-creación en el campo estratégico que desarrolla el instituto y la existencia de recursos humanos, financieros y de infraestructura de investigación-creación en el campo estratégico.

- 3. Definición de las relaciones institucionales e interinstitucionales, redes, esquemas de cooperación necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto y del campo estratégico.
- 4. Definición de estrategias y mecanismos de relación y articulación con el trabajo de las escuelas, facultades y centros de la Universidad.
- 5. Justificación de la necesidad, pertinencia, relevancia e impacto de la creación del Instituto, en los ámbitos interno y externo.
- 6. Existencia de grupos de investigacióncreación e innovación, con trayectoria en el campo estratégico que desarrollará el Instituto.
- 7. Identificación de la producción académica, artística, científica y/o tecnológica en el campo estratégico.

PARÁGRAFO. Con observancia de los planes institucionales de mediano y largo plazo, la creación de los institutos deberá prever -como condición institucional- la existencia de, al menos, cinco (5) grupos de investigacióncreación e innovación reconocidos v categorizados por el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, de los cuales uno (1) esté categorizado en A; y dos (2), en B, en el campo estratégico que desarrolla el Instituto; y la existencia de recursos humanos, financieros v de infraestructura de investigación-creación e innovación en el campo estratégico.

Constitución diferenciada. Pierde su visión.

ARTÍCULO 113. CONSEJO DE INSTITUTO. El Consejo de Instituto estará integrado por:

ARTÍCULO 106º. CONSEJO DE INSTITUTO. El Consejo de Instituto estará integrado por:

- a. El Director, quien lo preside
- b. El Vicerrector de Contextos y Proyección Social o su delegado
- c. El Vicerrector de Conocimientos y Saberes o su delegado
- d. Un (1) director de escuela delegado por ellos mismos.
- e. Un (1) decano delegado por ellos mismos,
- f. Un (1) Un docente que realice actividades de investigación-creación en el instituto, elegido por ellos mismos
- g. Un (1) estudiante vinculado a los grupos de Investigación-creación que desarrollan actividades en el Instituto, elegido por ellos mismos.
- Dos (2) directores de grupo de Investigacióncreación elegidos por los directores de grupos de investigación-creación que desarrollan actividades en el Instituto.

Actuará como secretario del Consejo de instituto el Secretario General o quien éste delegue.

SECRETARIO DE INSTITUTO DEPENDE DEL DIRECTOR DE INSTITUTO NO DE LA SECRETARIA GENERAL

a. El Director, quien lo preside.

- b. Un (1) estudiante vinculado a los grupos de Investigación-creación e innovación que desarrollan actividades en el Instituto, elegido por ellos.
- c. Cinco (5) directores de grupos de Investigación-creación e innovación, elegidos por los directores de grupos de investigación-creación e innovación, que desarrollan actividades en el Instituto.
- d. Un (1) representante de los egresados de pregrado o posgrado de uno de los programas académicos afines al campo estratégico del instituto, elegido por ellos.

Actuará como secretario del Consejo de instituto, una persona designada por el director del instituto, con voz y sin voto.

PARÁGRAFO I. Los representantes de los estudiantes y de los egresados, deberán cumplir las mismas condiciones exigidas a los representantes de estos estamentos ante el Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO II. El representante de los egresados ante el Consejo de Instituto, además de lo anterior, deberá acreditar título de posgrado y estar desarrollando actividades de investigación.

ARTÍCULO 114. FUNCIONES DEL CONSEJO DE INSTITUTO. Son funciones del Consejo de Instituto:

- a) Responder por el cumplimiento de las funciones del Instituto.
- b) Fijar las políticas para el desarrollo del Campo Estratégico y participar en la definición de programas y líneas de investigación-creación, en coordinación con las Escuelas de la Universidad.
- c) Proyectar el Campo estratégico y los trabajos de Investigación-creación para generar beneficios y transformaciones en el mismo, involucrando a grupos de investigación-creación, docentes y estudiantes.
- d) Fomentar las políticas para integrar y articular los planes de desarrollo del Instituto, en los niveles distrital, nacional e internacional con organismos de investigación-creación, ciencia y tecnología.
- e) Establecer las tareas tendientes a gestionar proyectos de Investigación-creación en el Campo Estratégico y las líneas que desarrolla, así como procesos de cooperación y redes de investigación-creación, actividades de transferencia y apropiación de resultados de Investigación-creación, estableciendo mecanismos para fomentar y fortalecer las relaciones y la configuración de redes de conocimiento y redes de cooperación intra e interinstitucionales.
- f) Proponer y desarrollar programas de movilidad, pasantías y becarios en la Universidad en coordinación con las demás unidades académicas.

Se mantienen las funciones y reconoce los campos estratégicos. Incluye algunas funciones

ARTÍCULO 107°. FUNCIONES DEL CONSEJO DE INSTITUTO. Son funciones del Consejo de Instituto:

- a. Responder por el cumplimiento de las funciones del Instituto.
- b. Fijar las políticas para el desarrollo del Campo Estratégico y participar en la definición de programas y líneas de investigación-creación e innovación, en coordinación con las Escuelas de la Universidad.
- c. Proyectar el Campo estratégico y los trabajos de Investigación-creación e innovación, para generar beneficios y transformaciones en el mismo, involucrando a grupos de investigación-creación e innovación, docentes y estudiantes.
- d. Fomentar las políticas para integrar y articular los planes de desarrollo del Instituto, en los niveles distrital, nacional e internacional con organismos de investigación-creación e innovación, ciencia y tecnología.
- e. Establecer las tareas tendientes a gestionar provectos de Investigación-creación innovación en el Campo Estratégico y las líneas que desarrolla, así como procesos de cooperación y redes de investigación-creación e innovación, actividades de transferencia y apropiación de resultados de Investigacióncreación innovación. estableciendo mecanismos para fomentar y fortalecer las relaciones y la configuración de redes de conocimiento y redes de cooperación intra e interinstitucionales.
- f. Proponer y desarrollar programas de movilidad, pasantías y becas en la Universidad en coordinación con las demás unidades académicas.

| g) Evaluar el cumplimiento de los planes de desarrollo y de acción del Instituto, generar recomendaciones para su cumplimiento y comunicar los resultados de la evaluación al Claustro de Escuela. h) Darse su propio reglamento e informar de ello al Consejo Académico. i) Las demás que le señalen las políticas y directrices de Universidad, sus Estatutos y Reglamentos. | | g. Evaluar el cumplimiento de los planes de desarrollo y de acción del Instituto, generar recomendaciones para su cumplimiento y comunicar los resultados de la evaluación al Claustro de instituto. h. Darse su propio reglamento e informar de ello al Consejo Académico. i. Las demás que le señalen las políticas y directrices de Universidad, sus estatutos y reglamentos. j. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto, y darle traslado a la dependencia competente. |
|--|--|---|
| | | k. Entregar anualmente un informe a la Vicerrectoría de Investigación, Creación e Innovación. |
| ARTÍCULO 115. DIRECCIÓN DE | | ARTÍCULO 108º. DIRECCIÓN DE INSTITUTO. |
| INSTITUTO. Cada instituto cuenta con una | | Cada instituto cuenta con una Dirección, liderada |
| Dirección liderada por su Director y debe contar | | por su Director, y debe contar con recursos |
| con recursos tecnológicos, físicos, humanos y | | humanos, tecnológicos, físicos y financieros, |
| financieros. | | para el cumplimiento de sus objetivos. |
| ARTÍCULO 116. DIRECTOR DE INSTITUTO. El Director de Instituto es la autoridad ejecutiva de un Instituto y tendrá como función la ejecución de las políticas institucionales del mismo. Para ser director se requiere contar con los siguientes requisitos: 1. Acreditar título universitario de pregrado y posgrado en el campo estratégico que desarrolla el instituto. Si los títulos fueron expedidos en el exterior, deberán estar debidamente convalidados al momento de su postulación. | Se conservan condiciones, pero con doctoado. | ARTÍCULO 109°. DIRECTOR DE INSTITUTO. El Director de Instituto es la autoridad ejecutiva del mismo y tendrá como función la ejecución de las políticas institucionales del mismo. Para ser director, se requiere contar con los siguientes requisitos: 1. Acreditar título de doctor en el campo estratégico o campos estratégicos que desarrolla el instituto. |
| 2. Acreditar, como mínimo, cinco (5) años de | | 2. Acreditar, como mínimo, cinco (5) años de |
| experiencia docente universitaria o su equivalente en tiempo completo. | | experiencia docente universitaria o su equivalente en tiempo completo. |
| <u> </u> | | · · · |

- Acreditar, en una ventana de observación de los últimos diez (10) años, por lo menos cinco (5) años de experiencia en actividades de investigación-creación certificada por entidades de investigación-creación reconocidas o universidades y evidenciar al menos tres (3) productos de investigacióncreación.
- Acreditar, como mínimo, dos (2) años de experiencia en dirección administrativa, o de formación en área administrativa, mínima de un año.
- Estar vinculado con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en calidad de docente de carrera, como mínimo durante los dos (2) últimos años.
- No tener impedimentos legales vigentes derivados de haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos o hechos culposos.
- 7. No encontrarse incurso en las inhabilidades o incompatibilidades contempladas por la Ley y por la normativa de la Universidad Distrital.

ARTÍCULO 117. NOMINACIÓN Y PERIODO DEL DIRECTOR DE INSTITUTO. El director de Instituto será elegido, para un periodo fijo de tres (3) años, mediante votación directa de los docentes integrantes del Claustro de Escuela que son parte del Instituto. Cualquier docente del Instituto podrá postularse con un programa que proyecte, dentro del plan estratégico y el Proyecto Universitario Institucional, el campo estratégico al que corresponde el Instituto.

Periodo de 4 años y se refiere al campo estrategico

- 3. Acreditar en una ventana de observación de los últimos diez (10) años, por lo menos, cinco (5) años de experiencia en actividades de investigación, creación e innovación, y evidenciar al menos tres (3) productos de investigación, creación e innovación.
- 4. Acreditar, como mínimo, dos (2) años de experiencia en dirección académico administrativa.
- 5. Estar vinculado con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en calidad de docente de carrera, como mínimo durante los dos (2) últimos años.
- 6. No tener impedimentos legales vigentes derivados de haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos o hechos culposos.
- 7. No encontrarse incurso en las inhabilidades o incompatibilidades contempladas por la ley y por la normativa de la Universidad Distrital.

ARTÍCULO 110°. NOMINACIÓN Y PERÍODO DEL DIRECTOR DE INSTITUTO. El Director de Instituto será elegido para un período institucional de cuatro (4) años, mediante votación directa de los investigadores integrantes del Claustro de Instituto. Cualquier docente del Instituto que cumpla con lo establecido en el artículo 109, podrá postularse con un programa que proyecte, dentro del plan estratégico y el Proyecto Universitario Institucional, el campo estratégico o campos estratégicos al que corresponde el Instituto. El Rector nominará a quien resulte ganador en el proceso de votación.

| PARÁGRAFO PRIMERO. En el Estatuto del Consejo Electoral se reglamenta la elección y designación del Director de Instituto. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Director de instituto elegido, dentro de los tres (3) meses siguientes a la posesión, podrá presentar a la comunidad que lo eligió y al Consejo Electoral ajustes al programa de gobierno e indicadores de gestión. | | PARÁGRAFO. En el Estatuto Electoral, se reglamentará la elección y designación del Director de Instituto. |
|---|--------|---|
| | nuevo. | ARTÍCULO 111º. AUSENCIA DEFINITIVA DEL DIRECTOR DE INSTITUTO. Si el retiro definitivo del servicio del director de instituto se presenta faltando más del 50 % para la terminación de su período institucional, se convocará a proceso de designación de director de instituto; entre tanto, el Rector encargará a un investigador de terna propuesta por el Consejo de Instituto. Si se presenta la ausencia faltando menos del 50 % para la terminación del período, el Rector designará un director de instituto en propiedad para lo que reste del período correspondiente, de terna propuesta por el Consejo de Instituto. |

ARTICULO 118. FUNCIONES DEL DIRECTOR DE INSTITUTO

- a) Ejecutar las definiciones, políticas y directrices que el Consejo de Instituto hayan fijado para el Campo Estratégico orientado por el Instituto y las que se definan por el Consejo Académico y el Consejo Superior Universitario.
- b) Garantizar las condiciones para el desarrollo de los programas y proyectos institucionales en el Campo Estratégico de su competencia.
- c) Coordinar sus actividades con las Escuelas de la Universidad y las demás unidades académicas, afines en el trabajo de líneas y el Campo Estratégico que desarrolla el Instituto.
- d) Responder por el desarrollo del campo estratégico correspondiente.
- e) Fomentar y fortalecer las relaciones y configuración de redes de conocimiento y redes de cooperación intra e interinstitucionales.
- f)Participar en la definición de las políticas, programas y líneas de investigación-creación del campo estratégico específico, en coordinación con las Escuelas de la Universidad.
- g) Administrar y gestionar el Fondo Presupuestal Especial del Instituto y presentar los informes anuales, cierre financiero por vigencia y el presupuesto para aprobación al Consejo Superior, previa revisión y visto bueno del Consejo de Instituto.

ARTÍCULO 119. FUNCIONES DEL DIRECTOR DE INSTITUTO

a) Ejecutar las decisiones, políticas y directrices que el Consejo de Instituto haya fijado para el Campo

Estratégico orientado por el Instituto y las que se definan por el Consejo Académico y el Consejo

Superior Universitario.

b) Garantizar las condiciones para el desarrollo de los programas y proyectos institucionales en el

Campo Estratégico de su competencia.

- c) Coordinar sus actividades con las Escuelas de la Universidad y las demás unidades académicas, afines en el trabajo de líneas y el Campo Estratégico que desarrolla el Instituto.
- d) Responder por el desarrollo del campo estratégico correspondiente.
- e) Fomentar y fortalecer las relaciones y configuración de redes de conocimiento y redes de cooperación intra e interinstitucionales.
- f) Participar en la definición de las políticas, programas y líneas de investigación-creación e innovación del campo estratégico específico, en coordinación con las Escuelas de la Universidad.
- g) Administrar y gestionar y ser el ordenador del gasto del Fondo Presupuestal Especial del Instituto y

presentar los informes anuales, cierre financiero por vigencia y el presupuesto para aprobación al

Consejo Superior, previa revisión y visto bueno del Consejo de Instituto.

h) Presentar al Consejo de instituto las propuestas sobre planes y programas de desarrollo académico ARTÍCULO 112°. FUNCIONES DEL DIRECTOR DE INSTITUTO. Son funciones del Director de Instituto:

- a. Ejecutar las decisiones, políticas y directrices que el Consejo de Instituto haya fijado para el Campo Estratégico orientado por el Instituto y las que se definan por el Consejo Académico y el Consejo Superior Universitario.
- b. Garantizar las condiciones para el desarrollo de los programas y proyectos institucionales en el Campo Estratégico de su competencia.
- c. Coordinar sus actividades con las Escuelas de la Universidad y las demás unidades académicas, afines en el trabajo de líneas y el Campo Estratégico que desarrolla el Instituto.
- d. Responder por el desarrollo del campo estratégico correspondiente.
- e. Fomentar y fortalecer las relaciones y configuración de redes de conocimiento y redes de cooperación intra e interinstitucionales.
- f. Participar en la definición de las políticas, programas y líneas de investigación-creación e innovación del campo estratégico específico, en coordinación con las Escuelas de la Universidad.
- g. Administrar, gestionar y ser el ordenador del gasto del Fondo Presupuestal Especial del Instituto. Además, presentar los informes anuales, cierre financiero por vigencia y el presupuesto para aprobación al Consejo Superior, previa revisión y visto bueno del Consejo de Instituto.
- h. Presentar al Consejo de instituto, las propuestas sobre planes y programas de desarrollo académico y administrativo del instituto.

| h) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad | y administrativo del instituto. i) Presentar al Consejo Académico, conforme a los procedimientos establecidos, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos del instituto previamente avalado por el Consejo de instituto. j) Autorizar permisos al personal docente y administrativo hasta por tres (3) días. k) Ejercer la ordenación del gasto que se le delegue en los términos que señalen las notmas internas . 1) Las demás que le señalen los Estatutos, los | i. Presentar al Consejo Académico, conforme a los procedimientos establecidos, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos del instituto, previamente avalado por el Consejo de instituto. j. Autorizar permisos al personal docente y administrativo, hasta por tres (3) días. k. Ejercer la ordenación del gasto que se le delegue en los términos que señalen las normas internas. |
|--|---|--|
| Distrital Francisco José de Caldas. i) Las demás que le señalen los Estatutos, los Reglamentos de la Universidad y el Rector. | Reglamentos de la Universidad y el Rector. | I. Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos de la Universidad y el Rector. |
| ARTÍCULO 119. GESTIÓN PRESUPUESTAL Y FINANCIERA DE LOS INSTITUTOS. En cada instituto se creará y reglamentará, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Financiero y Presupuestal de la Universidad, un Fondo Presupuestal Especial para el manejo y administración de recursos financieros de destinación específica, de los recursos generados por el mismo Instituto y los que sean transferidos desde el presupuesto de la Universidad. Estos recursos están orientados al desarrollo de actividades investigación-creación del Instituto. | Se conserva la filosofía de la gestión financiera y presupuestal del instituto | ARTÍCULO 113º. GESTIÓN PRESUPUESTAL Y FINANCIERA DE LOS INSTITUTOS. En cada Instituto, se creará y reglamentará, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Financiero y Presupuestal de la Universidad, un Fondo Presupuestal Especial para el manejo y administración de recursos financieros de destinación específica, de los recursos generados por el mismo Instituto y los que sean transferidos desde el presupuesto de la Universidad, así como los que transfiera el instituto en retorno al presupuesto central de la Universidad. Estos recursos están orientados al desarrollo de actividades de investigación-creación e innovación, y su ejecución será supervisada por el Consejo de Instituto. |
| El Fondo Especial de Instituto tendrá, entre otras, las siguientes fuentes de recursos: | | El Fondo Presupuestal Especial del Instituto tendrá, entre otras, las siguientes fuentes de recursos: |

- Los recursos que se transfieran desde el presupuesto general de la Universidad y desde otros fondos presupuestales de la misma.
- b. Los recursos obtenidos por gestión de proyectos y de los servicios que ofrece el Instituto, de conformidad con los estatutos de la Universidad y reglamentos específicos.
- c. Los excedentes y rendimientos financieros que resulten de la administración de los recursos del fondo.
- d. Los recursos que se reciban por subvenciones, becas y apoyos a la movilidad académica derivados de la gestión del Instituto.
- e. Los recursos generados como regalías a favor de la Universidad de conformidad con la Ley y los estatutos.
- f. Los recursos que se perciban, de entidades públicas y privadas, por concepto de contratos, convenios o contrapartidas para ejecución de actividades de investigación-creación y movilidad académica.
- g. Los rendimientos y excedentes financieros que resulten de la administración de los recursos del fondo.
- h. Los demás recursos que hayan sido gestionados con entidades externas para el desarrollo de las actividades propias de las Unidades Académicas y Académico – Administrativas.

PARÁGRAFO. El reglamento del Fondo Especial del Instituto establecerá la proporción de

- 1. Los recursos que se transfieran desde el presupuesto general de la Universidad y desde otros fondos presupuestales de la misma.
- 2. Los recursos obtenidos por gestión de proyectos y de los servicios que ofrece el Instituto, de conformidad con los estatutos de la Universidad y reglamentos específicos.
- 3. Los excedentes y rendimientos financieros que resulten de la administración de los recursos del fondo.
- 4. Los recursos que se reciban por subvenciones, becas y apoyos a la movilidad académica derivados de la gestión del Instituto.
- 5. Los recursos generados como regalías a favor de la Universidad, de conformidad con la ley y los estatutos.
- 6. Los recursos que se perciban, de entidades públicas y privadas, por concepto de contratos, convenios o contrapartidas para ejecución de actividades de investigación-creación e innovación y movilidad académica.
- 7. Los rendimientos y excedentes financieros que resulten de la administración de los recursos del fondo.
- 8. Los demás recursos que hayan sido gestionados con entidades externas para el desarrollo de las actividades propias de las Unidades académicas y académico-administrativas.

PARÁGRAFO. En el reglamento del Fondo Presupuestal Especial del Instituto, se

| los recursos generados por concepto de matrículas de posgrado que apoya el instituto. Así mismo fijará la proporción de los recursos generados por el instituto por actividades de investigación-creación que serán reinvertidos en el fondo. | | establecerá la proporción de los recursos generados por concepto de matrículas de posgrado que apoya el instituto. Así mismo, fijará la proporción de los recursos generados por el Instituto por actividades de investigación-creación e innovación que serán reinvertidos en el fondo y en la Universidad, según se reglamente. |
|--|--|--|
| ARTÍCULO 120. CENTROS. Los Centros son la unidad académica responsable de proporcionar las condiciones institucionales y de soporte académico, administrativo y de infraestructura física y tecnológica para el desarrollo de las actividades de extensión y proyección social, ligadas a las fortalezas institucionales de docencia, formación, investigación-creación y gestión institucional, en los campos estratégicos de la Universidad. El Centro convoca y reúne a docentes, investigadores, grupos de investigación-creación, grupos de trabajo, comunidades y sector externo y coordina sus acciones con las escuelas, facultades e institutos de la Universidad. | Se conserva la definición de centro | ARTÍCULO 114°. CENTROS. Los Centros son la unidad académica responsable de apoyar las condiciones institucionales y de soporte académico, administrativo y de infraestructura física y tecnológica para el desarrollo de las actividades de extensión y proyección social, ligadas a las fortalezas institucionales de docencia, formación, investigación-creación e innovación y gestión institucional, en los campos estratégicos de la Universidad. El Centro convoca y reúne a docentes, investigadores, grupos de investigación-creación e innovación, grupos de trabajo, comunidades y sector externo, y coordina sus acciones con las escuelas, facultades e institutos de la Universidad. |
| ARTÍCULO 121. ESTRUCTURA DEL CENTRO. Cada centro cuenta con una Dirección, un Consejo de Centro y un equipo de soporte académico y administrativo. Cada equipo académico que desarrolle sus actividades en el centro constituye la unidad básica que recibirá soporte logístico, administrativo y financiero de parte del centro y debe contar con un coordinador o director de proyecto. | Se elimina estructura logística básica | ARTÍCULO 115°. ESTRUCTURA DEL CENTRO. Cada Centro cuenta con una Dirección, un Consejo de Centro, y un equipo de soporte académico y administrativo. |

ARTÍCULO 122. FUNCIONES DE LOS CENTROS. Los Centros son responsables de:

- a) Desarrollar programas de voluntariado, pasantías, prácticas, consultorios, apropiación social de conocimiento y servicios a la comunidad, así como otros programas académicos con enfoque social y con prioridad en las comunidades y población vulnerable, vinculando a los grupos académicos de la institución y en coordinación con las escuelas, facultades e institutos de la Universidad.
- b) Proponer y desarrollar una oferta de servicios del Centro basada en el conocimiento y capacidades institucionales.
- c) Desarrollar estudios de contextos y de recolección, seguimiento, análisis y difusión de información en ciencia y tecnología en su campo estratégico.
- d) Formular y ejecutar proyectos que involucran la aplicación de conocimientos y saberes propios del campo estratégico del Centro, mediante el fomento, desarrollo y gestión de redes y esquemas de cooperación.
- e) Presentar al Consejo Académico, previo visto bueno del Consejo de Centro, los proyectos académicos de pasantías y becarios en actividades de extensión y proyección social en los campos estratégicos que desarrollará el Centro.
- f) Evaluar el cumplimiento de los planes de desarrollo y de acción del Centro, generar recomendaciones para su cumplimiento y comunicar los resultados de la evaluación al Claustro de Escuela.
- g) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los Estatutos, los Reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Se mantienen las funciones del centro con eliminación del claustro de escuela y asignación al consejo de centro

ARTÍCULO 116°. FUNCIONES DE LOS CENTROS. Los Centros son responsables de:

- a. Desarrollar programas de voluntariado, pasantías, prácticas, consultorios, apropiación social de conocimiento y servicios a la comunidad, así como otros programas académicos con enfoque social y con prioridad en las comunidades y población vulnerable, vinculando a los grupos académicos de la institución y en coordinación con las escuelas, facultades e institutos de la Universidad.
- b. Proponer y desarrollar una oferta de servicios del Centro, basada en el conocimiento y capacidades institucionales.
- c. Desarrollar estudios de contextos y de recolección, seguimiento, análisis y difusión de información en ciencia y tecnología en su campo estratégico.
- d. Formular y ejecutar proyectos que involucran la aplicación de conocimientos y saberes propios del campo estratégico del Centro, mediante el fomento, desarrollo y gestión de redes y esquemas de cooperación.
- e. Presentar al Consejo de Centro, los proyectos académicos de pasantías y becas en actividades de extensión y proyección social, en los campos estratégicos que desarrollará el Centro.
- f. Evaluar el cumplimiento de los planes de desarrollo y de acción del Centro, generar recomendaciones para su cumplimiento, y comunicar los resultados de la evaluación al Consejo de Centro y a la comunidad universitaria.

h) Las demás que le señalen los Estatutos y g. Las demás que le señalen los estatutos y los Reglamentos de la Universidad. reglamentos de la Universidad. REQUISITOS ARTÍCULO 123. ARTÍCULO 117°. REQUISITOS DE CREACIÓN CREACIÓN DE LOS CENTROS. Corresponde al **DE LOS CENTROS.** Corresponde al Conseio Consejo Superior de la Universidad Distrital Superior de la Universidad Distrital Francisco Francisco José de Caldas la creación de nuevos José de Caldas, la creación de nuevos Centros, Centros, previo concepto del Conseio Académico previo concepto del Conseio Académico y previa y del Claustro General de docentes, de participación de la comunidad docente según se reglamente, de conformidad con el plan de conformidad con el plan de desarrollo de la Universidad y los planes institucionales de largo y desarrollo de la Universidad y los planes mediano plazo. Para el trámite de creación se institucionales de largo y mediano plazo. Para el requiere de un proyecto que desarrolle, como trámite de creación, se requiere de un provecto mínimo, lo siguiente: que desarrolle, como mínimo, lo siguiente: 1. Definición y fundamentación del campo 1. Definición y fundamentación del campo estratégico que desarrollará el Centro y su estratégico que desarrollará el Centro, y su relación v pertinencia con los campos relación v pertinencia con los campos estratégicos existentes en la Universidad. De estratégicos existentes en la Universidad y análisis de la relevancia e impacto de la igual manera, análisis de la relevancia e impacto creación del Centro, en el ámbito externo. de la creación del Centro, en el ámbito externo. 2. Formulación de los programas de extensión y 2. Formulación de los programas de extensión y proyección social que desarrollará el Centro. provección social que desarrollará el Centro. 3. Definición de las relaciones institucionales e 3. Definición de las relaciones institucionales e interinstitucionales, redes, esquemas de interinstitucionales, redes, esquemas de cooperación intra e interinstitucionales cooperación intra e interinstitucionales necesarios para el desarrollo de las funciones necesarios para el desarrollo de las funciones del Centro y el campo estratégico. del Centro y el campo estratégico. 4. Definición de estrategias y mecanismos de 4. Definición de estrategias y mecanismos de relación y articulación con el trabajo de las relación y articulación con el trabajo de las escuelas, facultades e institutos de la escuelas, facultades e institutos de la Universidad. Universidad. 5. Identificación de la producción académica, 5. Identificación de la producción académica, artística, científica o tecnológica en el campo artística, científica o tecnológica en el campo estratégico que desarrolla el Centro e estratégico que desarrolla el Centro e inventario inventario de infraestructura física, tecnológica de infraestructura física, tecnológica o de o de laboratorios con la que cuenta la laboratorios con la que cuenta la Universidad.

Universidad.

6. Estudio de viabilidad técnica, de infraestructura física y tecnológica, de recursos humanos y financieros para su creación y de un proyecto para la gestión de sostenibilidad académica, técnica, administrativa y financiera del centro.

PARÁGRAFO. Con observancia de los planes institucionales de mediano y largo plazo, la creación de los centros deberá prever como condición institucional la existencia de capacidades institucionales, experiencia y grupos académicos con trayectoria en el campo estratégico que desarrolla el Centro.

ARTÍCULO 124. CONSEJO DE CENTRO. El Consejo de Centro estará integrado por:

- a. El director del Centro, quien lo preside
- b. El vicerrector de Contextos y Proyección Social o su delegado.
- c. El vicerrector de Saberes y Conocimientos o su delegado.
- d. Un (1) director de escuela, delegado por los directores de escuela de la Universidad.
- e. Un (1) decano delegado por los decanos de la Universidad.
- f. Un (1) docente que realice actividades de extensión y proyección en el Centro delegado por el Claustro General.
- g. Un (1) estudiante vinculado a los grupos de trabajo del Centro, designado por el Consejo Estudiantil Universitario.
- h. Dos (2) directores de grupo de investigación-creación elegidos por los directores de grupos de investigación-creación que se vinculan al Centro.

La integración lo adscribe a la vice de EPS

SECRETARIO DEPENDE DEL DIRECTOR DE CENTRO. NO DE LA SECRETARIA GENERAL 6. Estudio de viabilidad técnica, de infraestructura física y tecnológica, de recursos humanos y financieros, para su creación y de un proyecto para la gestión de sostenibilidad académica, técnica, administrativa y financiera del centro.

PARÁGRAFO. Con observancia de los planes institucionales de mediano y largo plazo, la creación de los centros deberá prever –como condición institucional– la existencia de capacidades institucionales, experiencia y grupos académicos con trayectoria en el campo estratégico que desarrolla el Centro.

ARTÍCULO 118º. CONSEJO DE CENTRO. El Consejo de Centro estará integrado por:

- a. El director del Centro, quien lo preside.
- b. El vicerrector de Extensión y Proyección Social o su delegado.
- c. Un (1) Director de escuela afín al campo estratégico del centro, delegado por los directores de escuela de la Universidad afines al campo estratégico del centro.
- d. Un (1) docente que realice actividades de extensión y proyección social en el Centro, elegido por ellos mismos.
- e. Un (1) estudiante vinculado a los grupos de trabajo del Centro, designado por el Consejo Estudiantil Universitario.
- f. Dos (2) investigadores del grupo de investigación-creación e innovación, elegidos por los directores de grupos de investigación-creación e innovación que se vinculan al Centro.

| Actuará como secretario del Consejo de Centro, el Secretario General o su delegado, con voz y sin voto. | | g. Un (1) representante de los egresados de pregrado o posgrado de uno de los programas académicos afines al campo estratégico del centro, elegido por ellos. Actuará como secretario del Consejo de Centro, una persona designada por el director de centro, con voz y sin voto. PARÁGRAFO I. Los representantes de los docentes, los estudiantes y los egresados, deberán cumplir las mismas condiciones exigidas a los representantes de estos estamentos ante el Consejo Superior Universitario. PARÁGRAFO II. El representante de los egresados ante el Consejo del centro, además de lo anterior, deberá acreditar título de posgrado y estar desarrollando actividades en el campo estratégico del centro. |
|---|---------------------------------------|--|
| ARTÍCULO 125. FUNCIONES DEL CONSEJO DE CENTRO. Son funciones del Consejo de Centro: a) Fijar los lineamientos para el desarrollo del Campo Estratégico y participar en la definición de programas y líneas de extensión-proyección social, con la participación de grupos de investigación-creación, docentes y estudiantes, en coordinación con las escuelas e institutos de la Universidad. b) Estudiar y avalar los planes de desarrollo del Centro presentados por el Director y evaluar su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Planeación. c) Generar lineamientos para la gestión de procesos de cooperación y redes de investigación-creación y de actividades de | SE LIMITAN LAS FUNCIONES DEL CONSEJO. | ARTÍCULO 119º. FUNCIONES DEL CONSEJO DE CENTRO. Son funciones del Consejo de Centro: a. Participar en la definición de los lineamientos para el desarrollo del Campo Estratégico y en la definición de programas y líneas de extensión-proyección social, con la participación de grupos de investigación-creación e innovación, docentes y estudiantes, en coordinación con las escuelas e institutos de la Universidad. b. Estudiar y avalar los planes de desarrollo del Centro presentados por el Director y evaluar su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Planeación. c. Generar lineamientos para la gestión de procesos de cooperación y redes de extensión y proyección social, en el campo estratégico. |

| extensión y proyección social, de transferencia | | |
|---|--|--------|
| y apropiación de resultados en el campo | | |
| estratégico. | | |
| d) Fomentar las políticas para | d. Fomentar las políticas para integrar y articul | icular |
| integrar y articular los planes de desarrollo del | los planes de desarrollo del centro, en los nivelo | |
| centro, en los niveles distrital, nacional e | distrital, nacional e internacional con organismo | |
| internacional con organismos de transferencia | de transferencia e innovación tecnológica. | Omoo |
| e innovación tecnológica. | de transferencia e innovación tecnológica. | |
| _ | a Propopor y avaluar la eferta de convicios d | o dol |
| | e. Proponer y evaluar la oferta de servicios d | |
| servicios que incluya consultorías, asesorías, | centro con base en el conocimiento, capacidad | |
| conceptos, servicios a las empresas, | la competencia profesional e institucional; y vel | veiar |
| pasantías, prácticas, entre otros, basándose | por su cumplimiento. | |
| en el conocimiento y la competencia | | |
| profesional e institucional y velar por su | | |
| cumplimiento. | f. Proponer y evaluar los programas o | |
| f) Proponer y evaluar los programas | movilidad, pasantías y becas en coordinacio | ación |
| de movilidad, pasantías y becarios en | con las demás unidades académicas. | |
| coordinación con las demás unidades | | |
| académicas. | | |
| g) Cumplir y hacer cumplir la | | |
| Constitución Política de Colombia, las Leyes, | | |
| los Estatutos y los Reglamentos de la | | |
| Universidad Distrital Francisco José de | | |
| Caldas. | | |
| h) Las demás que le señalen los | g. Las demás que le señalen los estatutos | tos v |
| Estatutos y los Reglamentos de la Universidad. | reglamentos de la Universidad. | , |
| | Togramomo do la cimiciotada. | |
| ARTÍCULO 126. DIRECCIÓN DE CENTRO. | ARTÍCULO 120°. DIRECCIÓN DE CENTRO | TRO. |
| Cada centro cuenta con una Dirección liderada por | Cada Centro cuenta con una Dirección, liderad | |
| su Director y deberá contar con recursos | por su Director, y debe contar con recurse | |
| tecnológicos, físicos, humanos y financieros. | tecnológicos, físicos, humanos y financieros. | |
| technologicos, haicos, hamanos y imanoicros. | teoriologicos, risicos, riumanos y ilitaricios. | 3. |
| ARTÍCULO 127. DIRECTOR DE CENTRO. | ARTÍCULO 121º. DIRECTOR D | DE |
| Es la autoridad ejecutiva del Centro. Para ser | CENTRO. Es la autoridad ejecutiva del Centr | |
| Director de Centro, se deberá cumplir con las | Para ser Director de Centro, se deberá cump | |
| siguientes calidades: | con las siguientes calidades: | |
| 1. Acreditar título universitario de | 1. Acreditar título universitario de pregrado | obe |
| pregrado y título de posgrado en campo de | título de posgrado en campo de formación af | - |
| progrado y maio do poogrado en odinpo de | Titulo de posgrado en campo de formación di | |

formación afín con el campo estratégico que desarrolla el Centro. Si fueron expedidos en el exterior, deberán estar debidamente convalidados en el país al momento de su postulación.

- 2. Acreditar, como mínimo, cinco (5) años de experiencia docente universitaria o su equivalente en tiempo completo.
- 3. Acreditar, como mínimo, cinco (5) años de experiencia en dirección administrativa y tener título de postgrado en área administrativa.
- 4. Estar vinculado con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en calidad de docente de carrera, como mínimo durante los dos (2) últimos años.
- 5. No tener impedimentos legales vigentes derivados de haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos o hechos culposos.
- 6. No encontrarse incurso en las inhabilidades o incompatibilidades contempladas por la Ley y por la normativa de la Universidad Distrital

¿PORQUE NO EL PROCESO DE SELECCIÓN Y SI UNA terna conformada por el consejo de centro. Porque distinto al instituto?

PORQUE NO EL PROCESO DE SELECCIÓN

con el campo estratégico que desarrolla el Centro. Si fueron expedidos en el exterior, deberán estar debidamente convalidados en el país al momento de su postulación.

- 2. Acreditar, como mínimo, cinco (5) años de experiencia docente universitaria o su equivalente en tiempo completo.
- 3. Acreditar, como mínimo, cinco (5) años de experiencia en dirección administrativa.
- 4. Estar vinculado con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en calidad de docente de carrera, como mínimo durante los dos (2) últimos años.
- 5. No tener impedimentos legales vigentes derivados de haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos o hechos culposos.
- 6. No encontrarse incurso en las inhabilidades o incompatibilidades contempladas por la ley y por la normativa de la Universidad Distrital.

ARTÍCULO 122º. NOMINACIÓN Y PERÍODO

DEL DIRECTOR DE CENTRO. El Director de Centro debe ser designado por el Rector para un periodo de **cuatro (4)** años, de terna conformada por el consejo de centro y previa postulación de las hojas de vida que realicen los Claustros de Escuela.

Cualquier docente puede postularse con un programa que proyecte dentro del plan estratégico, el Proyecto Universitario Institucional y el campo estratégico que desarrolla el Centro.

ARTÍCULO 128. NOMINACIÓN Y PERIODO DEL DIRECTOR DE CENTRO. El Director de centro debe ser designado por el Rector para un periodo de tres (3) años, previo proceso de selección realizado por el Claustro General con base en la evaluación de hojas de vida postuladas por los claustros de escuela y el Rector. Cualquier docente puede postularse con un programa que proyecte, dentro del plan estratégico, el Proyecto Universitario Institucional, el campo estratégico que desarrolla el Centro.

| PARÁGRAFO. El director de centro elegido, dentro de los tres (3) meses siguientes a la posesión, podrá presentar a la comunidad que lo eligió y al Consejo Electoral ajustes al programa de gobierno e indicadores de gestión. | | |
|--|--|---|
| | nuevo. | ARTÍCULO 123º. AUSENCIA DEFINITIVA DEL DIRECTOR DE CENTRO. Si el retiro definitivo |
| | | del servicio del director de centro se presenta |
| | | faltando más del 50 % para la terminación de su |
| | | período, se convocará a proceso de designación |
| | | de Director de Centro; entre tanto, el Rector encargará a un docente de terna propuesta por |
| | | el Consejo de Centro. Si se presenta la ausencia |
| | | faltando menos del 50 % para la terminación del |
| | | período, el Rector designará un Director de |
| | | Centro en propiedad para lo que reste del |
| | | período correspondiente, de terna propuesta por |
| ARTICULO 129. FUNCIONES DEL | D | el Consejo de Centro. ARTÍCULO 124º. FUNCIONES DEL |
| ARTICULO 129. FUNCIONES DEL DIRECTOR DE CENTRO. Son funciones del | Desaparecen 2 funciones g y h y aparecen otras de presupuesto y particulares | DIRECTOR DE CENTRO. Son funciones del |
| Director de Centro: | de presupuesto y particulares | Director de Centro: |
| a) Responder por el cumplimiento de | | a. Responder por el cumplimiento de las |
| las funciones del Centro. | | funciones del Centro. |
| b) Ejecutar las políticas y directrices | | b. Ejecutar las políticas y directrices que los |
| que los Consejos Superior, Académico y de | | Consejos Superior, Académico y de Centro |
| Centro hayan fijado y garantizar las | | hayan fijado y garantizar las condiciones para el |
| condiciones para el desarrollo de los programas y proyectos institucionales en el | | desarrollo de los programas y proyectos institucionales en el campo estratégico |
| campo estratégico respectivo. | | respectivo. |
| c) Fomentar, desarrollar y gestionar | | c. Fomentar, desarrollar y gestionar las redes y |
| las redes y esquemas de cooperación. | | esquemas de cooperación. |
| d) Ajustar, proponer y desarrollar la | | d. Ajustar, proponer y desarrollar la oferta de |
| oferta de servicios del Centro. | | servicios del Centro. |
| e) Gestionar las condiciones | | e. Gestionar las condiciones institucionales y de |
| institucionales y de soporte académico, | | soporte académico, administrativo y de |
| administrativo y de infraestructura para el | | infraestructura, para el desarrollo de las |

desarrollo de las actividades de proyección social-extensión en el campo estratégico correspondiente.

- f) Coordinar con las escuelas y las facultades, el desarrollo de consultorios, observatorios, programas de pasantías y prácticas, programas de voluntariado y programas sociales, que fomenten el desarrollo económico y social, en especial, de población vulnerable.
- g) Hacer estudios de contextos y vigilancia tecnológica en su campo estratégico.
- h) Gestionar y ejecutar proyectos que involucran la aplicación de conocimientos y saberes propios del campo estratégico del Centro.
- i) Participar en los procesos de acreditación de programas e institucional, en lo de su competencia.
- j) Administrar y gestionar el Fondo Presupuestal Especial del Centro y presentar los informes anuales, cierre financiero por vigencia y el presupuesto para aprobación al Consejo Superior, previa revisión y visto bueno del Consejo de Centro.
- k) Aplicar los procedimientos fijados en el Estatuto de Planeación para la formulación de planes del Centro y su evaluación.

actividades de proyección social-extensión en el campo estratégico correspondiente.

f. Coordinar con las escuelas y las facultades, el desarrollo de consultorios, observatorios, programas de pasantías y prácticas, programas de voluntariado y programas sociales, que fomenten el desarrollo económico y social, en especial, de población vulnerable

- g. Participar en los procesos de acreditación de programas e institucional, en lo de su competencia.
- h. Administrar y gestionar el Fondo Presupuestal Especial del Centro y presentar los informes anuales, cierre financiero por vigencia y el presupuesto para aprobación al Consejo Superior, previa revisión y visto bueno del Consejo de Centro.
- i. Aplicar los procedimientos fijados en el Estatuto de Planeación para la formulación de planes del Centro y su evaluación.
- j. Presentar al Consejo de Centro, las propuestas sobre planes y programas de desarrollo académico y administrativo del Centro.
- k. Presentar al Consejo Académico, conforme a los procedimientos establecidos, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos del Centro, previamente avalado por el Consejo de Centro.

| | LI Allicrizar normiece al norecnal doconto VIII |
|--|--|
| | I. Autorizar permisos al personal docente y |
| | administrativo, hasta por tres (3) días. |
| | m. Ejercer la ordenación del gasto que se le |
| | delegue en los términos que señalen las normas |
| I) Commission of boson commission to | internas. |
| I) Cumplir y hacer cumplir la | |
| Constitución Política de Colombia, las Leyes, | |
| los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de | |
| Caldas. | |
| | n Las demás que la señalen las estatutes y |
| m) Las demás que le señalen los | n. Las demás que le señalen los estatutos y |
| Estatutos, los Reglamentos de la Universidad | reglamentos de la Universidad y el Rector. |
| y el Rector. | |
| ARTÍCULO 130. GESTIÓN | ARTÍCULO 125°. GESTIÓN PRESUPUESTAL |
| PRESUPUESTAL Y FINANCIERA DE LOS | Y FINANCIERA DE LOS CENTROS. En cada |
| CENTROS. En cada centro se debe crear y | Centro, se debe crear y reglamentar, de |
| reglamentar, de conformidad con lo establecido en | conformidad con lo establecido en el Estatuto |
| el Estatuto Financiero y Presupuestal de la | Financiero y Presupuestal de la Universidad, un |
| Universidad, un Fondo Presupuestal Especial para | Fondo Presupuestal Especial para el manejo y |
| el manejo y administración de recursos financieros | administración de recursos financieros de |
| de destinación específica, de los recursos | destinación específica, de los recursos |
| generados por el mismo Centro y los que sean | generados por el mismo Centro y los que sean |
| transferidos desde el presupuesto de la | transferidos desde el presupuesto de la |
| Universidad. Estos recursos están orientados al | Universidad, así como los que transfiera el |
| desarrollo de actividades investigación-creación | Centro en retorno al presupuesto central de la |
| del Centro. | Universidad, Estos recursos están orientados al |
| | desarrollo de actividades investigación-creación |
| | e innovación y su ejecución será supervisada por |
| | el Consejo de Centro. |
| El Fondo Especial de Centro tendrá, entre | El Fondo Presupuestal Especial de Centro |
| otras, las siguientes fuentes de recursos: | tendrá, entre otras, las siguientes fuentes de |
| a) Los recursos que se transfieran desde el | recursos: |
| presupuesto general de la Universidad y | a. Los recursos que se transfieran desde el |
| desde otros fondos presupuestales de la | presupuesto general de la Universidad y desde |
| misma. | otros fondos presupuestales de la misma. |
| b) Los recursos obtenidos por gestión de | b. Los recursos obtenidos por gestión de |
| proyectos y de los servicios que ofrece el Centro, | proyectos y de los servicios que ofrece el Centro, |

| de conformidad con los estatutos de la Universidad y reglamentos específicos. c) Los excedentes y rendimientos financieros que resultan de la administración de los recursos del fondo. d) Los recursos que se reciban por subvenciones, becas y apoyos a la movilidad académica derivados de la gestión del Centro. e) Los recursos que se reciban por subvenciones, becas y apoyos a la movilidad académica derivados de la gestión del Centro. e) Los recursos que se perciban, de retidades públicas y privadas, por concepto de contratos, convenios o contrapartidas para ejecución de actividades de extensión, creación y movilidad académica. g) Los rendimientos y excedentes financieros que resulten de la administración de los recursos del fondo. h) Los demás recursos que hayan sido gestionados con entidades externas para el desarrollo de las actividades propias de las Unidades Académicas y Académico – Administrativas. PARÁGRAFO: En el reglamento del Fondo Especial del Centro se establecerá la proporción de los recursos propios generados por actividades de extensión y proyección social de los centros de la Universidad, que serán reinvertidos en los centros, según planes institucionales. CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA ARTÍCULO 82. DE LA ORGANIZACIÓN Administrativa" Era explicativo por eso era el art 62. Queda diministrativa se estructura como un sistema que | | | |
|--|--|---------------------------|---|
| c. Los excedentes y rendimientos financieros que resulten de la administración de los recursos del fondo. d) Los recursos que se reciban por subvenciones, becas y apoyos a la movilidad académica derivados de la gestión del Centro. e) Los recursos generados como regalías a favor de la Universidad de conformidad con la Ley y los estatutos. f) Los recursos que se perciban, de entidades públicas y privadas, por concepto de contratos, convenios o contrapartidas para ejecución de actividades de extensión, creación y movilidad académica. g) Los rendimientos y excedentes financieros que resulten de la administración de los recursos generados como regalías a favor de la Universidad de conformidad con la Ley y los estatutos. f) Los recursos que se perciban, de entidades públicas y privadas, por concepto de contratos, convenios o contrapartidas para ejecución de actividades de extensión, creación y movilidad académica. g) Los rendimientos y excedentes financieros que resulten de la administración de los recursos del fondo. h) Los demás recursos que hayan sido gestionados con entidades externas para el desarrollo de las actividades propias de las Unidades Académicas y Académico – Administrativas. PARÁGRAFO: En el reglamento del Fondo Especial del Centro se establecerá la proporción de los recursos propios generados por actividades en de extensión y proyección social de los centros de la Universidad que serán reinvertidos en los centros, según planes institucionales. CAPITULO III. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA ARTÍCULO 62. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. La organización figual | de conformidad con los estatutos de la Universidad | | de conformidad con los estatutos de la |
| que resulten de la administración de los recursos del fondo. d) Los recursos que se reciban por subvenciones, becas y apoyos a la movilidad académica derivados de la gestión del Centro. e) Los recursos generados como regalías a favor de la Universidad de conformidad con la Ley y los estatutos. f) Los recursos que se perciban, de entidades públicas y privadas, por concepto de contratos, convenios o contrapartidas para ejecución de actividades de extensión, creación y movilidad académica. g) Los rendimientos y excedentes financieros que resulten de la administración de los recursos que hayan sido gestionados con entidades externas para el desarrollo de las actividades propias de las Unidades Académicas y Académico – Administrativas. PARÁGRAFO: En el reglamento del Fondo Especial del Centro se establecerá la proporción de los recursos propias generados por actividades de extensión y proyección social de los centros de la Universidad que serán reinvertidos en los centros, según planes institucionales. CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN Administrativa" CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN Administrativa" ARTÍCULO 62. DE LA ORGANIZACIÓN Administrativa" ARTÍCULO 62. DE LA ORGANIZACIÓN Administrativa" La organización la que serán reinvertidos en los centros de la Universidad. La organización a de los recursos propias de las universidad que serán reinvertidos en los centros de la Universidad que serán reinvertidos en los centros de la Universidad que serán reinvertidos en los centros de la Universidad que serán reinvertidos en los centros de | | | |
| del fondo. d) Los recursos que se reciban por subvenciones, becas y apoyos a la movilidad académica derivados de la gestión del Centro. e) Los recursos generados como regalías a favor de la Universidad de conformidad con la Ley y los estatutos. f) Los recursos que se perciban, de entidades públicas y privadas, por concepto de contratos, convenios o contrapartidas para ejecución de actividades de extensión, creación y movilidad académica. g) Los rendimientos y excedentes financieros que resulten de la administración de los recursos que hayan sido gestionados con entidades externas para el desarrollo de las actividades propias de las Unidades Académicas y Académico – Administrativas. PARÁGRAFO: En el reglamento del Fondo Especial del Centro se establecerá la proporción de los recursos propios generados por actividades de extensión y proyección social de los centros de la Universidad que serán reinvertidos en los centros, según planes institucionales. CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN Administrativa" del fondo. d. Los recursos que se reciban por subvenciones, becas y apoyos a la movilidad académica, el Los recursos que la gestión del Centro. e. Los recursos que perciban, de entidades propias de las públicas y privadas, por concepto de contratos, convenios o contrapartidas para ejecución de actividades de extensión, creación y movilidad académica. g. Los recursos que hayan sido gestionados con entidades externas para el desarrollo de las actividades propias de las Unidades Académicas y Académico – Administrativas. PARÁGRAFO: En el reglamento del Fondo Especial del Centro se establecerá la proporción de los recursos propios generados por actividades de extensión y proyección social de los centros de la Universidad que serán reinvertidos en los centros de la Universidad que serán reinvertidos en los centros y en la Universidad, que serán reinvertidos en los centros y en la Universidad, que serán reinvertidos en los centros y en la Universidad, que serán reinvertidos en los centros y en la Universidad. La organización A | | | |
| d. Los recursos que se reciban por subvenciones, becas y apoyos a la movilidad académica derivados de la gestión del Centro. e) Los recursos generados como regalias a favor de la Universidad de conformidad con la Ley y los estatutos. f) Los recursos que se perciban, de entidades públicas y privadas, por concepto de contratos, convenios o contrapartidas para ejecución de actividades de extensión, creación y movilidad académica. g) Los rendimientos y excedentes financieros que resulten de la administración de los recursos del fondo. h) Los demás recursos que hayan sido gestionados con entidades externas para el desarrollo de las actividades propias de las Unidades Académicas y Académico – Administrativas PARÁGRAFO: En el reglamento del Fondo Especial del Centro se establecerá la proporción de los recursos propios generados por actividades de extensión y proyección social de los centros de la Universidad que serán reinvertidos en los centros, según planes institucionales. CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. ARTÍCULO 62: DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. La organización académica y apoyos a la movilidad académica, derivados de la gestión del Centro. e. Los recursos que se perciban, de entidades como recursos que entidades por concepto de contratos, convenios o contrapartidas para ejecución de de actividades propias de las Universidades externas para el desarrollo de las actividades propias de las Universidad que serán reinvertidos en los centros se establecerá la proporción de los recursos propios generados por actividades de extensión y proyección social de los centros de la Universidad que serán reinvertidos en los centros y en la Universidad, que serán reinvertidos en los centros y en la Universidad. CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN Administrativa" Era explicativo por eso era el art 62. Queda ARTÍCULO 126º. DE LA ORGANIZACIÓN Administrativa. La organización igual | · | | • |
| subvenciones, becas y apoyos a la movilidad académica derivados de la gestión del Centro. e) Los recursos generados como regalías a favor de la Universidad de conformidad con la Ley y los estatutos. f) Los recursos que se perciban, de entidades públicas y privadas, por concepto de contratos, convenios o contrapartidas para ejecución de actividades de extensión, creación y movilidad académica. g) Los rendimientos y excedentes financieros que resulten de la administración de los recursos que hayan sido gestionados con entidades públicas y privadas, por concepto de contratos, convenios o contrapartidas para ejecución de actividades de extensión, creación y movilidad académica. g) Los rendimientos y excedentes financieros que resulten de la administración de los recursos del fondo. h) Los demás recursos que hayan sido gestionados con entidades externas para el desarrollo de las actividades propias de las Unidades Académicas y Académico – Administrativas. PARÁGRAFO: En el reglamento del Fondo Especial del Centros e establecerá la proporción de los recursos propios generados por actividades de extensión y proyección social de los centros de la Universidad que serán reinvertidos en los centros, según planes institucionales. CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA ARTÍCULO 62. DE LA ORGANIZACIÓN Administrativa" La ORGANIZACIÓN La organización administrativa. Era explicativo por eso era el art 62. Queda ARTÍCULO 126°. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. La organización algual | | | |
| académica derivados de la gestión del Centro. e) Los recursos generados como regalías a favor de la Universidad de conformidad con la Ley y los estatutos. f) Los recursos que se perciban, de entidades públicas y privadas, por concepto de contratos, convenios o contrapartidas para ejecución de actividades de extensión, creación y movilidad académica. g) Los rendimientos y excedentes financieros que resulten de la administración de los recursos del fondo. h) Los demás recursos que hayan sido gestionados con entidades externas para el desarrollo de las actividades propias de las Universidad de conformidad con la ley y los demás recursos que hayan sido gestionados con entidades externas para el desarrollo de las actividades propias de las Universidad de conformidad con la ley y los dendás recursos que se perciban, de entidades públicas y privadas, por concepto de contratos, convenios o contrapartidas para ejecución de actividades de extensión, creación y movilidad académica. g) Los rendimientos y excedentes financieros que resulten de la administración de los recursos del fondo. h) Los demás recursos que hayan sido gestionados con entidades externas para el desarrollo de las actividades propias de las Unidades académica. PARÁGRAFO: En el reglamento del Fondo Especial del Centro se establecerá la proporción de los recursos de extensión y proyección social de los centros de la Universidad que serán reinvertidos en los centros, según planes institucionales. CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA ARTÍCULO 62. DE LA ORGANIZACIÓN Administrativa" Era explicativo por eso era el art 62. Queda ARTÍCULO 126°. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. La organización lgual | · · · | | |
| e.) Los recursos generados como regalías a favor de la Universidad de conformidad con la Ley y los estatutos. f) Los recursos que se perciban, de entidades públicas y privadas, por concepto de contratos, convenios o contrapartidas para ejecución de actividades de extensión, creación y movilidad académica. g) Los rendimientos y excedentes financieros que resulten de la administración de los recursos que hayan sido gestionados con entidades externas para el desarrollo de las actividades propias de las Unidades Académicas y Académico – Administrativas. PARÁGRAFO: En el reglamento del Fondo Especial del Centro se establecerá la proporción de los recursos propios generados por actividades de extensión y proyección social de los centros de la Universidad que serán reinvertidos en los centros, según planes institucionales. CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA ARTÍCULO 62. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA La organización a de nicidades contentados, on entidades on la ley y los establecerá la proganización a proparización a convenidad de conformidad con la ley y los estatutos. E. Los recursos que se perciban, de entidades públicas y privadas, por concepto de contratos, f. Los recursos que se perciban, de entidades públicas y privadas, por concepto de contratos, f. Los recursos que se perciban, de entidades públicas y privadas, por concepto de contratos, f. Los recursos que se propias de las unidades académica. g. Los rendimientos y excedentes financieros que resulten de la administración de los recursos de la Unidades académica. p. Los demás recursos que hayan sido gestionados con entidades externas para el desarrollo de las actividades propias de las Unidades académicas y académico-administrativas. PARÁGRAFO: En el reglamento del Fondo Presupuestal Especial del Centro, se establecerá la proporción de los recursos propios generados por actividades de extensión y proyección social de los Centros de la Universidad, que serán reinvertidos en los centros y en la Universidad, según se reglamente. CAPÍTULO II | | | |
| favor de la Universidad de conformidad con la Ley y los estatutos. f) Los recursos que se perciban, de entidades públicas y privadas, por concepto de contratos, convenios o contrapartidas para ejecución de actividades de extensión, creación y movilidad académica. g) Los rendimientos y excedentes financieros que resulten de la administración de los recursos del fondo. h) Los demás recursos que hayan sido gestionados con entidades externas para el desarrollo de las actividades propias de las Unidades Académicas y Académico – Administrativas. PARÁGRAFO: En el reglamento del Fondo Especial del Centro se establecerá la proporción de los recursos sponjos generados por actividades de los centros de la Universidad que serán reinvertidos en los centros, según planes institucionales. Capítulo III. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA La organización familistrativa La organización | | | |
| y los estatutos. f) Los recursos que se perciban, de entidades públicas y privadas, por concepto de contratos, convenios o contrapartidas para ejecución de actividades de extensión, creación y movilidad académica. g) Los rendimientos y excedentes financieros que resulten de la administración de los recursos del fondo. h) Los demás recursos que hayan sido gestionados con entidades extenas para el desarrollo de las actividades propias de las Unidades Académicas y Académico – Administrativas. PARÁGRAFO: En el reglamento del Fondo Especial del Centro se establecerá la proporción de los recursos propios generados por actividades de extensión y proyección social de los centros de la Universidad que serán reinvertidos en los centros, según planes institucionales. CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. La organización publicas y privadas, por concepto de contratos, fi. Los recursos que se perciban, de entidades públicas y privadas, por concepto de contratos, convenios o contrapartidas para ejecución de actividades de extensión, creación y movilidad académica. g. Los rendimientos y excedentes financieros que resulten de la administración de los recursos del fondo. h. Los demás recursos que hayan sido gestionados con entidades externas para el desarrollo de las actividades propias de las Unidades académicas y académico-administrativas. PARÁGRAFO: En el reglamento del Fondo Presupuestal Especial del Centro, se establecerá la proporción de los recursos propios generados por actividades de extensión y proyección social de los Centros de la Universidad, que serán reinvertidos en los Centros y en la Universidad, según se reglamente. CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN Administrativa" Era explicativo por eso era el art 62. Queda Antículo 126º. De La ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. La organización administrativa. | | | |
| f) Los recursos que se perciban, de entidades públicas y privadas, por concepto de contratos, convenios o contrapartidas para ejecución de actividades de extensión, creación y movilidad académica. g) Los rendimientos y excedentes financieros que resulten de la administración de los recursos del fondo. h) Los demás recursos que hayan sido gestionados con entidades externas para el desarrollo de las actividades propias de las Unidades Académica y Académico – Administrativas. PARÁGRAFO: En el reglamento del Fondo Especial del Centro se establecerá la proporción de los recursos propios generados por actividades de extensión y proyección social de los centros de la Universidad que serán reinvertidos en los centros, según planes institucionales. CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA ARTÍCULO 62. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. La organización apula de las contentidades propias de las contros de la contro de l | favor de la Universidad de conformidad con la Ley | | de la Universidad de conformidad con la ley y los |
| entidades públicas y privadas, por concepto de contratos, convenios o contrapartidas para ejecución de actividades de extensión, creación y movilidad académica. g) Los rendimientos y excedentes financieros que resulten de la administración de los recursos del fondo. h) Los demás recursos que hayan sido gestionados con entidades externas para el desarrollo de las actividades propias de las Unidades Académicas y Académico – Administrativas. PARÁGRAFO: En el reglamento del Fondo Especial del Centro se establecerá la proporción de los recursos propios generados por actividades de extensión y proyección social de los centros de la Universidad que serán reinvertidos en los centros, según planes institucionales. CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA ARTÍCULO 62. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. La organización ADMINISTRATIVA. La organización activativa para el contratos, convenios o contrapartidas para ejecución de actividades propias de las actividades propias de los centros de la Universidad. Que serán reinvertidos en los centros, según planes institucionales. | , | | |
| contratos, convenios o contrapartidas para ejecución de actividades de extensión, creación y movilidad académica. g) Los rendimientos y excedentes financieros que resulten de la administración de los recursos del fondo. h) Los demás recursos que hayan sido gestionados con entidades externas para el desarrollo de las actividades propias de las Unidades Académicas y Académico – Administrativas. PARÁGRAFO: En el reglamento del Fondo Especial del Centro se establecerá la proporción de los recursos de atuniversidad que serán reinvertidos en los centros, según planes institucionales. CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. La organización ADMINISTRATIVA. La organización ADMINISTRATIVA. La organización ADMINISTRATIVA. La organización ADMINISTRATIVA. La organización académica su convenios o contrapartidas para ejecución de actividades acatémicas. g. Convenios o contrapartidas para ejecución y movilidad académica. g. Los rendimientos y excedentes financieros que resulten de la administración de los recursos del fondo. h. Los demás recursos que hayan sido gestionados con entidades externas para el desarrollo de las actividades propias de las Unidades académicas y académico-administrativas. PARÁGRAFO: En el reglamento del Fondo Presupuestal Especial del Centro, se establecerá la proporción de los recursos propios generados por actividades de extensión y proyección social de los Centros de la Universidad, que serán reinvertidos en los Centros y en la Universidad, según se reglamente. CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN Administrativa" ARTÍCULO 62. DE LA ORGANIZACIÓN Administrativa Era explicativo por eso era el art 62. Queda ARTÍCULO 126º. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. La organización | | | |
| ejecución de actividades de extensión, creación y movilidad académica. g) Los rendimientos y excedentes financieros que resulten de la administración de los recursos del fondo. h) Los demás recursos que hayan sido gestionados con entidades externas para el desarrollo de las actividades propias de las Unidades Académica y Académico – Administrativas. PARÁGRAFO: En el reglamento del Fondo Especial del Centro se establecerá la proporción de los recursos propios generados por actividades de extensión y proyección social de los centros de la Universidad que serán reinvertidos en los centros, según planes institucionales. CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA ARTÍCULO 62. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. La organización igual actividades de extensión, creación y movilidad académica. g. Los rendimientos y excedentes financieros que resulten de la administración de los recursos del fondo. h. Los demás recursos que hayan sido gestionados con entidades externas para el desarrollo de las actividades propias de las Unidades académicas PARÁGRAFO. En el reglamento del Fondo Presupuestal Especial del Centro, se establecerá la proporción de los recursos propios generados por actividades de extensión y proyección social de los Centros de la Universidad, que serán reinvertidos en los Centros y en la Universidad, según se reglamente. CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN Administrativa" Era explicativo por eso era el art 62. Queda ligual ARTÍCULO 126°. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. La organización | | | |
| movilidad académica. g) Los rendimientos y excedentes financieros que resulten de la administración de los recursos del fondo. h) Los demás recursos que hayan sido gestionados con entidades externas para el desarrollo de las actividades propias de las Unidades Académicas y Académico – Administrativas. PARÁGRAFO: En el reglamento del Fondo Especial del Centro se establecerá la proporción de los recursos de extensión y proyección social de los centros de la Universidad que serán reinvertidos en los centros, según planes institucionales. CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA ARTÍCULO 62. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. La organización acido de los recursos era el art 62. Queda igual académica. g. Los rendimientos y excedentes financieros que resulten de la administración de los recursos del fondo. h. Los demás recursos que hayan sido gestionados con entidades externas para el desarrollo de las actividades propias de las Unidades académicas y académico-administrativas. PARÁGRAFO: En el reglamento del Fondo Presupuestal Especial del Centro, se establecerá la proporción de los recursos de extensión y proyección social de los centros de la Universidad, que serán reinvertidos en los Centros y en la Universidad, que serán reinvertidos en los Centros y en la Universidad, según se reglamente. CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN Administrativa" ARTÍCULO 62. DE LA ORGANIZACIÓN Era explicativo por eso era el art 62. Queda igual ARTÍCULO 126º. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. La organización | | | |
| g) Los rendimientos y excedentes financieros que resulten de la administración de los recursos del fondo. h) Los demás recursos que hayan sido gestionados con entidades externas para el desarrollo de las actividades propias de las Unidades Académicas y Académico – Administrativas. PARÁGRAFO: En el reglamento del Fondo Especial del Centro se establecerá la proporción de los recursos propias generados por actividades de extensión y proyección social de los centros de la Universidad que serán reinvertidos en los centros, según planes institucionales. CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA ARTÍCULO 62. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. La organización igual g. Los rendimientos y excedentes financieros que resulten de la administración de los recursos que hayan sido gestionados con entidades externas para el desarrollo de las actividades externas para el desarrollo de las actividades externas para el desarrollo de las actividades propias de las Unidades académicas y académico-administrativas. PARÁGRAFO: En el reglamento del Fondo Presupuestal Especial del Centro, se establecerá la proporción de los recursos propios generados por actividades de extensión y proyección social de los Centros de la Universidad, que serán reinvertidos en los Centros y en la Universidad, según se reglamente. CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN Administrativa" CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN Administrativa ARTÍCULO 62. DE LA ORGANIZACIÓN Administrativa Era explicativo por eso era el art 62. Queda igual | | | |
| que resulten de la administración de los recursos del fondo. h) Los demás recursos que hayan sido gestionados con entidades externas para el desarrollo de las actividades propias de las Unidades Académicas y Académico – Administrativas. PARÁGRAFO: En el reglamento del Fondo Especial del Centro se establecerá la proporción de los recursos propios generados por actividades de extensión y proyección social de los centros de la Universidad que serán reinvertidos en los centros, según planes institucionales. CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA ARTÍCULO 62. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. La organización igual que resulten de la administración de los recursos del fondo. h. Los demás recursos que hayan sido gestionados con entidades externas para el desarrollo de las actividades propias de las Unidades académicas y académico-administrativas. PARÁGRAFO. En el reglamento del Fondo Presupuestal Especial del Centro, se establecerá la proporción de los recursos propios generados por actividades de extensión y proyección social de los Centros de la Universidad, que serán reinvertidos en los Centros y en la Universidad, según se reglamente. CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN Administrativa" ARTÍCULO 62. DE LA ORGANIZACIÓN Administrativa" ARTÍCULO 62. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. La organización igual | | | |
| recursos del fondo. h) Los demás recursos que hayan sido gestionados con entidades externas para el desarrollo de las actividades propias de las Unidades Académicas y Académico – Administrativas. PARÁGRAFO: En el reglamento del Fondo Especial del Centro se establecerá la proporción de los recursos propios generados por actividades de extensión y proyección social de los centros de la Universidad que serán reinvertidos en los centros, según planes institucionales. CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA ARTÍCULO 62. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. La organización igual del fondo. h. Los demás recursos que hayan sido gestionados con entidades externas para el desarrollo de las actividades propias de las Unidades académicas y académico-administrativas. PARÁGRAFO: En el reglamento del Fondo Presupuestal Especial del Centro, se establecerá la proporción de los recursos propios generados por actividades de extensión y proyección social de los Centros de la Universidad, que serán reinvertidos en los Centros y en la Universidad, según se reglamente. CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN Administrativa" ARTÍCULO 62. DE LA ORGANIZACIÓN Era explicativo por eso era el art 62. Queda igual | | | |
| h) Los demás recursos que hayan sido gestionados con entidades externas para el desarrollo de las actividades propias de las Unidades Académicas y Académico – Administrativas. PARÁGRAFO: En el reglamento del Fondo Especial del Centro se establecerá la proporción de los recursos propios generados por actividades de extensión y proyección social de los centros de la Universidad que serán reinvertidos en los centros, según planes institucionales. CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA ARTÍCULO 62. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. La organización igual h. Los demás recursos que hayan sido gestionados con entidades externas para el desarrollo de las actividades externas para el desarrollo de las actividades propias de las Unidades académicas y académico-administrativas. PARÁGRAFO. En el reglamento del Fondo Presupuestal Especial del Centro, se establecerá la proporción de los recursos propios generados por actividades de extensión y proyección social de los Centros de la Universidad, que serán reinvertidos en los Centros y en la Universidad, según se reglamente. CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN Administrativa" CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN Administrativa" ARTÍCULO 62. DE LA ORGANIZACIÓN Administrativa DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. La organización igual | • | | · |
| gestionados con entidades externas para el desarrollo de las actividades propias de las Unidades Académicas y Académico – Administrativas. PARÁGRAFO: En el reglamento del Fondo Especial del Centro se establecerá la proporción de los recursos propios generados por actividades de extensión y proyección social de los centros de la Universidad que serán reinvertidos en los centros, según planes institucionales. CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA ARTÍCULO 62. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. La organización igual Gestionados con entidades externas para el desarrollo de las actividades propias de las Unidades académicas y académico-administrativas. PARÁGRAFO: En el reglamento del Fondo Presupuestal Especial del Centro, se establecerá la proporción de los recursos propios generados por actividades de extensión y proyección social de los Centros de la Universidad, que serán reinvertidos en los Centros y en la Universidad, según se reglamente. CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN Administrativa" CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. La organización igual | | | 1 |
| desarrollo de las actividades propias de las Unidades Académicas y Académico – Administrativas. PARÁGRAFO: En el reglamento del Fondo Especial del Centro se establecerá la proporción de los recursos propios generados por actividades de extensión y proyección social de los centros de la Universidad que serán reinvertidos en los centros, según planes institucionales. CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA ARTÍCULO 62. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. La organización igual desarrollo de las actividades propias de las Unidades académicas y académico-administrativas. PARÁGRAFO: En el reglamento del Fondo Presupuestal Especial del Centro, se establecerá la proporción de los recursos propios generados por actividades de extensión y proyección social de los Centros de la Universidad, que serán reinvertidos en los Centros y en la Universidad, según se reglamente. CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN Administrativa" ARTÍCULO 62. DE LA ORGANIZACIÓN Administrativa igual ARTÍCULO 126°. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. La organización | | | |
| Unidades Académicas y Académico – Administrativas. PARÁGRAFO: En el reglamento del Fondo Especial del Centro se establecerá la proporción de los recursos propios generados por actividades de extensión y proyección social de los centros de la Universidad que serán reinvertidos en los centros, según planes institucionales. CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA ARTÍCULO 62. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. La organización igual Unidades académicas y académico-administrativas. PARÁGRAFO. En el reglamento del Fondo Presupuestal Especial del Centro, se establecerá la proporción de los recursos propios generados por actividades de extensión y proyección social de los Centros de la Universidad, que serán reinvertidos en los Centros y en la Universidad, según se reglamente. CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN Administrativa" ARTÍCULO 62. DE LA ORGANIZACIÓN Era explicativo por eso era el art 62. Queda igual ARTÍCULO 126°. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. La organización | | | |
| Administrativas. PARÁGRAFO: En el reglamento del Fondo Especial del Centro se establecerá la proporción de los recursos propios generados por actividades de extensión y proyección social de los centros de la Universidad que serán reinvertidos en los centros, según planes institucionales. CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA ARTÍCULO 62. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. La organización igual ARTÍCULO 126°. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. La organización igual | desarrollo de las actividades propias de las | | desarrollo de las actividades propias de las |
| PARÁGRAFO: En el reglamento del Fondo Especial del Centro se establecerá la proporción de los recursos propios generados por actividades de extensión y proyección social de los centros de la Universidad que serán reinvertidos en los centros, según planes institucionales. CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA ARTÍCULO 62. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. La organización igual PARÁGRAFO. En el reglamento del Fondo Presupuestal Especial del Centro, se establecerá la proporción de los recursos propios generados por actividades de extensión y proyección social de los Centros de la Universidad, que serán reinvertidos en los Centros y en la Universidad, según se reglamente. CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN Administrativa" CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA ARTÍCULO 62. DE LA ORGANIZACIÓN igual ARTÍCULO 126°. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. La organización igual | • | | , |
| Especial del Centro se establecerá la proporción de los recursos propios generados por actividades de extensión y proyección social de los centros de la Universidad que serán reinvertidos en los centros, según planes institucionales. CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA ARTÍCULO 62. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. La organización igual Presupuestal Especial del Centro, se establecerá la proporción de los recursos propios generados por actividades de extensión y proyección social de los Centros de la Universidad, que serán reinvertidos en los Centros y en la Universidad, según se reglamente. CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN Administrativa" CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA ARTÍCULO 62. DE LA ORGANIZACIÓN administrativa por eso era el art 62. Queda igual ARTÍCULO 126°. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. La organización | | | |
| de los recursos propios generados por actividades de extensión y proyección social de los centros de la Universidad que serán reinvertidos en los centros, según planes institucionales. CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Capítulo II "Organización Administrativa" CAPÍCULO 62. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. La organización igual establecerá la proporción de los recursos propios generados por actividades de extensión y proyección social de los Centros de la Universidad, que serán reinvertidos en los Centros y en la Universidad, según se reglamente. CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA ARTÍCULO 62. DE LA ORGANIZACIÓN igual ARTÍCULO 126°. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. La organización | | | |
| de extensión y proyección social de los centros de la Universidad que serán reinvertidos en los centros, según planes institucionales. CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA CERCICULO 62. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. CAPÍCULO 62. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. CERCICULO 63. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. CERCICULO 64. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. CERCICULO 65. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. CERCICULO 66. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. CERCICULO 67. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. CERCICULO 126°. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. | | | |
| la Universidad que serán reinvertidos en los centros, según planes institucionales. CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA CAPÍTULO 62. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. La organización igual V proyección social de los Centros de la Universidad, que serán reinvertidos en los Centros y en la Universidad, según se reglamente. CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA ARTÍCULO 62. DE LA ORGANIZACIÓN igual ARTÍCULO 126°. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. La organización | | | · · · |
| centros, según planes institucionales. CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA CAPÍTULO 62. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. La organización igual Capítulo II "Organización Administrativa" CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA ARTÍCULO 126°. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. La organización | | | |
| Centros y en la Universidad, según se reglamente. CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Capítulo II "Organización Administrativa" CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA ARTÍCULO 62. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. La organización igual CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA ARTÍCULO 126°. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. La organización | • | | |
| CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN Administrativa" CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA ARTÍCULO 62. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. La organización igual CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA ARTÍCULO 126°. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. La organización | centros, según planes institucionales. | | · · · |
| CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Capítulo II "Organización Administrativa" CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA ARTÍCULO 62. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. La organización igual CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA ARTÍCULO 126°. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. La organización | | | |
| ADMINISTRATIVA Administrativa" ADMINISTRATIVA ADMINISTRATIVA ADMINISTRATIVA ADMINISTRATIVA ADMINISTRATIVA APTÍCULO 62. DE LA ORGANIZACIÓN igual ARTÍCULO 126°. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. La organización | | | reglamente. |
| ACITITISTICULO 62. DE LA ORGANIZACIÓN Era explicativo por eso era el art 62. Queda ADMINISTRATIVA. La organización igual ARTÍCULO 126°. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. La organización | | Capítulo II "Organización | CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN |
| ADMINISTRATIVA. La organización igual ADMINISTRATIVA. La organización | ADMINISTRATIVA | Administrativa" | ADMINISTRATIVA |
| ADMINISTRATIVA. La organización igual ADMINISTRATIVA. La organización | | | |
| | | • | |
| administrativa se estructura como un sistema que administrativa se estructura como un sistema | 9 | igual |] |
| | administrativa se estructura como un sistema que | | administrativa se estructura como un sistema |

organiza y articula las unidades y direcciones de la que organiza y articula las unidades y Universidad, así como sus relaciones, para dar direcciones de la Universidad, así como sus soporte al desarrollo de las funciones relaciones, para dar soporte al desarrollo de las universitarias, en el marco de las políticas, las funciones universitarias, en el marco de las políticas, las proyecciones y la normativa proyecciones y la normativa institucional. institucional. ARTÍCULO 63. SISTEMA DE GESTIÓN Mantiene la estructura del documento original, ARTÍCULO 127°. SISTEMA DE GESTIÓN pero en la aplicación, pe de las secretarias, no ADMINISTRATIVA. ADMINISTRATIVA. La organización La organización administrativa se apoya en un sistema de gestión se cumple. administrativa se apoya en un sistema de administrativa que se estructura en tres gestión administrativa, que se estructura en tres subsistemas: gestión estratégica, gestión subsistemas: gestión estratégica, gestión operativa, gestión documental y apoyo normativo. operativa, v gestión documental v apoyo El subsistema de gestión estratégica busca la normativo. optimización de los recursos, la eficacia de la El subsistema de gestión estratégica busca la definición de líneas de acción institucional para planeación, la evaluación continua de sus procesos y la permanente calidad en la gestión la optimización de los recursos, la eficacia de la institucional. planeación, la evaluación continua de sus procesos y la permanente calidad en la gestión El subsistema de gestión operativa, garantiza la institucional. infraestructura física y tecnológica, los recursos El subsistema de gestión operativa garantiza la infraestructura física y tecnológica, los recursos financieros y el talento humano para el desarrollo de las funciones universitarias. financieros y el talento humano, para el El subsistema de gestión documental y apoyo desarrollo de las funciones universitarias. normativo orienta, con fundamento en la normativa El subsistema de gestión documental y apoyo interna y externa, la capacidad de gobierno de la normativo orienta, con fundamento en la normativa interna y externa, la capacidad de Universidad Distrital y brinda seguridad jurídica para la toma de decisiones y la gestión de las gobierno de la Universidad Distrital y brinda funciones universitarias. seguridad jurídica para la toma de decisiones y la gestión de las funciones universitarias. ARTÍCULO **DEPENDENCIAS** ARTÍCULO 128º. DEPENDENCIAS QUE 64. QUE Vuelve comité al consejo de Gestión CONFORMAN EL SISTEMA DE GESTIÓN Administrativa, la Dirección de gestion CONFORMAN EL SISTEMA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. La acción del Sistema de estratégica se vuelve de Planeación y ADMINISTRATIVA. La acción del Sistema de Gestión Administrativa y los respectivos Gestión Estratégica y la Gerencia Administrativa Gestión Administrativa y los respectivos subsistemas se despliega a través del Consejo de y Financiera se volvió la Vicerrectoría subsistemas, se despliega a través del Comité Gestión Administrativa, la Dirección de Gestión Administrativa y financiera Estas unidades de Gestión Administrativa, la Dirección de Estratégica, la Gerencia Administrativa v dependen orgánicamente de la Rectoría de la Planeación v Gestión Estratégica. Financiera, y la Secretaría General, cada una, en Universidad. Vicerrectoría Administrativa y Financiera y la el nivel operativo, con sus respectivas oficinas y Secretaría General, cada una, en el nivel

| secciones de oficinas. Estas unidades dependen | | operativo, con sus respectivas oficinas y |
|--|--|--|
| orgánicamente de la Rectoría de la Universidad. | | secciones de oficinas. Estas unidades dependen |
| | | orgánicamente de la Rectoría de la Universidad. |
| ARTÍCULO 131. CONSEJO DE GESTIÓN | De consejo a comité. Su integración es | ARTÍCULO 129º. COMITÉ DE GESTIÓN |
| ADMINISTRATIVA. La gestión administrativa se | equivalente al propuesto | ADMINISTRATIVA. La gestión administrativa se |
| apoya en el Consejo de Gestión Administrativa | | apoya en el Comité de Gestión Administrativa |
| como la instancia que direcciona y coordina las | | como la instancia que direcciona y coordina las |
| acciones del Sistema. Está integrado por: | | acciones del Sistema. Está integrado por: |
| a. El Rector, quien lo preside. | | a. El Rector, quien lo preside. |
| b. El Vicerrector de Formación y | | b. El Vicerrector académico. |
| Docencia. | | c. El Vicerrector de Investigación, Creación e |
| c. El Vicerrector de Conocimientos y | | Innovación. |
| Saberes. | | d. El Vicerrector de Extensión y Proyección |
| d. El Vicerrector de Contextos y | | Social. |
| Proyección Social. | | e. El Director de Planeación y Gestión |
| e. El Director General de Gestión | | Estratégica. |
| Estratégica. | | f. El Vicerrector Administrativo y Financiero. |
| f. El Gerente Administrativo y | | g. El Secretario General. |
| Financiero. | | h. El Director de Bienestar Institucional. |
| g. El Secretario General. | | |
| h. El Director de Bienestar Institucional. | | |
| | | , |
| ARTÍCULO 132. FUNCIONES DEL | A pesar de ser comité conserva las | ARTÍCULO 130°. FUNCIONES DEL COMITÉ |
| CONSEJO. Son funciones del Consejo de Gestión | funciones dadas | DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Son |
| Administrativa: | | funciones del Comité de Gestión Administrativa: |
| a) Coordinar y articular el Sistema de Gestión | | a. Coordinar y articular el Sistema de Gestión |
| Administrativa para asegurar la ejecución, | | Administrativa para asegurar la ejecución, |
| implementación, cumplimiento y evaluación de las | | implementación, cumplimiento y evaluación de |
| políticas, planes y proyecciones institucionales y | | las políticas, planes y proyecciones |
| generar recomendaciones. | | institucionales, y generar recomendaciones. |
| b) Velar por la coherencia, la transparencia y | | b. Velar por la coherencia, transparencia y |
| seguridad jurídica en todas las actuaciones que | | seguridad jurídica en todas las actuaciones que |
| desarrolle la Universidad en cumplimiento de sus | | desarrolle la Universidad, en cumplimiento de |
| funciones y objetivos. | | sus funciones y objetivos. |
| c) Realizar seguimiento de la gestión | | c. Realizar seguimiento de la gestión financiera |
| financiera y dar lineamientos para la eficiente y | | y dar lineamientos para la eficiente y eficaz |
| eficaz ejecución presupuestal. | | ejecución presupuestal. |

- d) Asesorar y recomendar al Rector las acciones pertinentes para atender situaciones de contingencia y gestión del riesgo.
 - e) Aprobar y cumplir su propio reglamento.
- f) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las Leves, los Estatutos, los Reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- g) Las demás que le señalen los Estatutos, los Reglamentos de la Universidad o el Rector.

131°. ARTÍCULO DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA. Es la unidad administrativa a cargo del Director de planeación y gestión estratégica, responsable de ejecutar las acciones inherentes al subsistema de gestión estratégica de la Universidad y su direccionamiento. Esta dirección es responsable de gestionar recursos para la Universidad en las entidades distritales. nacionales internacionales.

d. Asesorar y recomendar al Rector, las acciones

pertinentes para atender situaciones de

f. Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos de la Universidad o el Rector.

e. Aprobar y cumplir su propio reglamento.

contingencia y gestión del riesgo.

Es responsable de dirigir y orientar el proceso de identificación, diseño e implementación de las políticas, planes, proyectos y metas que requiere la Universidad en el marco de un Plan de Desarrollo Institucional. Iqualmente, responsable de la aplicación de metodologías para la evaluación de la implementación de los planes institucionales y de gobierno, de conformidad con el Estatuto de Planeación de la Universidad.

PARÁGRAFO. El cargo de Director de Planeación y de Gestión Estratégica, será de libre nombramiento y remoción por el Rector. Para ocuparlo, se requiere la observancia del principio de meritocracia y contar con las calidades, según se reglamente.

ARTÍCULO 133. DIRECCIÓN DE GESTIÓN ESTRATÉGICA. Es la unidad administrativa a cargo del Director de Gestión Estratégica, responsable de ejecutar las acciones inherentes al subsistema de Gestión Estratégica de la Universidad v su direccionamiento. Esta dirección es responsable de gestionar recursos para la Universidad en las entidades distritales, nacionales e internacionales.

PARÁGRAFO. El cargo de Director General de Gestión Estratégica será de libre nombramiento y remoción por el Rector. Para ocuparlo se requiere la observancia del principio de meritocracia y contar con las calidades, quien ejerza este cargo debe ser profesional con idoneidad y experiencia en el área de desempeño.

Se incluye párrafo que la hace mas próxima

a una ente de planeación

ARTÍCULO 134. ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN ESTRATÉGICA. Están adscritas a esta dirección la oficina de planeación, la oficina de autoevaluación y evaluación, la oficina de acreditaciones y certificaciones y la oficina de comunicaciones institucionales. Estas dependencias tienen a cargo las siguientes responsabilidades:

- a. Oficina de Planeación. Responsable de dirigir y orientar el proceso de identificación, diseño e implementación de las políticas, planes, proyectos y metas que requiere la Universidad en el marco de un Plan de Desarrollo Institucional. Igualmente es responsable de la aplicación de las metodologías para la evaluación de la implementación de los planes institucionales y de gobierno, de conformidad con el Estatuto de Planeación de la Universidad.
- b. Oficina de Evaluación y Autoevaluación. Es la responsable de establecer y desarrollar el proceso permanente de diagnóstico, verificación, análisis y retroalimentación en cada una de las dependencias académicas y administrativas de la Universidad, para el mejoramiento continuo y la excelencia académica y de gestión administrativa. Este conjunto sistemático de acciones definidas y desarrolladas permitirá intervenir o transformar programas, acciones o procesos académicos o administrativos.
- c. Oficina de Acreditaciones y Certificaciones. Responsable de la ejecución de políticas que conlleven al reconocimiento nacional o internacional de la idoneidad y excelencia de los procesos, servicios y dependencias de la Universidad, así como de la acreditación de programas e institucional.
- d. Oficina de Comunicaciones Institucionales.
 Responsable del desarrollo de políticas institucionales de difusión, información y comunicación y de

Desaparecio y sus componentes no se sabe donde quedaron, deben buscarse en el documento –oficina de planeación, ofi. De evalu. Y auto evalu., ofi de acedit y certif. y ofic de comunicaciones institucionales-

| establecer los canales de retroalimentación y relación entre la sociedad y la Universidad, para el desarrollo y mejoramiento de las actuaciones universitarias. Su funcionamiento estará basado en las secciones de Emisora, Publicaciones y Prensa de la Universidad. PARÁGRAFO PRIMERO. Cada una de las oficinas descritas en este artículo está bajo la coordinación de un jefe, y tendrá a su cargo un equipo de soporte administrativo y un conjunto de recursos requeridos para el desarrollo de sus funciones. La estructura y funciones de cada dirección descrita en este artículo serán desarrolladas en los estatutos y reglamentos específicos. PARÁGRAFO SEGUNDO. El cargo de jefe de oficina descrito en el presente artículo, es de libre nombramiento y remoción por el Rector de la Universidad, con observancia del principio de meritocracia. | No es claro que hace este artículo aquí. Dice que la dirección de TIC y gd, esta adscrita a la rectoría. Pero, que hace aquí? | ARTÍCULO 132°. DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y GOBIERNO DIGITAL. Es la dependencia que, en consonancia con la dinámica del cambio científico, tecnológico y los principios de celeridad y de transformación digital, brinda y fortalece los servicios institucionales de alta calidad en tecnología de la información y gobierno digital a la comunidad universitaria, para favorecer la mejora continua en la inteligencia institucional universitaria, condición básica para el logro del pleno ejercicio del pensamiento crítico en un ambiente democrático. |
|--|---|--|
| | | básica para el logro del pleno ejercicio del pensamiento crítico en un ambiente |

| | Una de las oficinas de la estructura de DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN ESTRATÉGICA y las demas? | ARTÍCULO 133°. DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES INSTITUCIONALES. Es la responsable del desarrollo de políticas institucionales de difusión, información y comunicación; y de establecer los canales de retroalimentación y relación entre la sociedad y la Universidad, para el desarrollo y mejoramiento de las actuaciones universitarias. Su funcionamiento estará basado en las secciones de Emisora, Publicaciones y Prensa de la Universidad. Está adscrita a la rectoría. Es un cargo de libre nombramiento y remoción. |
|--|---|---|
| ARTÍCULO 135. GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. Es la dependencia encargada de ejecutar las acciones del subsistema de gestión operativa, gestionar, desarrollar y ejecutar las políticas administrativas y financieras de la Universidad que permitan una gestión eficiente y transparente de los recursos en cumplimiento de las funciones universitarias. Esta dependencia está a cargo del Gerente Administrativo y Financiero. PARÁGRAFO. El cargo de Gerente Administrativo y Financiero, será de libre nombramiento y remoción por el Rector. Para ocuparlo se requiere la observancia del principio de meritocracia y contar con las calidades de ser profesional, con idoneidad y experiencia en el área de desempeño y demostrar experiencia certificada en la gestión administrativa y financiera en instituciones públicas, de preferencia en universidades. | Una gerencerrecia administrativa se vuelve vicerrectoria | ARTÍCULO 134°. VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. Es la encargada de ejecutar las acciones del subsistema de gestión operativa, y de gestionar, desarrollar y ejecutar las políticas administrativas y financieras de la Universidad, que permitan una gestión eficiente y transparente de los recursos en cumplimiento de las funciones universitarias. Esta vicerrectoría está a cargo del Vicerrector Administrativo y Financiero. |
| | nuevo | ARTÍCULO 135°. FUNCIONES DE LA VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y |

FINANCIERA. Son funciones de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera: 1. Dirigir, orientar y controlar los procesos de apoyo para garantizar los servicios requeridos en los procesos, dependencias y diferentes instancias de la Institución. 2. Dirigir la gerencia interna, orientar las decisiones administrativas y financieras, y controlar y evaluar la eficiente y eficaz operación de los procesos institucionales de apoyo. 3. Dirigir los estudios, presentación, ejecución y control de las políticas orientadas a establecer y utilizar eficientemente los recursos para el financiamiento de los planes, programas y proyectos, y el funcionamiento de la Institución, así como a su estabilidad fiscal. 4. Dirigir el diseño, adopción, ejecución y control de las políticas de talento humano, gestión administrativa y gestión financiera. 5. Dirigir y evaluar la administración, operación, disposición e inversión de los recursos fiscales de la Institución. 6. Dirigir y evaluar la gestión, administración, desarrollo y fortalecimiento del talento humano. 7. Dirigir y controlar la ejecución, administración y manejo de inventarios, avalúos y protección de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad. 8. Dirigir y evaluar las políticas y acciones orientadas a la prestación de los servicios generales, de vigilancia y demás requeridos para el normal funcionamiento de la Institución y el cumplimiento de sus procesos institucionales. 9. Gestionar ante las entidades nacionales. distritales, y demás autoridades estatales competentes, la adopción de medidas y acciones destinadas al cumplimiento de la asignación de recursos financieros, y al recaudo

| | | y giro de los recursos de destinación específica |
|---|------------------------|---|
| | | asignados por normas legales para el |
| | | financiamiento de la Universidad. |
| | | 10. Dirigir, orientar y evaluar el cuidado, |
| | | protección, mantenimiento y preservación de la |
| | | infraestructura de la Universidad. |
| | | 11. Dirigir, orientar y controlar las relaciones |
| | | con instancias externas que estén |
| | | relacionadas con las funciones asignadas a |
| | | la Vicerrectoría. |
| | | 12. Las demás que le designen los estatutos |
| | | y normas de la Universidad. |
| | | ARTÍCULO 136°. VICERRECTOR |
| | | ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO. Es el |
| | | responsable del cumplimiento de las funciones |
| | | de la vicerrectoría. Este es un cargo de libre |
| | | nombramiento y remoción por parte del Rector. |
| | | |
| | | Para ocuparlo, se requiere la observancia del |
| | | principio de meritocracia y contar con las |
| | | calidades de ser profesional, con idoneidad y |
| | | experiencia en el área de desempeño y |
| | | demostrar experiencia certificada en la gestión |
| | | administrativa y financiera en instituciones |
| | | públicas, de preferencia en universidades, según |
| | | se reglamente. |
| ARTÍCULO 136. ESTRUCTURA DE LA | Conserva la estructura | ARTÍCULO 137º. ESTRUCTURA DE LA |
| GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. | | VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y |
| Están adscritas a la Gerencia Administrativa y | | FINANCIERA. Están adscritas a la Vicerrectoría |
| Financiera las Direcciones de Operación | | Administrativa y Financiera las Direcciones de |
| Financiera, de Talento Humano y de Logística de | | Operación Financiera, de Talento Humano y de |
| Recursos y Sedes Universitarias. Estas unidades | | Logística de Recursos y Sedes Universitarias. |
| administrativas tienen a cargo las siguientes | | Estas unidades administrativas tienen a cargo |
| responsabilidades: | | las siguientes responsabilidades: |
| a. Dirección Oficina de Operación | | a. Dirección de Operación Financiera: |
| Financiera: encargada de direccionar y | | encargada de direccionar y ejecutar el sistema |
| ejecutar el sistema operativo financiero de | | operativo financiero de la Universidad, con el |
| la Universidad con el propósito de ofrecer | | propósito de ofrecer un manejo transparente y |
| un manejo transparente y eficiente de los | | eficiente de los recursos asignados a la |
| | | <u> </u> |

recursos asignados a la institución para el cabal cumplimiento de las funciones universitarias de la Universidad, de acuerdo con las necesidades de las unidades académicas y administrativas previstas en el presupuesto y de conformidad con lo establecido en los estatutos y normas que se expidan con este propósito.

- b. Dirección Oficina de Talento Humano: encargada de gestionar, proponer y desarrollar la política institucional del talento humano que labora en la Universidad y su administración.
- c. Dirección Oficina Logística de Recursos y Sedes Universitarias: se encarga de gestionar, administrar y mantener la infraestructura, dotaciones, medios y recursos físicos de la Universidad para el desarrollo de los objetivos y de las funciones universitarias a través de un sistema integrado de medios y métodos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada una de las direcciones descritas en éste artículo está conformada por un responsable, un equipo de soporte administrativo y un conjunto de recursos requeridos para el desarrollo de sus funciones. La estructura y funciones de cada dirección descrita en este artículo serán desarrolladas en los estatutos y reglamentos específicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cargo de Director de las unidades administrativas descritas en el presente Artículo, es de libre nombramiento y remoción por el Rector de la Universidad, con observancia del principio de meritocracia

ARTÍCULO 137. SECRETARÍA GENERAL. Es la unidad encargada de dirigir el subsistema de

acuerdo con las necesidades de las unidades académicas y administrativas previstas en el presupuesto y de conformidad con lo establecido en los estatutos y normas que se expidan con este propósito.

b. **Dirección de Talento Humano:** encargada

institución para el cabal cumplimiento de las

funciones universitarias de la Institución, de

- b. **Dirección de Talento Humano:** encargada de gestionar, proponer y desarrollar la política institucional del talento humano que labora en la Universidad y su administración.
- c. Dirección Logística de Recursos y Sedes Universitarias: se encarga de gestionar, administrar y mantener la infraestructura, dotaciones, medios y recursos físicos de la Universidad para el desarrollo de los objetivos y de las funciones universitarias a través de un sistema integrado de medios y métodos.

PARÁGRAFO I. Cada una de las direcciones descritas en este artículo, está conformada por un responsable, un equipo de soporte administrativo y un conjunto de recursos requeridos para el desarrollo de sus funciones. La estructura y funciones de cada dirección descrita en este artículo, serán desarrolladas en los estatutos y reglamentos específicos.

PARÁGRAFO II. El cargo de Director de las unidades administrativas descritas en el presente artículo, es de libre nombramiento y remoción por el Rector de la Universidad, con observancia del principio de meritocracia.

ARTÍCULO 138º. SECRETARÍA GENERAL. Es la unidad encargada de dirigir el subsistema de

Conserva espíritu del original

gestión documental y apoyo normativo, así como responder por la conservación y custodia de la memoria institucional, la certificación académica y documental, la titulación, la difusión y dinamización de la información oficial y las decisiones emanadas de los diferentes cuerpos colegiados y de la custodia del repositorio virtual en donde se conserva el registro en audio de las sesiones del Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico y el Consejo Electoral.

La Secretaría General, de manera articulada con la Oficina Jurídica, brinda asesoría a la Universidad en las actuaciones jurídicas y en los temas propios de esta dependencia.

Esta dependencia está a cargo del Secretario General.

PARÁGRAFO. El cargo de Secretario General será de libre nombramiento y remoción por el Rector. Para ocuparlo se requiere la observancia del principio de meritocracia y contar con las calidades de ser profesional preferiblemente en el área del derecho, con idoneidad y experiencia en el área de desempeño y demostrar experiencia certificada en el sector de la educación superior.

ARTÍCULO 138. ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA GENERAL. Forman parte de ésta las secretarías académicas de las facultades y escuelas y la Oficina de Archivo y Gestión Documental. Estas dependencias tienen a cargo las siguientes responsabilidades:

a. Secretarías Académicas. Son responsables de la certificación académica y de la materialización, conservación y custodia de los actos

Aunque conserva original. Al cambiar académica por facultad, explica que los centros e institutos no terngan secretarias que dependan de la secret general

gestión documental y apoyo normativo, así como responder por la conservación y custodia de la memoria institucional, la certificación académica y documental, la titulación, la difusión y dinamización de la información oficial y las decisiones emanadas de los cuerpos colegiados cuya secretaría técnica ejerce, y de la custodia del repositorio digital en donde se conserva el expediente electrónico de las sesiones del Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico y el Consejo de Participación Universitaria.

A la Secretaría General, le corresponde proyectar la política de prevención del daño antijurídico, fijar las directrices jurídicas generales y establecer las estrategias de defensa judicial y las pautas jurídicas de la Universidad.

PARÁGRAFO. El cargo de Secretario General será de libre nombramiento y remoción, elegido por el Rector. Para ocuparlo, se requiere la observancia del principio de meritocracia y contar con las calidades de ser profesional, preferiblemente en el área del derecho, con idoneidad y experiencia en el área de desempeño, y demostrar experiencia certificada en el sector de la educación superior, según se reglamente.

ARTÍCULO 139°. ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA GENERAL. Forman parte de esta, las secretarías de facultad y la Oficina de Archivo y Gestión Documental. Estas dependencias tienen a cargo las siguientes responsabilidades:

1. **Secretarías de Facultad.** Son responsables de la certificación académica y de la materialización, conservación y custodia de los actos administrativos emanados de los cuerpos

administrativos emanados de los cuerpos colegiados, así como de asesorar a los cuerpos colegiados para que sus decisiones y actos administrativos se ajusten a la normativa interna.

b. Oficina de Archivo y Gestión Documental: Esta oficina tiene como finalidad identificar, preservar y administrar los documentos institucionales que resultan de la actividad académica y administrativa de la Universidad de acuerdo con las normas internas y externas que regulan esta función.

ARTÍCULO 139. RÉGIMEN CONTRACTUAL, FINANCIERO Y PRESUPUESTAL. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en su condición de Ente Autónomo Universitario, establece, mediante sus estatutos, su régimen contractual, financiero y presupuestal, y la organización, aprobación y ejecución de su presupuesto conforme a las políticas y planes institucionales y de conformidad con su naturaleza, en el marco de la Constitución y la Ley.

El Estatuto de Contratación debe establecer los principios, competencias, delegaciones de la ordenación de gasto, procedimientos contractuales, cláusulas excepcionales y demás elementos que se consideren necesarios para una gestión contractual eficiente y transparente. El Estatuto Presupuestal y Financiero establecerá los principios, los sistemas, los componentes y los instrumentos aue desarrollarán descentralización presupuestal y financiera, así como el Sistema de Fondos Presupuestales, Unidades Ejecutoras y los Centros de Costos.

colegiados, así como de asesorar para que sus decisiones y actos administrativos se ajusten a la normativa interna.

2. Oficina de Archivo y Gestión Documental. Esta oficina tiene como finalidad: identificar, preservar y administrar los documentos institucionales que resultan de la actividad académica y administrativa de la Universidad, de acuerdo con las normas internas y externas que regulan esta función.

Se conserva espíritu y se adiciona " que servirán como marco inmediato del Manual de Contratación que se adopte."

ARTÍCULO 140°. RÉGIMEN CONTRACTUAL, FINANCIERO Y PRESUPUESTAL. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en su condición de Ente Autónomo Universitario, establece, mediante sus estatutos, su régimen contractual, financiero y presupuestal, y la organización, aprobación y ejecución de su presupuesto conforme a las políticas y planes institucionales y de conformidad con su naturaleza, en el marco de la Constitución y la lev.

El Estatuto de Contratación debe establecer los principios, competencias, delegaciones de la ordenación de gasto, procedimientos contractuales, cláusulas excepcionales y demás elementos que se consideren necesarios para una gestión contractual eficiente y transparente. El Estatuto Presupuestal y Financiero establecerá los principios, sistemas. componentes e instrumentos que desarrollarán la descentralización presupuestal y financiera, así como el Sistema de Fondos Presupuestales, Unidades Ejecutoras y los Centros de Costos

| CAPÍTULO IV. BIENESTAR UNIVERSITARIO ARTÍCULO 140. BIENESTAR UNIVERSITARIO. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas concibe el bienestar como espacio para desarrollar y fortalecer una cultura institucional que promueva la vida digna, la convivencia, el cuidado del espacio universitario, que garantice las condiciones para el desarrollo físico, psicoafectivo, emocional, espiritual, social e intelectual para toda la comunidad universitaria. Esta cultura institucional reconoce y se apoya en las iniciativas de estudiantes, docentes y trabajadores de la Universidad con el propósito de lograr el desarrollo individual, colectivo e institucional en una apuesta por el bienestar integral. Bienestar Universitario se desarrolla a través de un sistema de gestión. | CAPÍTULO IV. BIENESTAR UNIVERSITARIO Se elimina "Bienestar Universitario se desarrolla a través de un sistema de gestión." | que servirán como marco inmediato del Manual de Contratación que se adopte. CAPÍTULO III BIENESTAR UNIVERSITARIO ARTÍCULO 141º. BIENESTAR UNIVERSITARIO DISTRITARIO. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas concibe el bienestar como espacio para desarrollar y fortalecer una cultura institucional que promueva la vida digna, la convivencia, el cuidado del espacio universitario, que garantice las condiciones para el desarrollo físico, psicoafectivo, emocional, espiritual, social e intelectual para toda la comunidad universitaria. Esta cultura institucional reconoce y se apoya en las iniciativas de estudiantes, docentes y trabajadores de la Universidad, con el propósito de lograr el desarrollo individual, colectivo e institucional en una apuesta por el bienestar integral. |
|---|---|--|
| ARTÍCULO 141. SISTEMA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. El Sistema de Bienestar Universitario es el conjunto de instancias, recursos, actividades, planes, programas y proyectos que se enmarcan y orientan con las políticas definidas por la Universidad y en articulación con las políticas nacionales en materia de bienestar. PARÁGRAFO. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas adoptará el reglamento de Bienestar en el que se desarrolle la estructura del sistema, políticas, propósitos y programas, y se fije el porcentaje del presupuesto de funcionamiento que se le destinará, de conformidad con este estatuto y la Ley. | IDEM | ARTÍCULO 142º. SISTEMA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. El Sistema de Bienestar Universitario es el conjunto de instancias, recursos, actividades, planes, programas y proyectos, que se enmarcan y orientan con las políticas definidas por la Universidad y en articulación con las políticas nacionales en materia de bienestar. PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, adoptará el reglamento de Bienestar en el que se desarrolle la estructura del sistema, políticas, propósitos y programas, y se fije el porcentaje del presupuesto de funcionamiento que se le |

| | | | destinaré de conformidad con este estatuta y la |
|--------|---|--|--|
| | | | destinará, de conformidad con este estatuto y la |
| _ | RTÍCULO 142. DIRECCIÓN GENERAL DE | IDEM | ley. ARTÍCULO 143º. DIRECCIÓN GENERAL DE |
| | STAR UNIVERSITARIO. Es la unidad | | BIENESTAR UNIVERSITARIO. Es la unidad |
| | | | |
| | strativa encargada de gestionar, proponer y | | administrativa encargada de liderar, gestionar, |
| | ollar el sistema de Bienestar Universitario, | | proponer y desarrollar el sistema de Bienestar |
| | erdo con las políticas y normas que para tal | | Universitario, de acuerdo con las políticas y |
| | disponga la Universidad. | | normas que, para tal efecto, disponga la |
| | a Dirección contará con un Consejo y un | | Universidad. |
| equipo | de soporte administrativo. | | La Dirección contará con un Consejo y un equipo |
| | | | de soporte administrativo. |
| | RTICULO 143. CONSEJO DE BIENESTAR | Conserva espíritu del original, lo que significa | ARTÍCULO 144º. CONSEJO DE BIENESTAR |
| | RSITARIO. Es el órgano responsable de | que el claustro general y el consejo estudiantil | UNIVERSITARIO. Es el órgano responsable de |
| | er y evaluar el cumplimiento de las políticas, | deben estar vigentes | proponer y evaluar el cumplimiento de las |
| | y programas de Bienestar Universitario. | | políticas, planes y programas de Bienestar |
| | compuesto por: | | Universitario. Está compuesto por: |
| a. | El Director de Bienestar Universitario, | | 1. El Director de Bienestar Universitario, quien lo |
| | quien lo preside. | | preside. |
| | | | 0.511/ |
| D. | El Vicerrector de Formación y Docencia. | | 2. El Vicerrector Académico. |
| C. | El Gerente Administrativo y Financiero. | | 3. El Vicerrector Administrativo y Financiero. |
| | | | A Un (4) December plantide man al Compaia |
| d. | Un (1) Decano elegido por el Consejo | | 4. Un (1) Decano elegido por el Consejo |
| | Académico. | | Académico. |
| | Un (1) representante de los docentes o su | | 5. Un (1) representante de los docentes o su |
| €. | ` , . | | suplente, designado por el Claustro General de |
| | suplente designado por el claustro general de docentes. | | docentes. |
| | de docenies. | | doonies. |
| f. | Un (1) representante de los estudiantes o | | 6. Un (1) representante de los estudiantes o su |
| '. | su suplente designado por el consejo | | suplente, designado por el Consejo Estudiantil |
| | estudiantil universitario. | | Universitario. |
| _ | | | |
| g. | Un representante del personal administrativo. | | 7. Un representante del personal administrativo. |
| | สนาทิกเลียงบ. | | The second secon |
| h | El representante de los egrecados ente el | | 8. El representante de los egresados ante el |
| n. | El representante de los egresados ante el | | Consejo Superior Universitario o su suplente. |
| | Consejo Superior o su suplente. | | conseje capener emirerentane e ea supiente. |

| PARÁGRAFO. Actúa como secretario del | | |
|--|---|--|
| Consejo de Bienestar Universitario un funcionario | | PARÁGRAFO. Actúa como secretario del |
| adscrito a esta dependencia, designado por el | | Consejo de Bienestar Universitario, un |
| Director. El Consejo de Bienestar Universitario se | | funcionario adscrito a esta dependencia, |
| reúne ordinariamente cada mes y, | | designado por el Director. El Consejo de |
| extraordinariamente, cuando sea convocado por el | | Bienestar Universitario se reúne ordinariamente |
| Director de Bienestar Universitario o por la mayoría | | cada mes y, extraordinariamente, cuando sea |
| de sus miembros. | | convocado por el Director de Bienestar |
| | | Universitario o por la mayoría de sus miembros. |
| ARTÍCULO 144. FUNCIONES DEL | idem | ARTÍCULO 145°. FUNCIONES DEL CONSEJO |
| CONSEJO DE BIENESTAR. Son funciones del | | DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. Son |
| Consejo de Bienestar Universitario de la | | funciones del de Bienestar Universitario: |
| Universidad Distrital Francisco José de Caldas: | | |
| | | Estudiar y recomendar los planes y programas |
| a. Estudiar y recomendar los planes y | | anuales de bienestar, a propuesta del director. |
| programas anuales de bienestar a | | |
| propuesta del director. | | 2. Evaluar la ejecución de la política, planes y |
| | | programas institucionales, y recomendar al |
| b. Evaluar la ejecución de la política, planes | | Director de Bienestar Universitario los planes de |
| y programas institucionales y recomendar | | mejoramiento. |
| al Director de Bienestar Universitario los | | |
| planes de mejoramiento. | | 3. Estudiar, aprobar y presentar al Consejo |
| | | Académico, a propuesta del Director de |
| c. Estudiar, aprobar y presentar al Consejo | | Bienestar Universitario, el proyecto de |
| Académico, a propuesta del Director de | | presupuesto para su aprobación. |
| Bienestar Universitario, el proyecto de | | |
| presupuesto para su aprobación. | | 4. Las demás que le señalen los estatutos y |
| d. Las demás que le señalen los estatutos y | | reglamentos. |
| reglamentos. | | |
| | | , |
| ARTÍCULO 145. DIRECTOR GENERAL DE | Incluyeron funciones que no le corresponden – | ARTÍCULO 146°. DIRECTOR GENERAL DE |
| BIENESTAR UNIVERSITARIO. Es el responsable | debe ser un error, copiaron las funciones del | BIENESTAR UNIVERSITARIO. Es el |
| la Dirección General de Bienestar Universitario. Es | director de escuela que no corresponden a los | responsable de la Dirección General de |
| un cargo de libre nombramiento y remoción por | que se les dio- | Bienestar Universitario. Este es un cargo de libre |
| parte del Rector. Quien ejerza este cargo debe ser | | nombramiento y remoción por parte del Rector. |
| profesional con título de posgrado y experiencia | | Quien ejerza este cargo, debe ser profesional |
| profesional en el área de desempeño. | | con título de posgrado y experiencia profesional |
| | | |

| | | en el área de desempeño, según se reglamente. |
|--|---|---|
| | | Son funciones del Director: |
| | | a. Coordinar los procesos de vinculación a la |
| | | carrera docente, inducción, permanencia, |
| | | promoción, formación y de evaluación docente |
| | | en su campo de conocimiento. |
| | | b. Dirigir los procesos de concursos públicos de |
| | | méritos para la vinculación de docentes de la |
| | | Escuela, de conformidad con los estatutos y |
| | | reglamentos de la Universidad. |
| | | c. Responder por la administración de los |
| | | asuntos y requerimientos de los docentes |
| | | adscritos a la Escuela, así como por la gestión |
| | | de recursos físicos, presupuestales, financieros, |
| | | tecnológicos y humanos, necesarios. |
| | | d. Evaluar y presentar al Consejo de Escuela, el |
| | | plan de desarrollo académico y la propuesta de |
| | | distribución de los recursos de la Escuela |
| | | atendiendo la política institucional. |
| | | e. Promover y gestionar las actividades de los |
| | | Claustros de Docentes en la respectiva Escuela. |
| | | f. Aplicar lineamientos, revisar, aprobar y evaluar |
| | | el Plan de Trabajo de los docentes. |
| | | g. Las demás funciones que le señalen los |
| | | estatutos y reglamentos de la Universidad. |
| TITULO IV. DISPOSICIONES GENER | ALES Y RÉGIMEN DE TRANSICIÓN | TÍTULO IV |
| | | DISPOSICIONES GENERALES Y RÉGIMEN |
| | | DE TRANSICIÓN |
| CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES | | CAPÍTULO I |
| | | DISPOSICIONES GENERALES |
| ARTÍCULO 146. FUNCIÓN | Se incluyen consideraciones de La Consejera | ARTÍCULO 147°. FUNCIÓN |
| ADMINISTRATIVA. Las actuaciones | OLGA LUCIA GUZMAN MORALES, considera | ADMINISTRATIVA. Las actuaciones |
| administrativas y académico-administrativas de los | la inclusión de "los trabajadores oficiales" en | administrativas y académico-administrativas de |
| empleados públicos docentes y administrativos de | coherencia con los administrativos. | los empleados públicos docentes y |
| la Universidad Distrital Francisco José de Caldas | Incluir en el segundo inciso "los demás cuerpos | administrativos, así como trabajadores oficiales |
| están dirigidas al efectivo, adecuado y permanente | colegiados" en relación con el marco general de | de la Universidad Distrital Francisco José de |
| cumplimiento de los principios, objetivos y | las actuaciones administrativas. | Caldas, están dirigidas al efectivo, pos adecuado |
| | | y permanente cumplimiento de los principios, |
| | | |

funciones universitarias; y a la garantía de los derechos de la comunidad universitaria.

Las actuaciones administrativas de los Órganos de Gobierno de la Universidad se rigen por los estatutos universitarios, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normativa que los reforme, adicione o sustituya, en todo aquello que sea compatible con la naturaleza de la institución y su régimen legal especial.

ARTÍCULO 147. DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA UNIVERSIDAD. Son todos aquellos actos que se refieren al desarrollo de las actividades académicas y administrativas. Se expiden con fundamento en la autonomía universitaria y los estatutos de la Universidad, en el marco de la Constitución Política de Colombia y la Ley.

- a. Acuerdos. Son todos los actos administrativos de carácter general y normativo, expedidos de acuerdo a la competencia, por los consejos de la Universidad, a excepción de los Consejos Electoral, de Participación Universitaria y de Gestión Administrativa.
- Resoluciones. Son todos aquellos actos que se dictan para aplicar, ejecutar o reglamentar las disposiciones contenidas en los Acuerdos de la Universidad. Las resoluciones serán expedidas por los órganos e instancias de dirección de la

Los acuerdos de todos los consejos Resoluciones se omite el Consejo Electoral y el Consejo de Participación Universitaria.

Otros actos adm. Ídem

Actas se da una definición previa: Es un documento escrito que registra, de forma sucinta, el desarrollo de las sesiones de los órganos colegiados; plasma sus decisiones y los votos emitidos en cada caso

objetivos y funciones universitarias; y a la garantía de los derechos de la comunidad universitaria.

Las actuaciones administrativas de los Órganos de Gobierno de la Universidad y demás cuerpos colegiados previstos en la organización universitaria, se rigen por los estatutos universitarios, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normativa que los reforme, adicione o sustituya, en todo aquello que sea compatible con la naturaleza de la institución y su régimen legal especial.

ARTÍCULO 148°. DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA UNIVERSIDAD. Son todos aquellos actos que se refieren al desarrollo de las actividades académicas y administrativas. Estos se expiden con fundamento en la autonomía universitaria, y los estatutos y reglamentos de la Universidad, en el marco de la Constitución Política de Colombia y la ley. Son los siguientes:

- 1. **Acuerdos.** Son los actos administrativos de carácter general y normativo, expedidos según la competencia, por los consejos de la Universidad.
- 2. **Resoluciones.** Son aquellos actos administrativos que se expiden para aplicar, ejecutar o reglamentar las disposiciones contenidas en los Acuerdos de la Universidad. Las resoluciones serán expedidas por los órganos e instancias de dirección de la Universidad.

Universidad, el Consejo Electoral y el Consejo de Participación Universitaria.

- c. Otros actos administrativos. Los órganos de dirección, las unidades y dependencias de la Universidad podrán emitir circulares, directivas y comunicaciones para efectos de dictar lineamientos o informaciones de carácter general relacionadas con su competencia.
- d. Actas. Toda deliberación y discusión que se surta en un órgano colegiado, unidad o dependencia se harán constar en actas suscritas por el presidente del órgano o el director y el secretario del respectivo órgano. Las actas serán publicadas y constituyen el mecanismo formal de comunicación de las deliberaciones, discusiones y decisiones de los órganos colegiados.

PARÁGRAFO. Los actos administrativos emanados por los Consejos de la Universidad estarán firmados por el Presidente y el Secretario del respectivo órgano. Los demás actos administrativos emanados por funcionarios de la Universidad deben ser suscritos, por quien los emite de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO 148. APROBACIÓN DE POLÍTICAS Y ESTATUTOS. Todo acuerdo relacionado con la expedición o modificación de estatutos (general, estudiantil, de personal docente, de personal administrativo, electoral, de planeación, financiero y presupuestal, de

SE ELIMINA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA A DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA COMO PASO 1. EN CONCORDANCIA A LA PRIMER FUNCIÓN DE LA AU-ARTICULO 46 DONDE ELMIMINARON EL VICIO DE

- 3. Otros actos administrativos. Los órganos de dirección, las unidades y dependencias de la Universidad, podrán emitir circulares, directivas y comunicaciones para efectos de dictar lineamientos o informaciones de carácter general o particular relacionadas con su competencia.
- 4. Actas. Es un documento escrito que registra, de forma sucinta, el desarrollo de las sesiones de los órganos colegiados; plasma sus decisiones y los votos emitidos en cada caso. Toda deliberación y discusión que se surta en un órgano colegiado, unidad o dependencia, se harán constar en actas suscritas por el presidente del órgano o el director y el secretario del respectivo órgano. Las actas serán publicadas, y constituyen el mecanismo formal de comunicación de las deliberaciones, discusiones y decisiones de los órganos colegiados.

PARÁGRAFO. Los actos administrativos emanados por los Consejos de la Universidad, estarán firmados por el Presidente y el Secretario del respectivo órgano. Los demás actos administrativos emanados por funcionarios de la Universidad, deben ser suscritos por quien los expide de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO 149°. APROBACIÓN DE POLÍTICAS Y ESTATUTOS. Todo acuerdo relacionado con la expedición o modificación de estatutos, con el plan estratégico de desarrollo y el proyecto universitario institucional, debe cumplir con lo siguiente:

extensión, de bienestar universitario y de investigación-creación); la adopción de políticas y planes de desarrollo de mediano y largo plazo y el Proyecto Educativo Institucional, debe cumplir con lo siguiente:

- 1. Haber sido discutido y aprobado por la Asamblea Universitaria.
- 2. Haber sido publicado en la página web institucional por un periodo no menor a quince (15) días.
- 3. Haber sido discutido y aprobado en la Comisión del Consejo Superior Universitario.
- 4. Haber sido discutido en el pleno del Consejo Superior Universitario en sesión presencial y ser aprobado por la mayoría calificada de las dos terceras partes de los integrantes del mismo.

Cuando surgieren discrepancias entre el documento aprobado por la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior Universitario, se integrará una comisión de conciliadores plenipotenciarios por un mismo número de representantes de los dos cuerpos colegiados quienes en sesiones conjuntas conciliarán los textos. El texto conciliado, será sometido para aprobación por parte del Consejo Superior Universitario.

TRAMITE. ES DECIR, DISCUTASE O APRUEBESE EN LA AU. IMPORTA POCO PARA EL CSU

El parágrafo solo se aplica a lo siguiente La reforma estructural de los estatutos general, estudiantil y docente, o la expedición la adopción del Plan Estratégico de Desarrollo y el Plan Universitario Institucional;

Para planes y políticas institucionales previstos en el artículo 46 se limito en el paragrafo, por recomedacion del MEN Goa4ws rtgcyf ao209866 12 de diciembre de 22

- 1. Haber sido publicado el proyecto en la página web institucional por un período no menor a quince (15) días.
- 2. Haber sido discutido y aprobado en la Comisión correspondiente del Consejo Superior Universitario.
- 3. Haber sido discutido en el pleno del Consejo Superior Universitario en sesión presencial, y ser aprobado por la mayoría calificada, consistente en las dos terceras partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO I. La reforma estructural de los estatutos general, estudiantil y docente, o la expedición de unos nuevos, y la adopción del Plan Estratégico de Desarrollo y el Plan Universitario Institucional; deben contemplar una etapa previa de deliberación por la comunidad universitaria, representada en la Asamblea Universitaria, según lo establecido en el presente estatuto y las demás normas que lo desarrollen; cuyas recomendaciones serán presentadas ante el Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO II. Para las convocatorias especiales o extraordinarias, la composición de la asamblea será la misma de la última convocatoria ordinaria.

ARTÍCULO 149. RECURSOS. Contra los actos de carácter particular procede el recurso de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, excepto cuando expresamente se disponga ante quién procede la apelación. Contra los actos de carácter general no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Contra los actos administrativos de contenido particular emanados del Consejo Superior Universitario y del Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, sólo procede el recurso de reposición y con él se agota la vía gubernativa.

EN EL PARAGARFO II PARTICULARIZARON CADA CASO. REAFIRMANDO QUE EL C DEPARTICIPACION ES UN ASESOR DEL CSU, CUANDO LAS FUNCIONES ELECTORALES REQUIEREN INDEPENDENCIA.

ARTÍCULO 150°. RECURSOS. Contra los actos de carácter particular y concreto, y que pongan fin a una actuación administrativa, procede el recurso de reposición; y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico. Los actos de carácter general no admiten recurso alguno. PARÁGRAFO I. Contra los actos administrativos de contenido particular emanados del Consejo Superior Universitario y del Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, solo procede el recurso de reposición; y, con este, se agota la vía administrativa.

PARÁGRAFO II. Contra los actos administrativos emitidos por el Consejo de Participación Universitaria, procede el recurso de reposición; y, en subsidio, el de apelación ante el Consejo Superior Universitario conforme a su reglamento; y ahí se agota la vía administrativa.

Contra los actos administrativos emitidos por el consejo académico, procede el recurso de reposición; y, en subsidio, el de apelación ante el Consejo Superior Universitario; y ahí se agota la vía administrativa.

Contra los actos administrativos emitidos por el Consejo de Facultad, procede el recurso de reposición; y, en subsidio, el de apelación ante el Consejo Académico; y ahí se agota la vía administrativa.

Contra los actos administrativos emitidos por el Consejo de Programa académico o programa académico afín, procede el recurso de reposición; y, en subsidio, el de apelación ante el Consejo de Facultad; y ahí se agota la vía administrativa.

Contra los actos administrativos emitidos por el Consejo de Escuela, procede el recurso de reposición: v. en subsidio, el de apelación ante

| ARTÍCULO 150. PUBLICIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos que expidan las autoridades de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas deben ser de conocimiento público para la comunidad y los interesados. Corresponde a la Secretaría General publicar oportunamente y garantizar la disposición de dichos actos en el portal Web de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. | IDEM | el Consejo de Facultad; y ahí se agota la vía administrativa. Contra los actos administrativos emitidos por el Consejo de Instituto, procede el recurso de reposición; y, en subsidio, el de apelación ante el Consejo Académico; y ahí se agota la vía administrativa. Contra los actos administrativos emitidos por el Consejo de Centro, procede el recurso de reposición; y, en subsidio, el de apelación ante el Consejo Académico; y ahí se agota la vía administrativa. Contra los actos administrativos emitidos por el Consejo de Bienestar Universitario, procede el recurso de reposición; y, en subsidio, el de apelación ante el Consejo Académico; y ahí se agota la vía administrativa. ARTÍCULO 151º. PUBLICIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos que expidan las autoridades de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, deben ser de conocimiento público para la comunidad y los interesados. Corresponde a la Secretaría General, publicar oportunamente y garantizar la disposición de dichos actos en el portal Web de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. |
|--|--|--|
| ARTÍCULO 151. SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS. En los reglamentos internos de los órganos colegiados se define las sesiones y su periodicidad, así como el quórum deliberatorio y decisorio y el procedimiento para la toma de decisiones. Cuando no exista una disposición especial que así lo reglamente, las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría simple. | SE PRECISA QUE SESIONES DEBEN SER TRANSMITIDAS Y CUALES PODRAN SERLO. QUEDO MEJOR, PORQUE AMPLIO CABOS ESTATUTARIOS A LA QUE YA ERA OBLIGATORIA QUE ES LA DESIGNACION DE RECTOR | ARTÍCULO 152º. SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS. En los reglamentos internos de los órganos colegiados, se define las sesiones y su periodicidad, así como el <i>quorum</i> deliberatorio y decisorio, y el procedimiento para la toma de decisiones. Cuando no exista una disposición especial que así lo reglamente, las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría simple. |

| PARÁGRAFO. A petición de la mayoría de los miembros de los órganos colegiados, las sesiones pueden ser transmitidas por la emisora o la intranet de la Universidad. En todo caso lo será la sesión del Consejo Superior Universitario en la que se realice la designación del Rector. | | PARÁGRAFO. La universidad aprovechará el sistema de comunicación interna que permita transmitir en directo las sesiones del Consejo Superior Universitario, Consejo Académico y Consejo de Participación Universitaria, a petición de la mayoría de los miembros de los órganos colegiados. En todo caso, deberá hacerlo en la sesión del Consejo Superior Universitario en la que se realice la designación del Rector y las sesiones del Consejo Superior relacionadas con modificaciones o cambios, total o parcial, al Estatuto General de la Universidad. |
|---|--|--|
| CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN ARTÍCULO 152. El régimen de transición busca garantizar las condiciones institucionales, necesarias y suficientes, para que el proceso de implementación del presente Estatuto General en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se desarrolle en armonía con los Principios Institucionales y se minimicen los efectos del cambio en el desarrollo de las Funciones Universitarias. | PREVALECE LA CONVENIENCIA INSTITUCIONAL, MAS QUE LOS PRINCIPIOS INSTITUCIONALES | CAPÍTULO II RÉGIMEN DE TRANSICIÓN ARTÍCULO 154º. El régimen de transición busca garantizar las condiciones institucionales, necesarias y suficientes, para que el proceso de implementación del presente Estatuto General en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se desarrolle en armonía con la conveniencia institucional, con los principios de la función pública, con la sostenibilidad financiera y la fundamentación jurídica. |
| ARTÍCULO 163. A partir de la expedición de este estatuto la rectoría debe ejecutar conforme a las directrices que fueron aprobadas por el Consejo Superior por espacio de tres meses la socialización, sensibilización y apropiación de la reforma estatutaria. | SE SUBIO EL ART 163 CON UNA LEVE VARIACIÓN | ARTÍCULO 155°. A partir de la expedición del presente estatuto, la Rectoría, la Secretaría General, las vicerrectorías, las decanaturas y las coordinaciones de proyectos curriculares; deben ejecutar, por espacio de tres meses, la socialización, sensibilización y apropiación de la reforma estatutaria. |
| ARTÍCULO 153. Convóquese a reunión general de docentes para que, organizados por campo de conocimiento, inicien la construcción de las nuevas áreas de formación, facultades, escuelas y claustros. La Rectoría de la Universidad, con el apoyo del Consejo Académico, definirá mediante resolución los espacios que | CON LO AGREGADO DESPUES DEL SEGUNDO PARRAFO SE DESCONOCEEL PAPEL DE LA ACU Y EL ESPIRITU DE LOS TRANSITORIOS DEL 2017. NADA DE A.U EN LA CREACION DE LAS NUEVAS UNIDADES. SE FIJAEL PROCEDIMIENTO DONDE SOLO PARTICIPAN ORGANOS DE | ARTÍCULO 156°. Convóquese a reuniones generales de docentes, para que, organizados por campos de conocimiento y con el apoyo en el diálogo y la participación, inicien la construcción de las nuevas facultades, escuelas y claustros; e integración de los programas académicos afines. La Rectoría de la |

| LA HOJA DE RUTA Y LA NEGOCIACION DEL 2016 EN SU ACTA DE AVANCE 2. Una vez culminado el sensibilización, la Vice decanaturas convocar diferentes facultade conocimiento o afinic proyectar la estructu surjan de acuerdo con 92 del presente o organización e impleme e integración de los curriculares en pro | mediante resolución los nticen la deliberación y ntes. período de socialización y errectoría Académica y las rán a los docentes de las |
|--|---|
| LA HOJA DE RUTA Y LA NEGOCIACION DEL 2016 EN SU ACTA DE AVANCE 2. Una vez culminado el sensibilización, la Vice decanaturas convocar diferentes facultade conocimiento o afinic proyectar la estructu surjan de acuerdo con 92 del presente o organización e impleme e integración de los curriculares en pro | nticen la deliberación y ntes. período de socialización y errectoría Académica y las rán a los docentes de las es, por campos de dad en los mismos, para ira de las escuelas que lo dispuesto en el artículo estatuto, así como la nentación de las facultades |
| DEL 2016 EN SU ACTA DE AVANCE 2. Una vez culminado el sensibilización, la Vice decanaturas convocat diferentes facultade conocimiento o afinic proyectar la estructu surjan de acuerdo con 92 del presente o organización e impleme e integración de los curriculares en pro- | período de socialización y errectoría Académica y las rán a los docentes de las es, por campos de dad en los mismos, para la de las escuelas que lo dispuesto en el artículo estatuto, así como la nentación de las facultades |
| Una vez culminado el sensibilización, la Vice decanaturas convocal diferentes facultade conocimiento o afinic proyectar la estructu surjan de acuerdo con 92 del presente o organización e implem e integración de los curriculares en pro | período de socialización y errectoría Académica y las rán a los docentes de las es, por campos de dad en los mismos, para la de las escuelas que lo dispuesto en el artículo estatuto, así como la nentación de las facultades |
| sensibilización, la Vice decanaturas convocal diferentes facultade conocimiento o afiniciproyectar la estructu surjan de acuerdo con 92 del presente o organización e implem e integración de los curriculares en pro | errectoría Académica y las rán a los docentes de las es, por campos de dad en los mismos, para ra de las escuelas que lo dispuesto en el artículo estatuto, así como la nentación de las facultades |
| sensibilización, la Vice decanaturas convocal diferentes facultade conocimiento o afiniciproyectar la estructu surjan de acuerdo con 92 del presente o organización e implem e integración de los curriculares en pro | errectoría Académica y las rán a los docentes de las es, por campos de dad en los mismos, para ra de las escuelas que lo dispuesto en el artículo estatuto, así como la nentación de las facultades |
| decanaturas convocar diferentes facultade conocimiento o afinio proyectar la estructu surjan de acuerdo con 92 del presente o organización e implem e integración de los curriculares en pro | rán a los docentes de las es, por campos de dad en los mismos, para ira de las escuelas que lo dispuesto en el artículo estatuto, así como la nentación de las facultades |
| diferentes facultade conocimiento o afinico proyectar la estructu surjan de acuerdo con 92 del presente o organización e implem e integración de los curriculares en pro | es, por campos de dad en los mismos, para la de las escuelas que lo dispuesto en el artículo estatuto, así como la nentación de las facultades |
| conocimiento o afinici proyectar la estructu surjan de acuerdo con 92 del presente o organización e implem e integración de los curriculares en pro | dad en los mismos, para ira de las escuelas que lo dispuesto en el artículo estatuto, así como la nentación de las facultades |
| proyectar la estructu surjan de acuerdo con 92 del presente o organización e implem e integración de los curriculares en pro | ra de las escuelas que lo dispuesto en el artículo estatuto, así como la nentación de las facultades |
| surjan de acuerdo con 92 del presente o organización e implem e integración de los curriculares en pro | lo dispuesto en el artículo estatuto, así como la nentación de las facultades |
| 92 del presente o organización e implem e integración de los curriculares en pro | estatuto, así como la nentación de las facultades |
| organización e implem e integración de los curriculares en pro | nentación de las facultades |
| e integración de los curriculares en pro | |
| curriculares en pro | |
| | ogramas académicos y |
| programas académ | icos afines, con los |
| correspondientes clar | ustros de profesores, la |
| propuesta de los cla | ustros será la base para |
| nueva organización ac | |
| | mico, previo análisis y |
| | la nueva organización |
| | versidad, y la someterá a |
| | ón del Consejo Superior |
| · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | tardar dentro de los doce |
| | es a la aprobación del |
| presente estatuto. | |
| | rá a los docentes en |
| | ca y con su campo de locultades existentes, en las |
| | el presente Acuerdo, según |
| | tribución avalada por el |
| | aprobada por el Consejo |
| Superior Universitario. | |
| | nvóquese a asambleas y |
| | ntes para que preparen la |
| | consejos estudiantiles, y |
| | nformación de la nueva |

| construcción de las nuevas áreas de formación y facultades. La Rectoría de la Universidad, con el apoyo del Consejo Académico, definirá mediante resolución los espacios que garanticen la deliberación y discusión de los estudiantes. ARTÍCULO 155. Convóquese a elecciones universitarias para la conformación de la Asamblea Universitaria y Consejo de Participación Universitaria. La Rectoría de la Universidad debe fijar mediante resolución el calendario de elecciones y velará por su cumplimiento con el apoyo del Consejo de Participación Universitario creado por el Acuerdo 05 de 2012. PARÁGRAFO. Una vez posesionada la Asamblea Universitaria debe ser prioridad en su agenda la construcción participativa de las nuevas estructuras de la organización académica y administrativa, previstas en este Estatuto, así como los Estatutos Estudiantil, de Personal Administrativo, de Personal Docente, de Investigación-creación; de Extensión- Proyección Social; Financiero y Presupuestal; de Contratación; de Planeación y los demás estatutos derivados del estatuto general. | Que burla. Solo hasta el 2021 I se convoca A.U. cuando ya se han establecido unidades académicas. ESTO NO SE PUEDE PERMITIR. El parágrafo ni siquiera se tuvo en cuenta. Lo que quiere decir que se conformarían después del 2021. Que burla, otra vez. | organización académica. La Rectoría de la Universidad, con el apoyo del Consejo Académico, definirá mediante resolución los espacios que garanticen la deliberación y discusión de los estudiantes, con el apoyo del procedimiento que establezca el Consejo de Participación Universitaria. ARTÍCULO 158º. CONVOCATORIA ASAMBLEA UNIVERSITARIA. Convóquese a elecciones a la comunidad universitaria, durante el primer semestre del año 2021, para la conformación de la Asamblea Universitaria. El Rector y el Consejo de Participación Universitaria, serán responsables de la convocatoria, conforme a lo aprobado en el presente Estatuto. |
|---|--|---|
| | SE INCLUYE PARA ELIMINAR LA HOJA DE RUTA DEL 018 DEL 2014 Y EL ACTA DE ACUERDO DE AVANCE 2 DE 2016. Cualquier avance democrático se elimina con este articulo y los dos anteriores | ARTÍCULO 159°. La Rectoría reglamentará en una hoja de ruta, la participación democrática y efectiva para la construcción del proyecto de Estatuto estudiantil y docente, conforme a lo establecido en el presente estatuto. PARÁGRAFO. La hoja de ruta será construida conjuntamente con las representaciones de docentes y estudiantes, ante el Consejo Superior |

| ARTICULO 156. El Consejo de Participación Universitaria, constituido en el marco de este estatuto, asume provisionalmente las funciones del Consejo Electoral, mientras este se conforma. ARTÍCULO 157. Créase las Vicerrectorías de Formación y Docencia, de Contextos y Proyección y de Conocimientos y Saberes, así como de la Gerencia Administrativa y Financiera, cuya reglamentación corresponde al Consejo Superior Universitario previo aval del Consejo Académico. La rectoría presentará al Consejo Académico el proyecto de estructura de estas dependencias y las demás creadas en el presente estatuto, que como mínimo debe contener: | En el artículo 156 determinar de qué Estatuto General se está hablando. NO SE CREAN LAS VICERRECTORIAS PERO EL RECTOR Y ELM VAYF EJECUTAN TAREA CUANDO SE CREAN LAS VICES??? | Universitario, Consejo Académico y Consejos de Facultades. ARTÍCULO 160°. El Consejo de Participación Universitaria, constituido en el marco de este Estatuto, continúa ejerciendo sus funciones mientras se integran las funciones generales y su composición de acuerdo con el presente Estatuto. ARTÍCULO 161°. El Rector y la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, presentarán la propuesta de reforma a la planta de personal, para garantizar la creación y adecuación de los empleos, a las necesidades institucionales generadas por el presente Acuerdo, la cual será presentada al Consejo Superior Universitario para su estudio, análisis y aprobación. Adicionalmente, presentarán al Consejo Superior Universitario, el proyecto de estructura de las dependencias y las demás creadas en el |
|--|--|---|
| su reglamentación. 2. Estudio comparativo de la planta de personal administrativo actual y planta propuesta. 3. El periodo de implementación y su metodología. 4. El estudio de viabilidad financiera. PARÁGRAFO. La Dirección de Admisiones y Registro y Control Académico adscrita a la Vicerrectoría de Formación y Docencia asume las funciones de admisión, registro y control académico, que en la actualidad le corresponden a las coordinaciones de proyecto curricular, mientras se organizan las facultades con sus respectivas áreas de formación. Para tal efecto el Rector actúa con lo conforme a lo previsto en este artículo. | | La creación de dependencias. Estudio comparativo de la actual planta de personal y la planta propuesta. El período de implementación y su metodología. El estudio de viabilidad financiera. PARÁGRAFO. La Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico, adscrita a la Vicerrectoría Académica, asume las funciones de admisión, registro y control académico, que en la actualidad le corresponden a las coordinaciones de proyecto curricular. |

| ARTÍCULO 158. A partir de la fecha de expedición de este Estatuto General, el Rector cuenta con un (1) año para presentar al Consejo Superior Universitario un proyecto de ampliación de Planta de Personal Docente a cinco años, previo aval del Consejo Académico. La rectoría debe presentar al Consejo Académico el proyecto de estructura de estas dependencias que como mínimo deberá contener: 1. Estudio comparativo de la planta de personal docente actual y planta propuesta. 2. Plan de implementación a cinco años con estudio de implementación y de gestión financiera. ARTÍCULO 159. A partir de la fecha de expedición de este Estatuto, no se crearán nuevos Programas Académicos de Pregrado o Posgrado, | NO VA | ARTÍCULO 162°. A partir de la fecha de expedición de este Estatuto General, el Rector cuenta con un (1) año para presentar al Consejo Superior Universitario, un proyecto de ampliación de Planta de Personal Docente a cinco años, previo aval del Consejo Académico. La rectoría debe presentar al Consejo Académico, el proyecto de estructura de estas dependencias, que, como mínimo, deberá contener: 1. Estudio técnico comparativo de la planta de personal docente actual y planta propuesta. 2. Plan de implementación a cinco años, con estudio de implementación y de gestión financiera. |
|--|--|---|
| sin previa verificación de la existencia de personal docente y administrativo de planta para su funcionamiento así como de infraestructuras física y tecnológica para su desarrollo. ARTÍCULO 160. Mientras se implementa la | PARAGRAFO I ATYICULO 161 | ARTÍCULO 163°. VIGENCIA TRANSITORIA DE |
| estructura académico administrativa y se expiden los estatutos derivados del Estatuto General, continúan aplicándose las disposiciones que, sobre las mismas materias, se encuentran vigentes al momento de su expedición, siempre en la vía del principio de favorabilidad. El Consejo Académico debe resolver las situaciones no previstas en este periodo en el área de su competencia. Las demás situaciones serán resueltas por el Consejo Superior Universitario. | PARAGARFO II RECOGE ARTICULO 162 PERO VIOLA LO DISPUESTO. ESO LO DEBE HACER LA ASAMBLEA Y CLUTROS EL ÁRAGRAFO III Y EL IV NUEVOS. | LAS DISPOSICIONES ACTUALES. Mientras se implementa la estructura académico-administrativa y se expiden los demás estatutos relacionados con el Estatuto General, continúan aplicándose las disposiciones que se encuentren vigentes al momento de su expedición, y con base en el principio de favorabilidad. |
| | | PARÁGRAFO I. Mientras se conforman los nuevos órganos y dependencias, y se designan |

| ARTÍCULO 161. Mientras se conforman los nuevos órganos y dependencias y se designan las autoridades que constituyen el Gobierno de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas conforme al presente Estatuto, continúan ejerciendo sus funciones las actuales dependencias, órganos y autoridades con la composición y el origen que prevén las normas | | las autoridades que constituyen el Gobierno de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, conforme al presente Estatuto; continúan ejerciendo sus funciones las actuales dependencias, órganos y autoridades con la composición y el origen que prevén las normas vigentes al momento de su conformación. |
|--|--------------------------|---|
| vigentes al momento de su conformación. | | PARÁGRAFO II. En lo pertinente al nombramiento de los cargos de decanos, directores de escuela, instituto y centro, relacionados con la implementación del presente Estatuto General, serán de libre nombramiento y remoción del rector, durante el período rectoral 2017-2021. PARÁGRAFO III. En lo pertinente a los procesos electorales, períodos institucionales, calidades, requisitos y prohibiciones de los representantes de los estamentos universitarios en los diferentes órganos de dirección y gobierno, continuarán aplicándose las disposiciones que se encuentren vigentes, con anterioridad a la expedición del presente acuerdo y durante el período rectoral 2017-2021. PARÁGRAFO IV. Mientras se adoptan los Estatutos de Personal Docente, Estudiantil, de Personal Administrativo y los demás estatutos, continuarán aplicándose las disposiciones que se encuentren vigentes, hasta que el Consejo Superior Universitario las modifique o derogue. |
| ARTÍCULO 161. Mientras se conforman los nuevos órganos y dependencias y se designan las autoridades que constituyen el Gobierno de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas conforme al presente Estatuto, continúan ejerciendo sus funciones las actuales dependencias, órganos y autoridades con la | PARAGRAFO I ARTICULO 163 | Superior Ornversitatio las mounique o derogue. |

| composición y el origen que prevén las normas vigentes al momento de su conformación. | | |
|---|--|---|
| ARTÍCULO 162. Los actuales institutos de la Universidad siguen funcionando como tales hasta tanto la Universidad defina los Campos Estratégicos de la Institución. | PERO VIOLA LO DISPUESTO. ESO LO DEBE HACER LA ASAMBLEA Y CLUTROS | ARTÍCULO 164°. Los actuales Institutos de la Universidad, contarán con un año para cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el presente Estatuto. |
| En un plazo no mayor a dos (2) años, el Claustro General de Docentes debe evaluar el cumplimiento de los requisitos y recomendará su permanencia o supresión de conformidad con este Estatuto. | | |
| | NUEVO, PERO IMPROCEDENTE, NO SE PUEDE TRASLADAR ARBITRARIAMENTE SIN ANALISIS | ARTÍCULO 165°. Las funciones del Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico (CIDC), serán asumidas por la Vicerrectoría de Investigación, Creación e Innovación. Las funciones del Instituto de Extensión de la Universidad (IDEXUD), serán asumidas por la Vicerrectoría de Extensión y Proyección Social. Las funciones del Centro de Bienestar Institucional, serán asumidas por la Dirección de Bienestar Universitario, adscrita a la Rectoría. |
| ARTÍCULO 163. A partir de la expedición de este estatuto la rectoría debe ejecutar conforme a las directrices que fueron aprobadas por el Consejo Superior por espacio de tres meses la socialización, sensibilización y apropiación de la reforma estatutaria. | YA ESTA EN EL ARTICULO 155 | |
| ARTÍCULO 164. VIGENCIA. El presente estatuto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. | idem | ARTÍCULO 166°. VIGENCIA. El presente estatuto rige a partir de su expedición, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. |